



Boletín Oficial

de la Asamblea de Extremadura

X legislatura

Número 648

27 de junio de 2022

SUMARIO

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

PROYECTO de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura. R.E. nº 22.037.

Informe de la Ponencia.

1

II.TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

PROYECTO de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura. R.E. nº 22.037.

Informe de la Ponencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el B.O.A.E. del Informe al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, elaborado por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presidencia y Administración Pública, en sesión mantenida el día 24 de junio de 2022.

Mérida, a 27 de junio de 2022. La Presidenta de la Asamblea de Extremadura, Blanca Martín Delgado.

La ponencia designada en el seno de la Comisión de Presidencia y Administración Pública, en sesión mantenida el día 24 de junio de 2022, a las 10,00 horas, presidida por D^a M^a de la Cruz Buendía Lozano, como diputada relatora y la asistencia de D^a Estrella Gordillo Vaquero, D^a M^a Isabel Barquero Mariscal, D^a Montserrat Caldeira Cidre, D. Antonio Luis Vélez Saavedra, D. Juan Luis Rodríguez Campos, D^a M^a Elena Nevado del Campo, D. José María Casares Sánchez y D. Álvaro Jaén Barbado, se ha reunido para la elaboración del Informe al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, tras estudiar la mencionada iniciativa, así como las enmiendas presentadas a la misma.

De esta forma, la ponencia, por unanimidad de sus miembros y de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, eleva a la Comisión de Presidencia y Administración Pública el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo previsto por el artículo 169.2 del Reglamento la ponencia nombra diputada relatora a D^a M^a de la Cruz Buendía Lozano.

SEGUNDO. La ponencia acuerda numerar y ordenar las enmiendas formuladas por los grupos parlamentarios que conforman la Cámara al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública en reunión de 15 de junio de 2022, incorporándose en el presente Informe, del modo que se indica a continuación:

Nº ENMIENDA	TEXTO PROYECTO	GRUPO PARLAMENTARIO	Nº DE REGISTRO
1.	Índice	G.P.Socialista	R.E. nº 23.294
2.	Exposición de Motivos. Apartado I Nuevo párrafo final	G.P. Socialista	R.E. nº 23.295

3.	Exposición de Motivos. Apartado II Párrafo 5º	G.P.Socialista	R.E. nº 23.296
4.	Exposición de Motivos. Apartado II Párrafos 23º a 37º	G.P.Socialista	R.E. nº 23.297
5.	Exposición de Motivos. Apartado II Párrafo 42º	G.P.Socialista	R.E. nº 23.298
6.	Exposición de Motivos. Apartado II Párrafos 47º a 56º	G.P.Socialista	R.E. nº 23.299
7.	Exposición de Motivos. Apartado II Párrafo 47º	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.208
8.	Exposición de Motivos. Apartado IV Párrafo 2º	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.209
9.	Exposición de Motivos. Apartado IV Párrafo 2º	G.P.Popular	R.E. nº 23.284
10.	Exposición de Motivos. Apartado V Párrafo 2º	G.P.Socialista	R.E. nº 23.300
11.	Exposición de Motivos. Apartado V Párrafo 5º. Primer guión	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.210
12.	Exposición de Motivos. Apartado V Párrafo 5º. Segundo guión	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.211
13.	Artículo 1	G.P.Socialista	R.E. nº 23.301
14.	Artículo 1 b)	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.212
15.	Artículo 3 d)	G.P.Socialista	R.E. nº 23.302
16.	Artículo 3 e)	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.213
17.	Artículo 3 f)	G.P.Socialista	R.E. nº 23.303
18.	Artículo 3 g)	G.P.Socialista	R.E. nº 23.304
19.	Artículo 3 h)	G.P.Socialista	R.E. nº 23.305
20.	Artículo 5	G.P.Popular	R.E. nº 23.258
21.	Artículo 6	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.214
22.	Artículo 6	G.P.Socialista	R.E. nº 23.306
23.	Artículo 8.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.259
24.	Artículo 11	G.P.Popular	R.E. nº 23.260
25.	Artículo 12.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.261
26.	Artículo 12. Nuevo apartado	G.P.Socialista	R.E. nº 23.307
27.	Artículo 13. Título	G.P.Popular	R.E. nº 23.250
28.	Artículo 13.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.244

29.	Artículo 13.2	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.215
30.	Artículo 13.3	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.216
31.	Artículo 13.3 a)	G.P.Popular	R.E. nº 23.247
32.	Artículo 13.3 b)	G.P.Popular	R.E. nº 23.245
33.	Artículo 13.3 c)	G.P.Popular	R.E. nº 23.246
34.	Artículo 13.5	G.P.Popular	R.E. nº 23.248
35.	Artículo 13 Nuevo apartado	G.P.Popular	R.E. nº 23.249
36.	Artículo 16.3 Primer párrafo	G.P.Socialista	R.E. nº 23.308
37.	Artículo 16.3. Párrafo segundo Nuevo apartado	G.P.Socialista	R.E. nº 23.309
38.	Artículo 18.2	G.P.Popular	R.E. nº 23.262
39.	Artículo 18.3	G.P.Popular	R.E. nº 23.263
40.	Artículo 18 Nuevo apartado	G.P.Popular	R.E. nº 23.251
41.	Artículo 18 Nuevos apartados	G.P.Popular	R.E. nº 23.252
42.	Artículo 18 Nuevo apartado	G.P.Popular	R.E. nº 23.253
43.	Artículo 19.2	G.P.Socialista	R.E. nº 23.310
44.	Artículo 20.1	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.217
45.	Artículo 21	G.P.Socialista	R.E. nº 23.311
46.	Artículo 21 Párrafo primero	G.P.Popular	R.E. nº 23.264
47.	Artículo 21 Nuevo apartado	G.P.Unidas por Extremadura	R.E. nº 23.205
48.	Artículo 22.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.254
49.	Artículo 23.1	G.P.Socialista	R.E. nº 23.312
50.	Artículo 24	G.P.Socialista	R.E. nº 23.313
51.	Artículo 25	G.P.Socialista	R.E. nº 23.314
52.	Artículo 25 Nuevo apartado	G.P.Popular	R.E. nº 23.265
53.	Artículo 26	G.P.Socialista	R.E. nº 23.335
54.	Artículo 27	G.P.Socialista	R.E. nº 23.315
55.	Artículo 28	G.P.Socialista	R.E. nº 23.316
56.	Artículo 29	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.218
57.	Artículo 29	G.P.Socialista	R.E. nº 23.317
58.	Artículo 29.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.255
59.	Artículo 29 Nuevo apartado	G.P.Unidas por Extremadura	R.E. nº 23.204
60.	Artículo 30.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.256

61.	Artículo 30.1 Párrafo segundo	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.219
62.	Artículo 30.1 a)	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.220
63.	Artículo 30.1 a)	G.P.Socialista	R.E. nº 23.318
64.	Artículo 30.1 b)	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.221
65.	Artículo 30.1 Nuevo párrafo	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.222
66.	Artículo 30.2	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.223
67.	Artículo 31.1	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.224
68.	Artículo 31 Nuevo apartado	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.225
69.	Artículo 32	G.P.Socialista	R.E. nº 23.319
70.	Artículo 35.1	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.226
71.	Artículo 35.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.266
72.	Artículo 35.2	G.P.Popular	R.E. nº 23.267
73.	Artículo 35 Nuevo apartado	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.227
74.	Artículo 35 Nuevo apartado	G.P.Socialista	R.E. nº 23.320
75.	Artículo 36.1	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.228
76.	Artículo 36.2	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.229
77.	Artículo 36.3	G.P.Popular	R.E. nº 23.268
78.	Artículo 37.2	G.P.Popular	R.E. nº 23.269
79.	Artículo 39	G.P.Popular	R.E. nº 23.257
80.	Artículo 40.1	G.P.Popular	R.E. nº 23.270
81.	Artículo 40.1 Párrafos 2º y 3º	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.230
82.	Artículo 41	G.P.Socialista	R.E. nº 23.321
83.	Artículo 42	G.P.Socialista	R.E. nº 23.322
84.	Artículo 42 Nuevo apartado	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.231
85.	Artículo 51	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.232
86.	Artículo 55	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.233
87.	Artículo 56	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.234
88.	Artículo 57	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.235
89.	Disposición Adicional Primera	G.P.Socialista	R.E. nº 23.323

90.	Disposición Adicional Segunda Apartado 2	G.P.Socialista	R.E. n.º 23.324
91.	Disposición Adicional Tercera	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. n.º 23.236
92.	Disposición Adicional Tercera Apartado 1	G.P.Popular	R.E. n.º 23.271
93.	Disposición Adicional Tercera Apartado 2	G.P.Popular	R.E. n.º 23.272
94.	Disposición Adicional Cuarta Apartado 2	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. n.º 23.237
95.	Disposición Adicional Cuarta Apartado 2	G.P.Popular	R.E. n.º 23.273
96.	Disposición Adicional Quinta	G.P.Socialista	R.E. n.º 23.325
97.	Disposición Adicional Quinta Apartado 1	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. n.º 23.238
98.	Disposición Adicional Quinta Apartado 1	G.P.Popular	R.E. n.º 23.274
99.	Disposición Adicional Quinta Apartado 2	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. n.º 23.239
100.	Disposición Adicional Quinta Apartado 2	G.P.Popular	R.E. n.º 23.275
101.	Disposición Adicional Sexta Apartado 3	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. n.º 23.240
102.	Disposición Adicional Sexta Apartado 3	G.P.Popular	R.E. n.º 23.276
103.	Disposición Adicional Séptima	G.P.Popular	R.E. n.º 23.277
104.	Disposición Adicional Octava Título	G.P.Unidas por Extremadura	R.E. n.º 23.203
105.	Disposición Adicional Octava	G.P.Unidas por Extremadura	R.E. n.º 23.207
106.	Disposición Adicional Novena Apartado 1	G.P.Popular	R.E. n.º 23.278
107.	Disposición Adicional Novena Nuevo apartado	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. n.º 23.241

108.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Popular	R.E. nº 23.279
109.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Popular	R.E. nº 23.280
110.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Popular	R.E. nº 23.281
111.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Socialista	R.E. nº 23.326
112.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Socialista	R.E. nº 23.327
113.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Socialista	R.E. nº 23.328
114.	Nueva Disposición Adicional	G.P.Socialista	R.E. nº 23.329
115.	Disposición Transitoria Única	G.P.Socialista	R.E. nº 23.330
116.	Nueva Disposición Transitoria	G.P.Socialista	R.E. nº 23.331
117.	Nueva Disposición Transitoria	G.P.Socialista	R.E. nº 23.332
118.	Disposición Final Primera	G.P.Popular	R.E. nº 23.282
119.	Disposición Final Segunda	G.P.Popular	R.E. nº 23.283
120.	Disposición Final Segunda Guión 1º	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.242
121.	Disposición Final Segunda Guión 2º	G.P.Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	R.E. nº 23.243
122.	Anexo I	G.P.Unidas por Extremadura	R.E. nº 23.206
123.	Anexo I	G.P.Socialista	R.E. nº 23.333

TERCERO. La ponencia, de conformidad con el artículo 169.1 del Reglamento de la Cámara, acuerda incorporar al texto de las enmiendas parciales formuladas las correcciones técnicas y ortotipográficas evacuadas por la Mesa de la Comisión, así como otras detectadas y corregidas por la ponencia y que también afectan en algunos casos al texto del Proyecto de Ley, especialmente aquellas referidas a su adecuación al lenguaje inclusivo.

La redacción definitiva del texto de la exposición de motivos, el articulado y las enmiendas propuestos, se incorporan al presente informe.

CUARTO. La ponencia desea advertir a la Comisión de que las modificaciones que, en su caso, hubieran de introducirse en la exposición de motivos, en coherencia con las enmiendas y correcciones que eventualmente se incorporen al texto articulado, deberán llevarse a cabo en el dictamen de la Comisión, si esta acordara la incorporación de dicha exposición de motivos como preámbulo de la ley, así como algunas de las enmiendas que propugnan la supresión o adición de artículos a aquella.

QUINTO. La ponencia mantiene las presentes enmiendas parciales para su debate y votación en Comisión, teniendo en cuenta las correcciones técnicas y ortotipográficas efectuadas.

Mérida, a 24 de junio de 2022.

Fdo.: Los ponentes. D^a M^a de la Cruz Buendía Lozano, D^a Estrella Gordillo Vaquero, D^a Montserrat Caldeira Cidre, D^a M^a Isabel Barquero Mariscal, D. Antonio Vélez Saavedra, D. Juan Luis Rodríguez Campos, D^a M^a Elena Nevado del Campo, D. José María Casares Sánchez y D. Álvaro Jaén Barbado.

**PROYECTO DE LEY DE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE
EXTREMADURA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

TÍTULO I

Gobernanza pública por proyectos

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 4. Principio de transversalidad organizativa.

Artículo 5. Mecanismos de coordinación y colaboración.

Artículo 6. Sistemas de acompañamiento individualizado.

CAPÍTULO II

Modalidades de gobernanza pública por proyectos

Artículo 7. Delimitación.

Artículo 8. Calificaciones integrales.

Artículo 9. Tramitación conjunta de proyectos.

Artículo 10. Gestión coordinada de procedimientos.

CAPÍTULO III

Instrumentos de gobernanza pública por proyectos

Artículo 11. Delimitación.

Artículo 12. Encomiendas de gestión administrativas.

Artículo 13. Unidades administrativas de carácter provisional.

TÍTULO II

Racionalización del régimen general de intervención administrativa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. Cláusula general de intervención.

Artículo 15. Principio de mínima intervención administrativa.

CAPÍTULO II

Declaraciones responsables y comunicaciones: normas comunes

Artículo 16. Supuestos.

Artículo 17. Requisitos.

Artículo 18. Funciones de comprobación y control.

CAPÍTULO III

Formas de intervención administrativa para el desarrollo de una actividad

Artículo 19. Principios de necesidad y proporcionalidad.

Artículo 20. Declaraciones responsables o comunicaciones alternativas.

Artículo 21. Autorizaciones y licencias.

Artículo 22. Medidas de flexibilización.

Artículo 23. Eficacia extraterritorial.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de comprobación o verificación

Artículo 24. Actuación y comprobación de oficio.

Artículo 25. Documentación en poder de la Administración.

Artículo 26. Transmisión de datos y reutilización de la información.

Artículo 27. Declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas.

Artículo 28. Efectos sustitutivos.

CAPÍTULO V

Entidades colaboradoras de certificación

Artículo 29. Concepto.

Artículo 30. Acreditación y registro.

Artículo 31. Funciones.

Artículo 32. Obligaciones.

Artículo 33. Incompatibilidades.

Artículo 34. Responsabilidad.

TÍTULO III

Medidas adicionales de simplificación administrativa

CAPÍTULO I

Deberes y obligaciones

Artículo 35. Deber general de promoción de la simplificación.

CAPÍTULO II

Tramitación y emisión de informes

Artículo 36. Plazos para emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos.

Artículo 37. Agilidad en la tramitación de informes sectoriales.

Artículo 38. Plataformas de emisión de informes sectoriales.

CAPÍTULO III

Otras medidas

Artículo 39. Tramitación urgente de iniciativas normativas.

Artículo 40. Reducción en los plazos de resolución.

Artículo 41. Registros.

Artículo 42. Proximidad a la ciudadanía.

TÍTULO IV

Régimen sancionador

Artículo 43. Ámbito de aplicación.

Artículo 44. Disposiciones generales.

Artículo 45. Responsables.

Artículo 46. Tipicidad.

Artículo 47. Infracciones leves.

Artículo 48. Infracciones graves.

Artículo 49. Infracciones muy graves.

Artículo 50. Infracciones continuadas o permanentes.

Artículo 51. Reiteración y reincidencia.

Artículo 52. Medidas provisionales.

Artículo 53. Prescripción de las infracciones.

Artículo 54. Clases de sanciones.

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

Artículo 56. Cuantía de las sanciones.

Artículo 57. Caducidad del procedimiento.

Artículo 58. Prescripción de las sanciones.

Artículo 59. Competencias sancionadoras.

Disposición adicional primera. Modelos de declaraciones responsables y comunicaciones.

Disposición adicional segunda. Aplicación del régimen sancionador.

Disposición adicional tercera. Implantación de regímenes de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o comunicaciones alternativas.

Disposición adicional cuarta. Calificaciones integrales y gestión coordinada de procedimientos.

Disposición adicional quinta. Revisión normativa.

Disposición adicional sexta. Agencias de colocación y centros y entidades de formación profesional.

Disposición adicional séptima. Comunicaciones bancarias.

Disposición adicional octava. Colaboración con la entidad que preste el servicio postal universal.

Disposición adicional novena. Medidas de implementación, seguimiento y evaluación.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitaciones.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ENMIENDA Nº 1

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.294

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del índice, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"(...)

Artículo 21. Autorizaciones y licencias.

(...)

Artículo 27. Declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas.

Artículo 28. Efectos sustitutivos.

(...)

Artículo 41. Registros.

(...)

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.

(...)."

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 21. Autorizaciones, licencias y registros.

(...)

Artículo 27. Gobierno de los datos.

Artículo 28. Comprobación automatizada.

(...)

Artículo 41. Presencia en internet del sector público autonómico.

(...)

Disposición adicional décima. Mapa de presencia en internet.

Disposición adicional undécima. Sostenibilidad financiera de los sistemas de información horizontales y servicios corporativos de las tecnologías de la información.

Disposición adicional duodécima. Cambio de denominación del Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.

Disposición adicional décimo tercera. Publicación de las relaciones de procedimientos.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación.

Disposición transitoria segunda. Presencia en internet del sector público autonómico.

Disposición transitoria tercera. Proximidad a la ciudadanía.

(...).”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación del índice al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presentes enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

«Las leyes no son puros actos de poder, sino de sabiduría, de justicia y de razón. El legislador no ejerce la autoridad, sino un sacerdocio. No debe perder de vista que las leyes se hacen para los hombres y no los hombres para las leyes; que deben adaptarse estas al carácter, a los hábitos y a la situación del pueblo para el que se hacen; que hay que ser sobrio en cuanto a las novedades en materia de legislación, pues si es posible calcular en una nueva institución las ventajas que la teoría nos ofrece, no lo es conocer todos los inconvenientes que solo la práctica puede descubrir; que hay

que conservar lo bueno si se duda acerca de lo mejor; que al corregir un abuso hay que ver también los peligros de la propia rectificación; que sería absurdo entregarse a ideas absolutas de perfección en cosas que no son susceptibles sino de una bondad relativa; que en lugar de cambiar las leyes es casi siempre más útil presentar a los ciudadanos nuevos motivos para apreciarlas».

Estas palabras extraídas del discurso preliminar del Código Civil Francés de 1804 siguen vigentes, salvo en lo relativo al lenguaje no inclusivo, impropio de los tiempos actuales.

También sigue vigente la disyuntiva a la que se enfrentaba la codificación de esa época: «preverlo todo» y, al mismo tiempo, «simplificarlo todo». Ya entonces se evidenciaba que «es peligrosa la ambición de querer regular todo y prever todo», que se antojaba como «una meta imposible de alcanzar». Al mismo tiempo, se debe evitar «simplificar las leyes hasta el punto de dejar a los ciudadanos sin reglas ni garantías respecto a sus mayores intereses».

En ese difícil equilibrio nos encontramos dos siglos después. Un extraño bucle del que sólo se puede salir aprobando leyes con una vocación axial. Leyes que, partiendo de lo fundamental, central y principal de la regulación, fijen los principios generales que subyacen de la misma, y desde los cuales la regulación cobra sentido y justificación. Leyes ejes, en suma. Ese es el objeto principal de esta ley, compartido por el Consejo Económico y Social, en su Dictamen nº 3/2021, de 3 de diciembre. Así, continuando en esta senda, el objetivo y finalidad de esta ley son fijar las bases para una Administración pública autonómica dinámica, que acompañe a las personas particulares en sus iniciativas y no se limite a intervenir a través de normas «de policía».

En primer lugar, se recogen en esta ley los principios generales para la implantación en la Administración pública autonómica de una nueva «gobernanza pública por proyectos», con la finalidad de hacer frente a los problemas que trascienden las atribuciones propias de las consejerías.

Los modelos institucionales de estructuras de gobierno departamentales, que son originarios del siglo XIX, si bien hunden sus raíces en el Antiguo Régimen y en los Estados liberales de finales del siglo XVIII, se adaptan mal a las nuevas realidades. Éstas reclaman un modelo de transversalidad organizativa que rompa las costuras de la vieja Administración pública departamental o divisional. Así, las nuevas tendencias hacia estos modelos de transversalidad organizativa se encaminan hacia la gestión pública por misiones, proyectos o programas, que rompa los «silos» del modelo funcional divisional por departamentos o consejerías. Se impone, por tanto, una nueva «gobernanza pública por proyectos».

Asimismo, es objeto de esta ley establecer el marco general de racionalización del régimen de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares, para la mejora en el funcionamiento de la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura y su sector público, reduciendo los obstáculos normativos y administrativos para ofrecer una gestión más ágil y eficiente, partiendo del «principio de mínima intervención administrativa».

En esta ley, el «principio de mínima intervención administrativa» se proyecta, esencialmente, hacia la actividad ejercida sobre las personas y entidades particulares; esto es, sobre la actividad que tradicionalmente se ha dado en llamar «de policía», que el apartado 2 del artículo 13 de nuestro Estatuto de Autonomía, reformado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, consagra como «otras facultades asociadas a las competencias», junto a la «de prestación» y a la «de fomento».

Esta forma de actuar de la Administración, interviniendo en la esfera de la ciudadanía, era una pieza angular del Estado de derecho surgido tras la Revolución francesa. No obstante, ya se advertía en la codificación francesa: «Toda revolución es una conquista. ¿Se hacen leyes al pasar del viejo gobierno al nuevo? Por la propia fuerza de las cosas, esas leyes son necesariamente hostiles, parciales, subversivas. Uno se siente impelido por la necesidad de romper todos los hábitos, de debilitar todos los vínculos, de apartar a todos los descontentos. Ya no se atiende a las relaciones privadas de los hombres entre sí: no se ve sino el fin político y general; se busca más a los confederados que a los conciudadanos. Todo se transforma en derecho público».

Consolidado el Estado de derecho, ya no es necesario que el derecho público invada todas las esferas de la ciudadanía a través de normas «de policía». Las leyes se hacen para las personas y no las personas para las leyes. Dos siglos después, la actuación de los poderes públicos en el Estado de Derecho se debe dirigir hacia su vertiente social, potenciando las actuaciones «de prestación de servicios público» y las «de fomento o estímulo», reconocidas en el artículo 13.2 de nuestro Estatuto de Autonomía. En estos ámbitos no se trata de intervenir menos, sino de intervenir mejor. Se interviene mejor racionalizando, unificando, simplificado. Es lo que se pretende también con esta ley, salvando, además, el lenguaje no inclusivo.

Ambas manifestaciones de la nueva posición que deben adoptar las Administraciones públicas, en apariencia contradictorias, tienen un nexo común: «el Estado que acompaña». Un Estado menos estático, que no se circunscribe a su función meramente administrativa, que no se limita a corregir los fallos del mercado. Ese es el nuevo hilo conductor de esta ley. Ese es su objetivo y finalidad: fijar las bases para una Administración pública autonómica dinámica, que acompaña las iniciativas de los agentes particulares, que no se limita a intervenir a través de normas «de policía».

ENMIENDA N.º 2

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.295

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo final en el apartado I de la exposición de motivos, en el siguiente sentido:

“En todo caso, a través de la presente ley se refuerza la asistencia a la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos y se remueven los obstáculos que limitan el desarrollo económico y social de Extremadura, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones mediante el uso y reutilización de los datos e información.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la exposición de motivos al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presentes enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

II

En el título preliminar se plasma el objeto y finalidad de la ley, el ámbito de aplicación y las definiciones de los conceptos jurídicos más utilizados a lo largo de la norma.

La ley será de aplicación con carácter general a todos los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica.

En cuanto a las definiciones, destaca el concepto de «razón imperiosa de interés general», de acuerdo con la interpretación llevada a cabo por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en la línea de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; así como de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, ambas de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

Del resto de conceptos definidos en esta ley es relevante la distinción que se realiza entre declaraciones responsables o comunicaciones «alternativas» de las «sustitutivas»; no obstante, esta taxonomía que lleva a cabo la ley no afecta a su naturaleza jurídica.

También son reseñables las definiciones de los conceptos de «gobernanza pública por proyectos» y de «proyectos», en los términos indicados anteriormente. Así, se entiende por «gobernanza pública por proyectos», a los efectos de esta ley, aquella forma de ejercer las políticas públicas que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre la Administración y los operadores privados en la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la comunidad autónoma de Extremadura. Por su parte, a los efectos de esta ley, se entiende por «proyecto» al conjunto de actividades, empresariales o no, diversas en cuanto a su naturaleza, que se unen para alcanzar un fin común, al margen de la titularidad única o separada de esas actividades o de su gestión.

ENMIENDA N.º 3

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.296

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación del párrafo quinto del apartado II de la exposición de motivos, en el siguiente sentido:

“También son reseñables las definiciones de los conceptos de «gobernanza pública por proyectos» y de «proyectos», en los términos indicados anteriormente. Así, se entiende por «gobernanza pública por proyectos», a los efectos de esta ley, aquella forma de ejercer las potestades y competencias administrativas respecto a un proyecto o conjunto de pretensiones vinculadas a un interés común. Por su parte, a los efectos de esta ley, se entiende por «proyecto» al conjunto de actividades planificadas, empresariales o no, diversas en cuanto a su naturaleza, que se unen para alcanzar un fin común, al margen de la titularidad única o separada de esas actividades o de su gestión.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la exposición de motivos al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presentes enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

En esta línea, en el título I se recogen los principios generales, para la implantación en la Administración pública autonómica de una «nueva gobernanza pública por proyectos», con la finalidad de hacer frente a los problemas que trascienden las atribuciones propias de las consejerías. Así, se consagra el «principio de transversalidad organizativa» y se incluyen ciertas previsiones en cuanto a los mecanismos de coordinación y colaboración y los sistemas de acompañamiento individualizado.

La «gobernanza pública por proyectos» se llevará a cabo preferentemente a través de las técnicas de calificaciones integrales, tramitaciones conjuntas de proyectos y gestión coordinada de procedimientos. Para hacer efectiva la «gobernanza pública por proyectos», la Administración pública autonómica potenciará la utilización de las encomiendas de gestión administrativa y las unidades administrativas de carácter provisional. Todo ello, sin perjuicio de aquellas otras modalidades e instrumentos que permita el ordenamiento jurídico autonómico o estatal.

Por lo tanto, la regulación de la nueva «gobernanza pública por proyectos», que se consagra con vocación de generalidad y permanencia en la Administración pública autonómica a través de esta ley, no se agota en sí misma. Aquí se fijan objetivos, prioridades y principios, así como modalidades e instrumentos para llevarla a efecto. Modalidades e instrumentos que no constituyen *numerus clausus*.

Las medidas de racionalización del régimen general de intervención administrativa se contienen en el título II. El capítulo I de este título II comienza plasmando la cláusula general de intervención, así como el «principio de mínima intervención administrativa» aludido anteriormente y que luego se perfilará.

Se parte de las premisas constitucionales estatutarias y de los principios de intervención de las Administraciones públicas para el ejercicio de una actividad, recogidos con carácter básico en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otros preceptos.

La cláusula general exige de los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica, de acuerdo con los principios generales consagrados en la Constitución, la normativa básica estatal y la normativa autonómica, velar por el cumplimiento de sus fines y de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable. Para ello, podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias.

El «principio de mínima intervención administrativa» concretado en esta ley impide establecer medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de una actividad, salvo razones imperiosas de interés general, respetando en todo caso los principios de necesidad y proporcionalidad recogidos en el artículo 19 de esta ley.

En el capítulo II del título II se recogen las normas comunes de aplicación de las declaraciones responsables y de las comunicaciones, incluyendo los requisitos de las mismas y las funciones de comprobación y control.

Así, la Administración pública autonómica potenciará la utilización de declaraciones responsables o comunicaciones en sus relaciones con las personas interesadas en el seno de los procedimientos administrativos. Las declaraciones responsables serán exigibles por parte de la Administración pública autonómica en aquellos supuestos en los que la normativa vigente establezca la necesidad de acreditación del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las personas interesadas para el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio. En cambio, las comunicaciones serán exigibles en aquellos otros supuestos en los que únicamente se deba poner en conocimiento de la Administración pública autonómica los datos identificativos, o cualquier otro relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, por parte de las personas interesadas.

En todo caso, a los efectos de esta ley, las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán operar como técnicas de intervención administrativa para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o el inicio y desarrollo de una actividad, de forma preferente y alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización o licencia. Asimismo, las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán sustituir a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

A las primeras se las define en el artículo 3 como declaraciones responsables o comunicaciones «alternativas» y a las segundas como declaraciones responsables o

comunicaciones «sustitutivas». No obstante, como se ha dicho, su naturaleza jurídica es la misma y, por lo tanto, les son de aplicación las normas comunes contenidas en el capítulo II del título II de esta ley, además de la normativa básica estatal.

El capítulo III regula las formas de intervención administrativa para el desarrollo de una actividad, partiendo de los principios de necesidad y proporcionalidad, definidos en la normativa básica estatal.

Así, cuando la Administración pública autonómica, en el ejercicio de sus competencias, establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

Si la Administración pública autonómica establece límites al acceso o exige el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, a través de autorizaciones o licencias, declaraciones responsables o comunicaciones, deberá motivar su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, que deberán ser proporcionados a la razón imperiosa de interés general invocada.

La intervención administrativa sobre la actividad de las personas particulares en todos los ámbitos de las competencias de la Administración pública autonómica se llevará a cabo con carácter preferente y alternativo a las autorizaciones o licencias, a través de declaraciones responsables o de comunicaciones que cumplan las previsiones contenidas en esta ley y en la normativa básica de aplicación.

Por su parte, la Administración pública autonómica tan sólo utilizará la autorización o licencia previa como técnica de intervención administrativa cuando así venga impuesta por la normativa de la Unión Europea o la legislación básica estatal, o se establezca por ley autonómica porque concurran algunas de las circunstancias indicadas en esta ley, debidamente justificadas y ponderadas en la misma con base a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Se completa este capítulo III del título II con el establecimiento de ciertas previsiones sobre medidas de flexibilización y eficacia extraterritorial de las autorizaciones y licencias.

Además, se incluyen en el capítulo IV de ese mismo título II previsiones sobre las actuaciones concretas de la Administración autonómica. En primer lugar, se establecen, con carácter sistemático, previsiones sobre la actividad de comprobación o verificación.

Comienza esta regulación estableciendo de forma expresa que la Administración pública autonómica llevará a cabo las labores de comprobación o verificación del cumplimiento de los requisitos o condiciones para el reconocimiento de un derecho o el desarrollo de una actividad, de oficio y proactivamente, sin requerir la intervención de las personas interesadas, salvo que sea estrictamente necesaria de acuerdo con la

normativa de la Unión Europea o la normativa básica estatal, o concurran razones imperiosas de interés general.

Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica deberán comprobar la información de las personas interesadas mediante los servicios o sistemas habilitados, salvo que exista oposición de los mismos a acceder a dicha información o ésta no se encuentre disponible. En estos casos, se realizarán los actos de comprobación, inspección o control conforme a lo dispuesto en esta ley.

Cuando fuera necesaria la intervención de las personas interesadas para llevar a cabo la labor de comprobación o verificación, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica no exigirán la justificación de aquellos requisitos, ni la aportación de los documentos que hayan sido acreditados o aportados ante la Administración autonómica con anterioridad, con independencia del procedimiento o trámite en que se haya llevado a cabo, siempre que se haya dejado constancia de ello en el expediente, o hayan sido elaborados por la propia Administración autonómica.

En las normativas reguladoras de los procedimientos de competencia de la comunidad autónoma de Extremadura no se exigirá la aportación de información a la que pueda accederse electrónicamente y sobre la que la persona interesada no manifestara oposición.

Continuando con la regulación de las actividades de comprobación y verificación, se establece en la ley previsiones en cuanto a la transmisión de datos y reutilización de la información.

Seguidamente se regula las declaraciones responsables o comunicaciones sustitutivas. Así, salvo en los supuestos previstos en la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, en las normativas reguladoras de los distintos procedimientos de la competencia de la comunidad autónoma de Extremadura que se inicien a solicitud de las personas interesadas no se exigirá la aportación de información o documentación que pueda ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación que cumpla las previsiones contenidas en esta ley. Estos motivos y razones deberán venir debidamente justificadas en dicha normativa reguladora de los procedimientos.

En los procedimientos que se inicien a solicitud de las personas interesadas, estas podrán presentar ante el órgano instructor, antes de dictarse la propuesta de resolución, una declaración responsable sustitutiva de la presentación de determinada documentación que cumpla las previsiones contenidas en esta ley y donde se especifiquen de forma clara y concreta los requisitos que se pretenden acreditar y la documentación a la que sustituye, así como el sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en la misma.

La inadmisión de las declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas presentadas por las personas interesadas tan sólo podrá fundamentarse en el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, así como por motivos impuestos por la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, debiendo justificar en el expediente estos motivos y razones. Además,

para la continuación del procedimiento, no podrá exigirse la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos invocados en las declaraciones responsables o comunicaciones admitidas a trámite.

Tampoco se establece nada nuevo con esta previsión. La auténtica novedad reside en admitir las declaraciones responsables sustitutivas de carácter voluntario, así como los certificados de verificación documental otorgados por entidades colaboradoras de certificación, y otorgarles una virtualidad inédita hasta el momento. Para ello, la regulación se complementa con el establecimiento de un régimen sancionador en el título IV, en los términos que luego se expondrán.

Como se ha dicho anteriormente, a propósito de estas novedades de esta ley, no hay cambio de paradigma en esta regulación. Lo que hay es una verdadera revolución a la hora de realizar un nuevo enfoque, dotando de una virtualidad a las declaraciones responsables y comunicaciones sin precedentes en derecho comparado.

Así, es especialmente relevante la expresa distinción que se realiza en esta ley entre declaraciones responsables y comunicaciones «sustitutivas» de requisitos o documentos, reguladas en este capítulo IV del título II, y predicables de todos los procedimientos iniciados a solicitud de la persona interesada, de las declaraciones responsables y comunicaciones «alternativas» como medidas de intervención administrativa, reguladas en el capítulo III de este mismo título II.

Otras regulaciones, tanto estatales como autonómicas, llevan a cabo una regulación conjunta sin diferenciar claramente los matices que las diferencian. No obstante, la naturaleza jurídica es la misma. En ambos casos los requisitos establecidos en esta ley y en la legislación básica son los mismos, la diferencia está en la distinta virtualidad que se les otorga. Esta es la originalidad de esta ley.

Para reforzar las previsiones contenidas en este título II, en su capítulo V se regulan las entidades de colaboración de certificación, y en el título IV se establece el régimen sancionador. Para ello, se toma como referencia en estas dos materias la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa de Aragón. Incluso en algunos casos se llega a mimetizar parte de su contenido. No hay nada de malo en ello. Compartimos el mismo entorno jurídico; las necesidades de la ciudadanía aragonesa son, en esta materia, similares a las de extremeña. La transposición de la normativa de un ordenamiento a otro se ha realizado en todas las fases históricas del derecho. Algunos códigos de los siglos XIX y XX copian de forma literal a otros, sin acervo y tradiciones comunes, y siguen vigentes.

De acuerdo con esta ley, son entidades colaboradoras de certificación aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para emitir, de acuerdo con esta ley y las normas reglamentarias de desarrollo, certificados de verificación documental en los ámbitos que se determinen reglamentariamente. En este sentido, este capítulo IV del título II contempla unas previsiones mínimas respecto a la acreditación y el registro de las entidades colaboradoras de certificación; así como a las funciones, obligaciones, incompatibilidades y responsabilidad de las mismas, remitiendo al desarrollo reglamentario en los demás aspectos. Este capítulo no entrará en vigor hasta que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario.

ENMIENDA N.º 4

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.297

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de los párrafos vigésimo tercero a trigésimo séptimo del apartado II de la exposición de motivos, en el siguiente sentido:

“Además, se incluyen en el capítulo IV de ese mismo título II previsiones sobre las actuaciones concretas de la Administración autonómica. En primer lugar, se establecen, con carácter sistemático, previsiones sobre la actividad de comprobación o verificación.

Comienza esta regulación estableciendo de forma expresa que la Administración pública autonómica llevará a cabo las labores de comprobación o verificación del cumplimiento de los requisitos o condiciones para el reconocimiento de un derecho o el desarrollo de un actividad, de oficio y proactivamente, sin requerir la intervención de las personas interesadas, salvo que sea estrictamente necesaria de acuerdo con la normativa de la Unión Europea o la normativa básica estatal, o concurran razones imperiosas de interés general.

Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica deberán comprobar la información de las personas interesadas mediante los servicios o sistemas habilitados, salvo que exista oposición de los mismos a acceder a dicha información. En estos casos, se realizarán los actos de comprobación, inspección o control conforme a lo dispuesto en esta ley.

En todo caso, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos en poder de la administración, para lo cual deberán identificar los datos e informaciones en las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones haciendo referencia expresa al órgano ante quien se aportó, el número de expediente, la fecha de presentación de la información de que se trate y cualquier otro aspecto que se defina reglamentariamente.

La información acreditada en un expediente respecto al cumplimiento de un requisito, situación o circunstancia para el reconocimiento de un derecho, inicio de actividad o cumplimiento de una obligación, será válida salvo que por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, resulte necesario o idóneo utilizar las vías de acceso a las que se refieren los apartados siguientes.

El acceso a los documentos o agrupaciones documentales se realizará, preferentemente y con carácter general, mediante el acceso del órgano que ejerce las facultades de comprobación o verificación al sistema de información o expediente en el que se encuentra.

La información se enviará en formato electrónico, mediante el cauce que se habilite corporativamente cuando sea preciso incorporar al expediente una copia auténtica en el

plazo máximo de tres días desde que lo solicite el órgano que pretende acceder al documento.

Continuando con la regulación de las actividades de comprobación y verificación, se establece en la ley provisiones en cuanto a la transmisión de datos y reutilización de la información, el gobierno de los datos y la comprobación automatizada.

Así, la transmisión de datos y documentos se realizará de forma automatizada o no, dejando constancia o trazabilidad de quien solicita la información, el interés que lo justifica, el número de expediente u otros aspectos que puedan definirse reglamentariamente para preservar la legitimidad del acceso.

Por su parte, el intercambio de información entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, o con otras administraciones públicas o entidades, requiere garantizar la continuidad del acceso a los datos y los sistemas que la soportan. En la memoria de los convenios u otros instrumentos que pudieran formalizarse con otras Administraciones públicas o entidades en este ámbito se harán constar expresamente las medidas técnicas dirigidas a asegurar la reciprocidad en el uso y aprovechamiento de los datos, así como aquellas otras destinadas a comprobar el cumplimiento de las condiciones de cesión de datos.

El gobierno de los datos está orientado a la consecución de una gestión pública cercana a la ciudadanía, automatizada y segura basada en los siguientes principios de actuación:

- a) Transparencia respecto de la capacidad de poner a disposición de otros órganos o administraciones públicas nuevos datos o documentos.
- b) Corresponsabilidad desde que se capturan, procesan y almacenan los datos hasta que se archivan.
- c) Coordinación entre los órganos respecto de las funciones o roles que se establezcan.
- d) Estandarización preservando la homogeneidad semántica y sintáctica respecto al significado que tienen los datos
- e) Calidad del dato mediante el establecimiento de fuentes o base de datos únicos.
- f) Impacto en la gestión pública.
- g) Analítica de datos.
- h) Cumplimiento normativo.

La ciudadanía tendrá acceso a las consultas de datos y documentos que sobre los mismos se realicen desde el punto de acceso general electrónico u otros sistemas que pudieran estar integrados.

La consejería con competencias en Administración digital establecerá horizontalmente las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos para gobernar los datos.

Los organismos, órganos y entidades de la administración autonómica cuando ejerzan competencias administrativas podrán realizar comprobaciones o verificaciones automatizadas de las informaciones que precisen para la gestión de los trámites de su competencia.

La actuación administrativa automatizada se realizará sin intervención del personal involucrado en la gestión de los expedientes sin otras dilaciones que las que, en su caso, pudieran derivarse de la disponibilidad y continuidad de las plataformas o sistemas que lo soporten.

La utilización de la comprobación automatizada exigirá la identificación de la información en la fase de rediseño de los procedimientos o trámites dentro del Catálogo de datos y documentos interoperables.

Para reforzar las previsiones contenidas en este título II, en su capítulo V se regulan las entidades de colaboración de certificación; y en el título IV se establece el régimen sancionador. Para ello, se toma como referencia en estas dos materias la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Simplificación Administrativa de Aragón. Incluso en algunos casos, se llega a mimetizar parte de su contenido. No hay nada de malo en ello. Compartimos el mismo entorno jurídico; las necesidades de la ciudadanía aragonesa son, en esta materia, similares a las de extremeña. La transposición de la normativa de un ordenamiento a otro se ha realizado en todas las fases históricas del derecho. Algunos códigos de los siglos XIX y XX copian de forma literal a otros, sin acervo y tradiciones comunes, y siguen vigentes.

De acuerdo con esta ley, son entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para emitir, en el ámbito propio de sus respectivas profesiones, certificados de verificación documental y estén inscritas en el Registro general de entidades de colaboración, en los ámbitos que se determinen reglamentariamente. Dicha inscripción no altera la naturaleza jurídica de las mismas. En este sentido, este capítulo IV del título II contempla unas previsiones mínimas respecto a la acreditación y el registro de las entidades colaboradoras de certificación, así como a las funciones, obligaciones, incompatibilidades y responsabilidad de las mismas, remitiendo al desarrollo reglamentario en los demás aspectos. Este capítulo no entrará en vigor hasta que se lleve a cabo el desarrollo reglamentario."

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la exposición de motivos al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presentes enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

En el título III se contemplan otras medidas de aplicación general en materia de simplificación administrativa, que coadyuvan al cumplimiento de los fines de esta ley.

Se establece expresamente que todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de acuerdo con lo dispuesto esta ley y demás normativa estatal y autonómica dictada al efecto.

Así, todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica están obligados a su cumplimiento efectivo, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias para ello y no requieran de una modificación legal o reglamentaria.

Los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica que consideren que las normas contenidas en la presente ley requieren de modificaciones normativas para su cumplimiento efectivo en las actuaciones y procedimientos de su competencia, deberán promover dicha modificación. Para ello, deberán identificar y concretar el contenido de la modificación que se deba realizar. Además, cooperarán y prestarán el apoyo necesario para que la modificación se lleve a efecto.

Además de estos deberes de promoción de la simplificación se incluyen medidas de simplificación en cuanto a la tramitación y emisión de informes, tramitación urgente de iniciativas normativas, reducción en los plazos de resolución, registros y proximidad a la ciudadanía.

ENMIENDA Nº 5

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.298

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del párrafo cuadragésimo segundo del apartado II de la exposición de motivos, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Además de estos deberes de promoción de la simplificación se incluyen medidas de simplificación en cuanto a la tramitación y emisión de informes, tramitación urgente de iniciativas normativas, reducción en los plazos de resolución, registros y proximidad a la ciudadanía.”

DEBE DECIR:

“Además de estos deberes de promoción de la simplificación se incluyen medidas de simplificación en cuanto a la tramitación y emisión de informes, tramitación de iniciativas normativas, reducción en los plazos de resolución, presencia en internet del sector público autonómico y proximidad a la ciudadanía.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la exposición de motivos al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presente enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Con relación a la reducción de plazos, se establece expresamente que, salvo razones imperiosas de interés general, debidamente acreditadas en el expediente, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica reducirán a la mitad los plazos establecidos para los procedimientos ordinarios que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente ley, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, en los supuestos en los que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración autonómica establezca la obligación de relacionarse con ella a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El título IV establece el régimen sancionador derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los capítulos II, III y V del Título II de esta ley. Con el establecimiento de este régimen sancionador se trata de llevar hasta sus últimas consecuencias los efectos sustitutivos de las declaraciones responsables y comunicaciones reguladas en el capítulo IV del título II. Asimismo, se trata de evitar las eventuales consecuencias adversas de establecer el carácter preferente de las declaraciones responsables y comunicaciones como técnicas de intervención administrativa, tal y como se prevé en el capítulo III de ese mismo título II, ante posibles incumplimientos. Como se ha dicho, en esta ley se plasma la doble virtualidad de las declaraciones responsables y comunicaciones.

Recordemos una vez más las palabras de los codificadores franceses: «Hay que ser sobrio en cuanto a las novedades en materia de legislación, pues si es posible calcular en una nueva institución las ventajas que la teoría nos ofrece, no lo es conocer todos los inconvenientes que solo la práctica puede descubrir; que hay que conservar lo bueno si se duda acerca de lo mejor; que al corregir un abuso hay que ver también los peligros de la propia rectificación».

Con todo, el establecimiento de este régimen sancionador encuentra su amparo en el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone, entre otras consideraciones, que «la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar»

La ley se complementa con una serie de disposiciones adicionales sobre las siguientes materias:

- **Elaboración de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones, que los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica deberán tener permanentemente actualizados y publicados, por razones de publicidad y seguridad jurídica.**
- **Aplicación del régimen sancionador establecido en esta ley, para reforzar la nueva virtualidad a las previsiones referentes a las declaraciones responsables y comunicaciones.**
- **Implantación de regímenes de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o comunicaciones alternativas para determinados procedimientos que se relacionan en el anexo I, para reforzar el carácter preferente de estas formas de intervención, en detrimento del régimen de autorizaciones o licencias.**
- **Calificaciones integrales y gestión coordinada de procedimientos, que se relacionan en los anexos II y III, en desarrollo de los principios, modalidades e instrumentos de la nueva gobernanza pública por proyectos que se plasman en el título I de esta ley.**
- **Revisión de la normativa autonómica en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego; así como los procedimientos recogidos en el anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para adaptarlos, en su caso, a las previsiones contenidas en la presente ley.**
- **Establecimiento de las declaraciones responsables como único medio de intervención, salvo en los supuestos expresamente establecidos por la normativa básica estatal, para las agencias de colocación y centros y entidades de formación profesional. Se refuerza así su carácter preferente.**
- **Adopción de las medidas necesarias para que, con carácter general, los abonos que deba realizar la Tesorería de la Junta de Extremadura se puedan llevar a cabo, sin necesidad de suscribir altas de terceros, como medida de simplificación administrativa.**
- **Suscripción de instrumentos de colaboración con la entidad que preste el servicio postal universal, para llevar a buen término los principios y previsiones contenidas en esta ley, especialmente en las zonas despobladas del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.**
- **Adopción de medidas de implementación, seguimiento y evaluación de las previsiones contenidas en esta ley, especialmente en materia de formación de los empleados públicos.**

ENMIENDA N.º 6

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.299

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución de los párrafos cuadragésimo séptimo al quincuagésimo sexto del apartado II de la exposición de motivos, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“La ley se complementa con una serie de disposiciones adicionales sobre las siguientes materias:

- Elaboración de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones, que los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica deberán tener permanentemente actualizados y publicados, por razones de publicidad y seguridad jurídica.
- Aplicación del régimen sancionador establecido en esta ley, para reforzar la nueva virtualidad a las previsiones referentes a las declaraciones responsables y comunicaciones.
- Implantación de regímenes de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o comunicaciones alternativas para determinados procedimientos que se relacionan en el anexo I, para reforzar el carácter preferente de estas formas de intervención, en detrimento del régimen de autorizaciones o licencias.
- Calificaciones integrales y gestión coordinada de procedimientos, que se relacionan en los anexos II y III, en desarrollo de los principios, modalidades e instrumentos de la nueva gobernanza pública por proyectos que se plasman en el título I de esta ley.
- Revisión de la normativa autonómica en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego; así como los procedimientos recogidos en el anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para adaptarlos, en su caso, a las previsiones contenidas en la presente ley.
- Establecimiento de las declaraciones responsables como único medio de intervención, salvo en los supuestos expresamente establecidos por la normativa básica estatal, para las agencias de colocación y centros y entidades de formación profesional. Se refuerza así su carácter preferente.
- Adopción de las medidas necesarias para que, con carácter general, los abonos que deba realizar la Tesorería de la Junta de Extremadura se puedan llevar a cabo, sin necesidad de suscribir altas de terceros, como medida de simplificación administrativa.
- Suscripción de instrumentos de colaboración con la entidad que preste el servicio postal universal, para llevar a buen término los principios y previsiones contenidas en esta ley,

especialmente en las zonas despobladas del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.

- Adopción de medidas de implementación, seguimiento y evaluación de las previsiones contenidas en esta ley, especialmente en materia de formación de los empleados públicos.”

DEBE DECIR:

“La ley se complementa con una serie de disposiciones adicionales sobre las siguientes materias:

-Elaboración de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones, que la consejería con competencias en Administración digital deberá tener permanentemente actualizados y publicados, por razones de publicidad y seguridad jurídica.

- Aplicación del régimen sancionador establecido en esta ley, para reforzar la nueva virtualidad a las previsiones referentes a las declaraciones responsables y comunicaciones.

- Implantación de regímenes de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o comunicaciones alternativas para determinados procedimientos que se relacionan en el anexo I, para reforzar el carácter preferente de estas formas de intervención, en detrimento del régimen de autorizaciones o licencias.

- Calificaciones integrales y gestión coordinada de procedimientos, que se relacionan en los anexos II y III, en desarrollo de los principios, modalidades e instrumentos de la nueva gobernanza pública por proyectos que se plasman en el título I de esta ley.

- Revisión de la normativa autonómica en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley de los procedimientos donde opera el silencio administrativo positivo, así como en aquellos donde el plazo de resolución sea superior a tres meses.

- Establecimiento de las declaraciones responsables como único medio de intervención, salvo en los supuestos expresamente establecidos por la normativa básica estatal, para las agencias de colocación y centros y entidades de formación profesional. Se refuerza así su carácter preferente.

- Adopción de las medidas necesarias para que, con carácter general, los abonos que deba realizar la Tesorería de la Junta de Extremadura se puedan llevar a cabo, sin necesidad de suscribir altas de terceros, como medida de simplificación administrativa.

- Suscripción de instrumentos de colaboración con la entidad que preste el servicio postal universal, para llevar a buen término los principios y previsiones contenidas en esta ley, especialmente en las zonas despobladas del territorio de la comunidad autónoma de Extremadura.

- Adopción de medidas de implementación, seguimiento y evaluación de las previsiones contenidas en esta ley, especialmente en materia de formación de los empleados públicos.

- Mapa de presencia en internet del sector público autonómico, así como sostenibilidad financiera de los sistemas de información horizontal y servicios corporativo de las tecnologías de la información.

- Cambio de denominación del Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la exposición de motivos al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presentes enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N.º 7

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.208

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Quinto guión del cuadragésimo séptimo párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos

DONDE DICE:

“- Revisión de la normativa autonómica en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego; así como los procedimientos recogidos en el anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para adaptarlos, en su caso, a las previsiones contenidas en la presente ley.”

DEBE DECIR:

“- Revisión de la normativa autonómica en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego; así como los procedimientos recogidos en el anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para adaptarlos, en su caso, a las previsiones contenidas en la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción de plazos a tres meses para la revisión de la normativa autonómica tanto en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego como de los procedimientos recogidos en el Anexo de la Ley 8/2019.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

III

En relación con estas medidas de simplificación, se debe poner en valor que en la comunidad autónoma de Extremadura se han ido aprobando normas que perseguían estos mismos objetivos y prioridades. No obstante, no existe una ley sistemática, dotada del carácter axial, de racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Así, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, supuso un hito a nivel autonómico, e incluso estatal al regular en su capítulo I, los principios «*in dubio pro apertura o favor libertatis*», simultaneidad y preferencia, urgencia y silencio positivo, simplificación, legalidad y transparencia. Además, se incluyen algunas medidas con relación a la validez de los medios telemáticos y ventanilla única electrónica y otras referidas a los registros y autorizaciones y declaraciones responsables.

Seguidamente se procedió a redactar y aprobar por todos los grupos parlamentarios en su día presentes en la Asamblea de Extremadura la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. Era objeto de esta ley la implantación de una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado gobierno abierto. La pretensión era garantizar de forma efectiva: a) la plena transparencia de la toma de decisiones y de la propia actividad de la Administración regional, así como de los organismos y entidades que la integran; b) el derecho de los extremeños a acceder a la información que obre en poder de la Administración regional y de los organismos y entidades que la integran; c) la veracidad y objetividad de la información referida en el punto anterior; y d) la participación ciudadana como mecanismo de impulso de la democracia representativa para conseguir una efectiva conectividad de los ciudadanos con sus representantes. Esa participación se fomentará en la definición de las políticas públicas y en la toma de decisiones, que debería basarse en un proceso de gobierno abierto tal y como define esa ley.

Otras leyes de carácter sectorial han regulado los principios de buena administración estatutariamente fijados y descritos anteriormente. Cabe destacar en este sentido la Ley 7/2018, de 2 de agosto, Extremeña de Grandes Instalaciones de Ocio (LEGIO), que tiene por objeto la regulación de un régimen jurídico especial y específico para el establecimiento en Extremadura de grandes instalaciones de ocio, así como las actividades económicas que tengan relación con el mismo, en atención a la contribución a la dinamización, desarrollo relevante de la economía regional en términos de empleo, riqueza y sostenibilidad, y que su implantación se ejecute, sin perjuicio del inexcusable cumplimiento de los restantes requisitos impuestos por la normativa vigente, en garantía de su viabilidad en el marco del planeamiento urbanístico y de sostenibilidad ambiental.

No obstante, cualitativa y cuantitativamente, el esfuerzo legislativo más importante llevado a cabo en la comunidad autónoma de Extremadura a la hora de implementar los principios de buena administración consagrados en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía descritos anteriormente, se ha producido con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, como se indica en su propia exposición de motivos: «El objeto de la norma se ha tornado más ambicioso que lo considerado

ab initio, en tanto aborda no solo medidas de impulso para facilitar la actividad empresarial de la región, sino medidas de simplificación y mejora en el funcionamiento de la Administración autonómica de Extremadura. A tenor de los principios que rigen la actuación de la Administración en relación con el uso racional de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, se pretende ofrecer un marco normativo que descienda a medidas concretas, que materialice los principios de aclaración, armonización y simplificación administrativas con el fin de solucionar las cargas administrativas, la ralentización procedimental y la imposición de obligaciones, evitando retrasos, costes y efectos disuasorios que ocasionan trámites innecesarios, duplicación de operaciones, formalidades burocráticas en la presentación de documentos o largos plazos de resolución. En definitiva, se aspira a eliminar el distanciamiento de la Administración con los ciudadanos ocasionado en los últimos tiempos flexibilizando y mejorando las estructuras de la Administración y superando las dificultades que pueden encontrar ciudadanos y empresas para relacionarse».

En línea con lo anterior, en la comunidad autónoma de Extremadura se han puesto en marcha iniciativas legislativas de consolidación de estas políticas. Así, destaca el *Anteproyecto de ley de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos en un contexto de crisis sanitaria*.

La crisis sanitaria, económica y social originada por la pandemia COVID-19 ha agravado la demanda social y empresarial de simplificar y agilizar las actuaciones y el funcionamiento de la Administración pública. Por ello, se eleva a primer plano la necesidad de avanzar en la mejora y agilidad de la gestión y actuación autonómica a todos los niveles, con el fin de mejorar los tiempos en el cumplimiento de su función constitucional de servicio al interés general. En esta línea, apremiados por la extraordinaria u urgente necesidad, se dictó el *Decreto ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

No obstante, ha llegado el momento del sosiego. De detenerse a «organizar las cosas y a los hombres con esa prudencia que atiende a las instituciones duraderas y según los principios de esa equidad natural de la que los legisladores humanos no deben ser sino sus respetuosos intérpretes», como se declaraba en la codificación francesa de 1804, salvando, como se ha dicho, lo relativo al lenguaje no inclusivo, impropio de estos tiempos.

IV

En otro orden de cosas se debe poner de manifiesto que el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, como elementos diferenciales de Extremadura, que han de orientar la actuación de los poderes públicos, entre otros: «El predominio del mundo rural y la baja densidad de su población y su dispersión, entendida como dificultad relativa de acceso a los servicios y equipamientos generales, y a continuación dispone que los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para evitar que de tales diferencias se deriven desigualdades frente al conjunto del Estado y para corregir las existentes». Además, se recogen en el Estatuto de Autonomía una serie de principios rectores de los poderes públicos extremeños, incluyendo, entre otros: «el impulso de la equidad territorial y la cohesión social en sus políticas internas, con el consiguiente

mandato de alentar el crecimiento demográfico regional, apoyar el retorno de los emigrantes y luchar contra la despoblación de las zonas rurales».

Para poner en valor estos elementos diferenciadores de Extremadura y hacer efectivo ese principio rector de los poderes públicos extremeños, en la Asamblea de Extremadura, impulsada por la Junta de Extremadura, se encuentra en tramitación la *Propuesta de ley de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura*, que tiene por objeto: «Establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en Extremadura, prestando especial atención a la lucha contra la despoblación, así como garantizar los servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, mediante la adopción de medidas que promuevan el desarrollo social inclusivo, económico y ambiental, sostenible y equilibrado, en todo el territorio regional». Se completa esta propuesta de ley con la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura que viene tramitando la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Así, la simplificación administrativa es uno de los principios de intervención que se marca la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial, con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación entre las zonas rurales y urbanas con respecto a las oportunidades que ofrecen.

ENMIENDA N.º 8

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.209

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Segundo párrafo del apartado IV de la Exposición de Motivos

DONDE DICE:

“Para poner en valor estos elementos diferenciadores de Extremadura y hacer efectivo ese principio rector de los poderes públicos extremeños, en la Asamblea de Extremadura, impulsada por la Junta de Extremadura, se encuentra en tramitación la *Propuesta de ley de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura*, que tiene por objeto: «Establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en Extremadura, prestando especial atención a la lucha contra la despoblación, así como garantizar los servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, mediante la adopción de medidas que promuevan el desarrollo social inclusivo, económico y ambiental, sostenible y equilibrado, en todo el territorio regional». Se completa esta propuesta de ley con la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura que viene tramitando la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Así, la simplificación administrativa es uno de los principios de intervención que se marca la

Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial, con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación entre las zonas rurales y urbanas con respecto a las oportunidades que ofrecen.”

DEBE DECIR:

“Para poner en valor estos elementos diferenciadores de Extremadura y hacer efectivo ese principio rector de los poderes públicos extremeños, la Asamblea de Extremadura aprobó recientemente la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, que tiene por objeto, conforme a su artículo 1, «Establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en Extremadura, prestando especial atención a la lucha contra la despoblación, así como garantizar los servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, mediante la adopción de medidas que promuevan el desarrollo social inclusivo, económico, cultural y ambiental, sostenible y equilibrado, en todo el territorio regional». Se completa esta ley con el Decreto 32/2022, de 30 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por el que se aprueba la estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura. Así, la simplificación administrativa es uno de los principios de intervención que se marca la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial, con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación entre las zonas rurales y urbanas con respecto a las oportunidades que ofrecen.”

JUSTIFICACIÓN:

En la actualidad ya se encuentra aprobada la Ley 3/2022, de 17 de marzo de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, así como el Decreto 32/2022, de 30 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por el que se aprueba la estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 9

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.284

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado IV de la Exposición de Motivos.

DONDE DICE:

“Para resaltar estos elementos diferenciadores de Extremadura y hacer efectivo ese principio rector de los poderes públicos extremeños, en la Asamblea de Extremadura, impulsada por la Junta de Extremadura, se encuentra en tramitación la *Propuesta de ley de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura*, que tiene por objeto: «Establecer un marco de actuación en materia demográfica y territorial en Extremadura, prestando especial atención a la lucha contra la despoblación, así como garantizar los servicios básicos e igualdad de oportunidades para sus habitantes, mediante la adopción de medidas que promuevan el desarrollo social inclusivo, económico y ambiental, sostenible y equilibrado, en todo el territorio regional». Se completa esta propuesta de ley con la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura que viene tramitando la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Así, la simplificación administrativa es uno de los principios de intervención que se marca la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial, con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación entre las zonas rurales y urbanas con respecto a las oportunidades que ofrecen”.

DEBE DECIR:

“Para resaltar estos elementos diferenciadores de Extremadura y hacer efectivo ese principio rector de los poderes públicos extremeños, la Asamblea de Extremadura, tras votar favorablemente una propuesta de impulso presentada por el Grupo Popular, aprobó por unanimidad la Ley de medidas ante el Reto Demográfico y territorial de Extremadura, siendo la simplificación administrativa uno de los principios de intervención que se marca la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial, con el fin de alcanzar el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación entre las zonas rurales y urbanas con respecto a las oportunidades que ofrecen.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Estos mismos principios y prioridades inspiran el contenido del presente texto legal, que incluye, además, una disposición adicional relativa al desarrollo conjunto de actividades en el ámbito rural por parte de la Junta de Extremadura y la entidad que preste el servicio postal universal en todo el territorio, a través de los correspondientes instrumentos bilaterales de colaboración, a fin de garantizar el acceso a los servicios públicos básicos a la población rural en las mismas condiciones que el resto de personas que viven en las ciudades, especialmente el acceso educativo, prestaciones sanitarias, dependencia, vivienda, transportes, energía, agua, servicios financieros y dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En especial, se potenciará la participación de la entidad que preste el servicio postal universal en los procedimientos administrativos de competencia de la Junta de Extremadura, con la finalidad de acercar la Administración a la ciudadanía.

Además, se incluyen en la ley medidas de implementación, seguimiento y evaluación. Así, por parte de la consejería competente en materia de Administración pública, se adoptarán aquellas medidas organizativas necesarias para la correcta implementación, seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en la presenta

ley, En todo caso, se incluirán cursos de formación de carácter permanente a los empleados públicos a través de los planes anuales de la Escuela de Administración Pública.

V

Por lo tanto, el objetivo y finalidad de esta ley es fijar las bases para una Administración pública autonómica dinámica, que acompañe a las personas particulares en sus iniciativas, que no se limite a intervenir a través de normas de policía. En primer lugar, se recogen en esta ley las bases para la implantación en la Administración pública autonómica de una nueva gobernanza pública por proyectos, que encuentra su fundamento en el principio de transversalidad organizativa, que se lleva a efecto preferentemente a través de los mecanismos, modalidades e instrumentos establecidos, de forma abierta y no limitativa, en esta ley. Seguidamente, se establece el marco general de racionalización del régimen de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares, para la mejora en el funcionamiento de los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica, reduciendo los obstáculos normativos y administrativos para ofrecer unos servicios más ágiles y eficientes, partiendo del principio de mínima intervención administrativa. Asimismo, se aborda una regulación sistemática de las distintas técnicas de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación. Finalmente, en la presente ley se contemplan otras medidas de aplicación general en materia de simplificación administrativa, que coadyuvan al cumplimiento de estos fines.

Las previsiones contenidas en la presente ley son complementarias a las medidas para la implantación de la Administración digital contenidas en el título VI de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos objetivos y principios son trasladables a esta ley. En esta línea, la actuación administrativa autonómica se orientará al dato, la reutilización de la información y la reducción de la carga documental, configurándose el rediseño de los procedimientos como requisito previo para garantizar las disposiciones de la presente ley.

ENMIENDA N.º 10

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.300

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del párrafo segundo del apartado V de la exposición de motivos, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Las previsiones contenidas en la presente ley son complementarias a las medidas para la implantación de la Administración digital contenidas en el título VI de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos objetivos y principios son trasladables a esta ley. En esta línea, la actuación administrativa autonómica se orientará al dato, la reutilización de la información y la reducción de la carga documental, configurándose el rediseño de los procedimientos como requisito previo para garantizar las disposiciones de la presente ley.”

DEBE DECIR:

“Las previsiones contenidas en la presente ley son complementarias a las medidas para la implantación de la Administración digital contenidas en el título VI de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyos objetivos y principios son trasladables a esta ley. En esta línea, la actuación administrativa autonómica se orientará al dato, la reutilización de la información y la reducción de la carga documental, configurándose el rediseño de los procedimientos como requisito previo para garantizar las disposiciones de la presente ley. Se potencia así el gobierno de los datos, la gestión automatizada y la presencia en internet del sector público autonómico.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación de la exposición de motivos al contenido de la parte dispositiva de la ley con las modificaciones que se proponen a través de las presentes enmiendas.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

La presente ley será de aplicación con carácter general a todos los organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica. Desde el punto de vista objetivo, la presente ley es de aplicación a toda la actividad de la Administración pública autonómica, sin perjuicio de la aplicación singular a los procedimientos contemplados en los anexos I, II y III de esta.

El propósito de esta ley es su inmediata aplicación, sin diferir su virtualidad a posteriores modificaciones legislativas o reglamentarias, salvo en lo referente a las entidades colaboradoras de certificación. Todo ello sin perjuicio de las necesarias cautelas que se adoptan en las disposiciones adicionales antes apuntadas en cuanto a su aplicación paulatina.

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. No obstante:

- Las previsiones contenidas en el capítulo V del título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial de Extremadura*.

ENMIENDA Nº 11

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.210

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Primer guión del quinto párrafo del apartado quinto de la Exposición de Motivos

DONDE DICE:

"- Las previsiones contenidas en el capítulo V del título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial de Extremadura*."

DEBE DECIR:

"- Las previsiones contenidas en el capítulo V del título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial de Extremadura*."

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para el desarrollo reglamentario desde la publicación de la ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Las previsiones contenidas en el título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.

ENMIENDA Nº 12

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.211

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Segundo guión del quinto párrafo del apartado quinto de la Exposición de Motivos.

DONDE DICE:

“- Las previsiones contenidas en el título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.”

DEBE DECIR:

“- Las previsiones contenidas en el título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los tres meses desde su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para la entrada en vigor de las previsiones contenidas en el Título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

VI

La aprobación de esta ley encuentra su amparo en lo contemplado en distintos preceptos y apartados del título I del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en concreto:

- Artículo 9. Competencias exclusivas:

«1.1. Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan».

«1.5. Especialidades del procedimiento administrativo».

«1.7. Fomento del desarrollo económico y social de la comunidad autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional».

- Artículo 10. Competencias de desarrollo normativo y ejecución:

«1.1. Régimen jurídico de sus Administraciones públicas, de la contratación del sector público, de las concesiones y de los bienes de titularidad pública de éstas, de la responsabilidad patrimonial de la Administración de acuerdo con el sistema general de responsabilidad de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los empleados públicos».

- Artículo 13. Otras facultades asociadas a las competencias:

«2. En todas las materias de su competencia corresponde a la comunidad autónoma el ejercicio de las actividades de policía, de servicio público y de fomento, pudiendo regular la concesión y otorgar y controlar subvenciones con cargo a fondos propios y, en su caso, a los provenientes de otras instancias públicas».

- Artículo 38. Potestades:

«En el ejercicio de sus competencias, la Administración de la comunidad autónoma dispondrá de las mismas potestades y facultades que la del Estado. Entre otras, comprenderá:

c) La potestad sancionadora, dentro de los límites que establezcan la ley y las normas que la desarrollen».

En la redacción de esta ley se ha observado el efectivo cumplimiento de los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, y en la *Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura*, la redacción de la presente norma se ha acometido con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo.

Por último, la presente ley se aprueba de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado nº 73/2022, de 24 de marzo. Así, en el mismo se indica expresamente: «Atendiendo al fundamento en que se apoya la norma y a los fines que con ella pretenden alcanzarse, debe señalarse que la iniciativa legislativa merece una valoración positiva, pues su propósito es el de simplificar las relaciones entre la Administración y los administrados, removiendo cargas y flexibilizando y agilizando procedimientos». En este sentido, se indica en el dictamen: «Sin perjuicio de la valoración positiva que el texto del anteproyecto merece, se hace necesario formular una serie de observaciones generales -en este apartado de consideraciones- y de observaciones particulares, con objeto de contribuir a la mejora de su resultado final». Con relación a estas observaciones, que no afectan de forma sustancial al texto de la presente norma, se han atendido todas aquellas expresadas con carácter esencial

respecto de los artículos 3.h, 14, 15, 21 y 59.1. Asimismo, se ha atendido la práctica totalidad de las restantes observaciones no esenciales.

TÍTULO PRELIMINAR **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley por objeto:

- a) Establecer la gobernanza pública por proyectos como modelo de gestión flexible en el ejercicio de las políticas públicas que se asienta en la transversalidad organizativa y se articula a través de modalidades como las calificaciones integrales, la tramitación conjunta de proyectos y la gestión coordinada de procedimientos.**
- b) Racionalizar el régimen general de intervención administrativa mediante la modificación del modo de intervención en la actuación de las personas particulares, consagrando el principio de intervención mínima y generalizando el empleo de las declaraciones responsables y las comunicaciones, que ordena diferenciando dos modalidades de cada una de ellas: alternativas y sustitutivas.**
- c) La simplificación administrativa mediante la previsión de diversas medidas orientadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos, agilizarlos y reducir su duración temporal.**

ENMIENDA N.º 13

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.301

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del artículo 1, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“La presente ley por objeto:

- a) Establecer la gobernanza pública por proyectos como modelo de gestión flexible en el ejercicio de las políticas públicas que se asienta en la transversalidad organizativa y se articula a través de modalidades como las calificaciones integrales, la tramitación conjunta de proyectos y la gestión coordinada de procedimientos.

b) Racionalizar el régimen general de intervención administrativa mediante la modificación del modo de intervención en la actuación de las personas particulares, consagrando el principio de intervención mínima y generalizando el empleo de las declaraciones responsables y las comunicaciones, que ordena diferenciando dos modalidades de cada una de ellas: alternativas y sustitutivas.

c) La simplificación administrativa mediante la previsión de diversas medidas orientadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos, agilizarlos y reducir su duración temporal.”

DEBE DECIR:

“La presente ley por objeto:

a) Reforzar la asistencia a la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos y remover los obstáculos que limitan el desarrollo económico y social de Extremadura, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones mediante el uso y reutilización de los datos e información.

b) Establecer la gobernanza pública por proyectos como modelo de gestión flexible en el ejercicio de las potestades y competencias que se asienta en la transversalidad organizativa y se articula a través de modalidades como las calificaciones integrales, la tramitación conjunta de proyectos y la gestión coordinada de procedimientos.

c) Racionalizar el régimen general de intervención administrativa mediante la modificación del modo de intervención en la actuación de las personas particulares, consagrando el principio de intervención mínima y generalizando el empleo de las declaraciones responsables y las comunicaciones, que ordena diferenciando dos modalidades de cada una de ellas: alternativas o sustitutivas.

d) La simplificación administrativa mediante la previsión de diversas medidas orientadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos, agilizarlos y reducir su duración temporal.”

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la asistencia a la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos y remover los obstáculos que limitan el desarrollo económico y social de Extremadura, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones mediante el uso y reutilización de los datos e información, como uno de los objetivos y finalidad de esta ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N° 14

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.212

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 1, apartado b)

DONDE DICE:

“b) Racionalizar el régimen general de intervención administrativa mediante la modificación del modo de intervención en la actuación de las personas particulares, consagrando el principio de intervención mínima y generalizando el empleo de las declaraciones responsables y las comunicaciones, que ordena diferenciando dos modalidades de cada una de ellas: alternativas y sustitutivas.”

DEBE DECIR:

“b) Racionalizar el régimen general de intervención administrativa mediante la modificación del modo de intervención en la actuación de las personas y entidades particulares, consagrando el principio de intervención mínima y generalizando el empleo de las declaraciones responsables y las comunicaciones, que ordena diferenciando dos modalidades de cada una de ellas: alternativas y sustitutivas.”

JUSTIFICACIÓN

Se pretende la homogeneización terminológica de la norma que, ya desde su exposición de motivos, refiere, como objeto de esta ley, «establecer el marco general de racionalización del régimen de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares», y el «principio de mínima intervención administrativa se proyecta, esencialmente, hacia la actividad ejercida sobre las personas y entidades particulares».

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley es de aplicación con carácter general a todos los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica.

2. La presente ley es de aplicación a toda la actividad de la Administración pública autonómica, sin perjuicio de aplicación singular a los procedimientos contemplados en los anexos I, II y III de esta norma.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **«Autorización o licencia»:** Cualquier acto administrativo expreso o presunto de la autoridad competente que, con carácter previo, se exija para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio y desarrollo de una actividad.
- b) **«Certificado de verificación documental»:** El documento de aportación voluntaria emitido a instancia de la persona interesada por una entidad colaboradora de certificación acreditada de acuerdo con lo establecido en esta ley y las normas reglamentarias de desarrollo, a través del cual se verifican y revisan técnicamente, de acuerdo con dicha normativa, las memorias y demás documentación que se deba presentar ante la Administración pública autonómica.
- c) **«Declaración responsable»:** El documento suscrito por una persona interesada en el que se manifiesta, bajo su responsabilidad y con sometimiento al régimen sancionador previsto en esta ley, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, o que están en poder de la Administración y que puede consultar de oficio y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.
- i. **«Declaración responsable alternativa»:** La declaración responsable que permite, sin necesidad de solicitud de inicio de un procedimiento, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio y desarrollo de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración pública autonómica.
- ii. **«Declaración responsable sustitutiva»:** La declaración responsable que equivale a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración pública autonómica.
- d) **«Comunicación»:** El documento suscrito por una persona interesada en el que se pone en conocimiento de la Administración pública autonómica sus datos identificativos o cualquier otro relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, bajo su responsabilidad, con el sometimiento al régimen sancionador previsto en esta ley.

ENMIENDA Nº 15

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.302

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir la letra d) del artículo 3, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"d) «Comunicación»: El documento suscrito por una persona interesada en el que se pone en conocimiento de la Administración pública autonómica sus datos identificativos o cualquier otro relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, bajo su responsabilidad, con el sometimiento al régimen sancionador previsto en esta ley."

DEBE DECIR:

"d) «Comunicación»: El documento suscrito por una persona interesada en el que se pone en conocimiento de la Administración pública autonómica sus datos identificativos, manifestación o cualquier otro relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho, bajo su responsabilidad, con el sometimiento al régimen sancionador previsto en esta ley."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

i.«Comunicación alternativa»: La comunicación que permite, sin necesidad de solicitud de inicio de un procedimiento, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio y desarrollo de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración pública autonómica.

ii.«Comunicación sustitutiva»: La comunicación que equivale a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuida la Administración pública autonómica.

e) «Entidad colaboradora de certificación»: Aquella persona jurídica que esté acreditada para emitir, de acuerdo con esta ley y las normas reglamentarias de desarrollo, certificados de verificación documental en los ámbitos que determine en dicha normativa.

ENMIENDA N° 16

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.213

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de

Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 3, apartado e)

DONDE DICE:

“e) «Entidad colaboradora de certificación»: Aquella persona jurídica que esté acreditada para emitir, de acuerdo con esta ley y las normas reglamentarias de desarrollo, certificados de verificación documental en los ámbitos que determine en dicha normativa.

DEBE DECIR:

“e) «Entidad colaboradora de certificación»: Los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que, estando inscritas en el Registro general de entidades colaboradoras de certificación, ejerzan funciones de comprobación, informe y certificación en el ámbito de su actividad y estén acreditadas para emitir, de acuerdo con esta ley y las normas reglamentarias que la desarrollen, certificados de verificación documental.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

f) «Gobernanza pública por proyectos»: Forma de ejercer las políticas públicas que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre la Administración y los operadores privados en la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la comunidad autónoma de Extremadura.

ENMIENDA Nº 17

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.303

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución de la letra f) del artículo 3, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“f) «Gobernanza pública por proyectos»: Forma de ejercer las políticas públicas que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre la Administración y los operadores privados en la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la comunidad autónoma de Extremadura.”

DEBE DECIR:

“f) «Gobernanza pública por proyectos»: Forma de ejercer las potestades y competencias administrativas respecto a un proyecto o conjunto de pretensiones vinculadas a un interés común.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción, para ajustarse más fielmente al contenido y finalidad de la ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

g) «Proyecto»: Conjunto de actividades, empresariales o no, diversas en cuanto a su naturaleza que se unen para alcanzar un fin común, al margen de la titularidad única o separada de las mismas o de su gestión.

ENMIENDA Nº 18

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.304

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución de la letra g) del artículo 3, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“g) «Proyecto»: Conjunto de actividades, empresariales o no, diversas en cuanto a su naturaleza que se unen para alcanzar un fin común, al margen de la titularidad única o separada de las mismas o de su gestión.”

DEBE DECIR:

“g) «Proyecto»: Conjunto de actividades planificadas, empresariales o no, diversas en cuanto a su naturaleza que se unen para alcanzar un fin común, al margen de la titularidad única o separada de las mismas o de su gestión.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

h) «Razón imperiosa de interés general»: Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medioambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

ENMIENDA N.º 19

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.305

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución de la letra h) del artículo 3, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“h) «Razón imperiosa de interés general»:

Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medioambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.”

DEBE DECIR:

“h) «Razón imperiosa de interés general»:

Razón definida e interpretada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, limitadas a las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la

seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medioambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural y los objetivos de la política social y cultural.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

i)«Régimen de autorización o licencia»: Cualquier sistema previsto en el ordenamiento jurídico que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones o licencias necesarios para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio y desarrollo de una actividad.

TÍTULO I

Gobernanza pública por proyectos

CAPÍTULO I

Principios generales

Artículo 4. *Principio de transversalidad organizativa.*

La Administración pública autonómica establecerá fórmulas institucionales y organizativas flexibles, dúctiles y, en su caso, de carácter temporal que permitan hacer frente a los asuntos que trascienden las atribuciones propias de las consejerías.

Artículo 5. *Mecanismos de coordinación y colaboración.*

La Administración pública autonómica deberá promover el desarrollo de mecanismos de coordinación y colaboración y, cuando así lo acuerden, el ejercicio conjunto de facultades de intervención sobre actividades, con el fin de impulsar la simplificación administrativa y la agilidad en la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.

ENMIENDA N° 20

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.258

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 5, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Administración pública autonómica promoverá en el ámbito de sus competencias el desarrollo de mecanismo de coordinación y colaboración y el ejercicio conjunto de facultades de intervención sobre actividades, con el fin de impulsar la simplificación administrativa y la agilidad en la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Artículo 6. *Sistemas de acompañamiento individualizado.*

La Administración pública autonómica promoverá la implantación de instrumentos de gestión pública de acompañamiento individualizado a las personas particulares para la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.

ENMIENDA N.º 21

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.214

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 6

DONDE DICE:

“La Administración pública autonómica promoverá la implantación de instrumentos de gestión pública de acompañamiento individualizado a las personas particulares para la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.”

DEBE DECIR:

“La Administración pública autonómica promoverá la implantación de instrumentos de gestión pública de acompañamiento individualizado a las personas y entidades particulares para la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos.”

JUSTIFICACIÓN

Se pretende la homogeneización terminológica de la norma que, ya desde su exposición de motivos, refiere, como objeto de esta ley, «establecer el marco general de racionalización del régimen de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares», y el «principio de mínima intervención administrativa se proyecta, esencialmente, hacia la actividad ejercida sobre las personas y entidades particulares».

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 22

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.306

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del artículo 6, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 6. Sistemas de acompañamiento individualizado.

La Administración pública autonómica promoverá la implantación de instrumentos de gestión pública de acompañamiento individualizado a las personas particulares para la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos."

DEBE DECIR:

"Artículo 6. Sistemas de acompañamiento individualizado.

La Administración pública autonómica promoverá la implantación de instrumentos de gestión pública de acompañamiento individualizado a las personas para la tramitación y ejecución de proyectos concretos o sectores específicos."

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción alineada con las Propuestas de Impulso del Pleno de la Asamblea de Extremadura.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

CAPÍTULO II

Modalidades de gobernanza pública por proyectos

Artículo 7. Delimitación.

La gobernanza pública por proyectos, definida en esta ley como forma de ejercer las políticas públicas, se llevará a cabo preferentemente a través de las técnicas de calificaciones integrales, tramitaciones conjuntas de proyectos y gestión coordinada de procedimientos. Todo ello sin perjuicio de aquellas otras modalidades que permita el ordenamiento jurídico autonómico o estatal y que contribuyan a la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la comunidad autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Calificaciones integrales.

1. La Administración pública autonómica potenciará la utilización de la técnica de calificación integral para la aprobación de proyectos en aquellos supuestos en los que se considere aconsejable por su trascendencia o complejidad. Para ello, se tendrá especialmente en cuenta la contribución de esos proyectos a la dinamización y el desarrollo relevante de la economía regional en términos de empleo, riqueza y sostenibilidad, entre otras circunstancias.

ENMIENDA N.º 23

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.259

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. La Administración pública autonómica potenciará la utilización de la técnica de calificación integral para la aprobación de proyectos en aquellos supuestos en los que se considere aconsejable por su trascendencia o complejidad. Para ello, se tendrá especialmente en cuenta la contribución de esos proyectos a la dinamización y el desarrollo relevante de la economía regional en términos de empleo, riqueza y sostenibilidad, así como todas aquellas circunstancias que se establezcan de manera tasada en el posterior desarrollo reglamentario derivado de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

2. La tramitación de la calificación integral se llevará por el órgano sustantivo que se determine en la norma legal o reglamentaria que establezca esta técnica de intervención administrativa. El procedimiento constará de dos fases: una primera de calificación, donde se verificará el cumplimiento de los requisitos que se determinen en dicha normativa; y otra de aprobación de las concretas actividades.

3. La competencia para resolver la fase de calificación corresponde al Consejo de Gobierno. La aprobación de las concretas actividades corresponderá al órgano que se determine en la norma legal o reglamentaria que establezca esta técnica de intervención administrativa.

4. La normativa autonómica legal o reglamentaria que establezca y regule estas calificaciones integrales determinará el alcance y los efectos de estas teniendo en cuenta las consideraciones que se indican a continuación.

5. En todo caso, la calificación integral de un proyecto obliga a la Administración autonómica a promover ante el resto de las Administraciones públicas competentes la cooperación y colaboración necesarias para el ejercicio de las competencias respectivas que coadyuven a la efectiva culminación de aquel.

6. Además, la calificación conllevará la urgencia en la tramitación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa autonómica para la aprobación de las concretas actividades.

Artículo 9. *Tramitación conjunta de proyectos.*

1. La Administración autonómica, en el ejercicio de sus competencias y para los supuestos en los que no se haya regulado en la normativa autonómica la técnica de calificación integral, promoverá el establecimiento de procedimientos para garantizar que los actos de intervención administrativa que afecten a diversas actividades incluidas en un solo proyecto se integren ante una única instancia.

2. En todo caso, las personas promotoras de un proyecto que comprenda diversas actividades podrán solicitar la tramitación conjunta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Si se considera que las diversas actividades del proyecto son susceptibles de tramitación conjunta, por acuerdo del Consejo de Gobierno se determinará el órgano autonómico competente ante el cual se realizarán todos los trámites y se establecerán los mecanismos para llevarlo a efecto. Este órgano coordinará todos los trámites administrativos necesarios para el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de los actos y resoluciones que correspondan a los demás órganos competentes.

Artículo 10. *Gestión coordinada de procedimientos.*

1. La gestión coordinada de procedimientos consiste en el establecimiento de un marco de trabajo instrumental, organizativo y temporal para el ejercicio de una competencia o del conjunto coordinado de las competencias que corresponden a diferentes organismos, entidades o consejerías de la Administración pública autonómica, para la autorización de una actividad o proyecto concreto o de sectores económicos específicos, para los supuestos en los que no se hayan regulado o no sea

de aplicación, en cada caso, las calificaciones integrales o la tramitación conjunta regulada en los artículos anteriores.

2. La gestión coordinada se acordará por orden de la consejería competente o, cuando lo sean varias, por orden conjunta o mediante convenio cuando se trate de distintas Administraciones públicas.

3. Las órdenes de gestión coordinada de los procedimientos deberán contener, sin perjuicio de aquellas especialidades que se consideren necesarias:

- a) El marco instrumental, organizativo y temporal de la gestión coordinada.
- b) La documentación pendiente de elaboración y presentación conforme a la regulación que constituye el objeto del procedimiento.
- c) Las personas responsables de la gestión coordinada entre empleados públicos, autoridades o cargos del sector público autonómico con conocimientos especializados en las materias que se traten.
- d) Los medios necesarios, incluidos los tecnológicos, para hacer frente a las necesidades.

CAPÍTULO III

Instrumentos de gobernanza pública por proyectos

Artículo 11. *Delimitación.*

Para hacer efectiva la gobernanza pública por proyectos definida en esta ley como forma de ejercer las políticas públicas, la Administración pública autonómica potenciará la utilización de las encomiendas de gestión administrativas y la creación de unidades administrativas de carácter provisional. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros instrumentos que permita el ordenamiento jurídico autonómico o estatal y que contribuyan a la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la comunidad autónoma de Extremadura.

ENMIENDA N.º 24

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.260

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

“Para hacer efectiva la gobernanza pública por proyectos definida en esta ley como forma de ejercer las políticas públicas, la Administración pública autonómica potenciará la creación de unidades administrativas especializadas y subsidiariamente y de manera justificada las encomiendas de gestión administrativas. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros instrumentos que permita el ordenamiento jurídico autonómico o estatal, y que contribuyan a la implantación, desarrollo y culminación de proyectos en la comunidad autónoma de Extremadura.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Artículo 12. *Encomiendas de gestión administrativas.*

1. De acuerdo con la normativa básica estatal, la Administración pública autonómica potenciará las encomiendas de gestión administrativas para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos, organismos y entidades de su sector público.

ENMIENDA N.º 25

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.261

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 12, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. De acuerdo con la normativa básica estatal, la Administración pública autonómica recurrirá a las encomiendas de gestión administrativas para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos, organismos y entidades de su sector público a otros órganos o entidades de derecho público.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

2. La encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma consejería o a organismos o entidades dependientes de ella será llevada a cabo por resolución de la persona titular de la consejería encomendada.

3. La encomienda de gestión a órganos o a entes públicos pertenecientes o dependientes de diferente consejería se llevará a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno a iniciativa de la consejería encomendada.

4. Para su efectividad, el instrumento en que la encomienda de gestión se formalice deberá ser publicado en el *Diario Oficial de Extremadura*. En todo caso será contenido mínimo del mismo:

- a) La justificación de las razones que llevan a la utilización de este instrumento.**
- b) La actividad o actividades a que afecte.**
- c) La naturaleza y alcance de la gestión encomendada.**
- d) El plazo de vigencia y los supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga.**

ENMIENDA N.º 26

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.307

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 12, en el siguiente sentido:

“X.- Además de las previsiones contenidas en los apartados anteriores, la Administración pública autonómica potenciará las encomiendas de gestión a otros órganos o entidades de derecho público para el cumplimiento del objetivo y finalidad de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Potenciar las encomiendas de gestión con otros órganos y Entidades de Derecho Público, como pueden ser los Colegios Profesionales, que adquieren un mayor protagonismo en la presente ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 13. Unidades administrativas de carácter provisional.**ENMIENDA N.º 27**

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.250

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir lo siguiente en el título del art. 13:

*"Art. 13. Unidades administrativas de carácter provisional **para la aceleración de proyectos y atracción de inversiones.**"*

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

1. En aras de la implementación y consecución de objetivos, por razones de eficacia y eficiencia, y con la finalidad de hacer efectiva la gobernanza pública por proyectos, podrán constituirse unidades administrativas de carácter provisional.

ENMIENDA N.º 28

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.244

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir lo siguiente en el apartado 1 del artículo 13:

*"1. En aras de la implementación y consecución de objetivos, por razones de eficacia y eficiencia, y con la finalidad de hacer efectiva la gobernanza pública por proyectos, podrán constituirse unidades administrativas de carácter provisional **para la aceleración de proyectos y atracción de grandes inversiones económicas, facilitando y acelerando todos los trámites para que ello no impida ni desmotive su implantación.**"*

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

2. La constitución de tales unidades administrativas de carácter provisional se efectuará a propuesta de la consejería que aprecie la necesidad de las mismas, en la que constará un plazo determinado vinculado al desarrollo de los proyectos, así como la estimación de los efectivos de personal necesarios. La citada propuesta será resuelta por la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.

ENMIENDA Nº 29

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.215

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 13, punto 2

DONDE DICE:

“2. La constitución de tales unidades administrativas de carácter provisional se efectuará a propuesta de la consejería que aprecie la necesidad de las mismas, en la que constará un plazo determinado vinculado al desarrollo de los proyectos, así como la estimación de los efectivos de personal necesarios. La citada propuesta será resuelta por la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.”

DEBE DECIR:

“2. La constitución de tales unidades administrativas de carácter provisional se efectuará a propuesta de la consejería que aprecie la necesidad de las mismas, en la que constará un plazo determinado vinculado al desarrollo de los proyectos, así como un plan de los efectivos de personal necesarios negociado en la correspondiente Mesa Sectorial. La citada propuesta será resuelta por la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.”

JUSTIFICACIÓN

La constitución de unidades administrativas debe contener un plan de los efectivos de personal necesarios, más allá de una mera estimación, cuyas condiciones estén negociadas en la correspondiente Mesa Sectorial.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

3. Los recursos humanos con que contarán estas unidades de carácter provisional, respetando en todo caso las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

- a) **Personal empleado público al que se le atribuya temporalmente las funciones a realizar en la unidad provisional.**
- b) **Personal empleado público al que se le atribuya en comisión de servicios el desempeño de un puesto de trabajo adscrito a la unidad provisional a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo.**
- c) **Con carácter subsidiario, nuevos nombramientos de personal funcionario interino o contratación laboral temporal.**

ENMIENDA N.º 30

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.216

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 13, punto 3

Se propone la supresión del punto 3 del artículo 13

DONDE DICE:

“3. Los recursos humanos con que contarán estas unidades de carácter provisional, respetando en todo caso las previsiones contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

- a) Personal empleado público al que se le atribuya temporalmente las funciones a realizar en la unidad provisional.
- b) Personal empleado público al que se le atribuya en comisión de servicios el desempeño de un puesto de trabajo adscrito a la unidad provisional a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

c) Con carácter subsidiario, nuevos nombramientos de personal funcionario interino o contratación laboral temporal.”

DEBE DECIR:

(supresión)

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 31

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.247

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir lo siguiente en la letra a) del apartado 3 del artículo 13:

“a) Personal empleado público al que se les atribuya temporalmente las funciones a realizar en la unidad provisional, **que deberá superar un proceso de selección planteado al efecto, así como un período formativo acorde a las funciones a desarrollar.**”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 32

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.245

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir lo siguiente en la letra b) del apartado 3 del artículo 13:

“b) Personal empleado público al que se le atribuya en comisión de servicios el desempeño de un puesto de trabajo adscrito a la unidad provisional a través de la correspondiente relación de puestos de trabajo, **que deberá superar un proceso de selección planteado al efecto, así como un período formativo acorde a las funciones a desarrollar.**”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 33

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.246

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la letra c) del apartado 3 del artículo 13.

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

4. Las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo existentes necesarias para la constitución y puesta en funcionamiento de estas unidades administrativas de carácter provisional, se realizarán a propuesta de la consejería que aprecie la necesidad de estas. Su tramitación tendrá carácter preferente y serán aprobadas por la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.

5. Concluido el proyecto, todos los puestos de trabajo que constituyan la unidad administrativa provisional correspondiente que hayan sido creados al efecto serán objeto de amortización automática sin necesidad de trámite alguno.

ENMIENDA N.º 34

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.248

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

“5. Concluido el proyecto, todos los puestos de trabajo que constituyan la unidad administrativa provisional correspondiente que hayan sido creados al efecto serán objeto de amortización mediante resolución conjunta de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública y la persona titular de la consejería a la que se encontraren adscritos.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 35

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.249

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado al final del artículo 13:

“6. Las unidades provisionales podrán convertirse en definitivas, con independencia de las modificaciones en la relación de puestos de trabajo que resultaren necesarias para la adaptación de las mismas a los distintos proyectos, cuando, previo informe de la persona titular de la consejería a la que estuvieren adscritas, se determine, en términos de eficiencia y consecución de objetivos, la necesidad de contar con una unidad especializada para la aceleración de proyectos y atracción de grandes inversiones económicas.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

TÍTULO II

Racionalización del régimen general de intervención administrativa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14. *Cláusula general de intervención.*

Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica, de acuerdo con los principios generales consagrados en la Constitución, la normativa básica estatal y la normativa autonómica, velarán por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias.

Artículo 15. *Principio de mínima intervención administrativa.*

Para velar por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica no establecerán medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de una actividad, salvo que se motive la necesidad para la protección del interés público, respetando en todo caso los principios de necesidad y proporcionalidad recogidos en el artículo 19 de esta ley y en la normativa básica del Estado.

CAPÍTULO II

Declaraciones responsables y comunicaciones: normas comunes

Artículo 16. *Supuestos.*

1. De acuerdo con los principios establecidos en esta ley, así como en la legislación básica estatal, la Administración pública autonómica potenciará la utilización de declaraciones responsables o comunicaciones en sus relaciones con las personas interesadas en el seno de los procedimientos administrativos.

Las declaraciones responsables serán exigibles por parte de la Administración pública autonómica en aquellos supuestos en los que la normativa vigente establezca la necesidad de acreditación del cumplimiento de determinados requisitos por parte de las personas interesadas para el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

En cambio, las comunicaciones serán exigibles en aquellos otros supuestos en los que únicamente se deba poner en conocimiento de la Administración pública autonómica

los datos identificativos o cualquier otro relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho por parte de las personas interesadas.

2. Únicamente será exigible bien una declaración responsable, bien una comunicación para iniciar una misma actividad u obtener el reconocimiento de un mismo derecho o facultad para su ejercicio, sin que sea posible la exigencia de ambas acumulativamente.

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán operar como técnicas de intervención administrativa para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o el inicio y desarrollo de una actividad, de forma preferente y alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización o licencia.

ENMIENDA N.º 36

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.308

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir el primer párrafo del apartado 3.-, del artículo 16, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán operar como técnicas de intervención administrativa para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o el inicio y desarrollo de una actividad, de forma preferente y alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización o licencia.”

DEBE DECIR:

“3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán operar como técnicas de intervención administrativa para el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o el inicio y desarrollo de una actividad, de forma preferente y alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Asimismo, las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán sustituir a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.

ENMIENDA Nº 37

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.309

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 16, creando un nuevo apartado X, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Asimismo, las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán sustituir a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de la persona interesada.”

DEBE DECIR:

“X. Asimismo, las declaraciones responsables y las comunicaciones podrán sustituir a la aportación de documentos en el seno de un procedimiento iniciado a solicitud de las personas interesadas, siempre que estos no hayan manifestado su oposición al acceso conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, salvo en los supuestos previstos en la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, en las normativas reguladoras de los distintos procedimientos de la competencia de la comunidad autónoma de Extremadura que se inicien a solicitud de la persona interesada no se exigirá la aportación de información o documentación que pueda ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación que cumpla las previsiones contenidas en esta ley y la normativa básica estatal. Estos motivos y razones deberán venir debidamente justificados en dicha normativa reguladora de los procedimientos.

En todo caso, en los procedimientos que se inicien a solicitud de las personas interesadas, que no sean de concurrencia competitiva, estas podrán presentar ante el órgano instructor, antes de dictarse la propuesta de resolución, una declaración responsable sustitutiva de la presentación de determinada documentación donde se especifiquen de forma clara y concreta los requisitos que se pretenden acreditar y la documentación a la que sustituye, así como el sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en esta ley.

Si la declaración responsable o comunicación fuera admitida a trámite, no podrá exigirse la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos invocados en las mismas. No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente cuando éste así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control. En ningún caso, las labores de inspección, comprobación y control implicarán la suspensión del procedimiento.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación del contenido del precepto a las modificaciones que se introducen a través de otras enmiendas. En concreto, se propone la supresión de los artículos 27 y 28, que quedarían sustituidos por esta nueva redacción.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 17. *Requisitos.*

1. En todo caso, y para los dos supuestos previstos en el artículo anterior, las declaraciones responsables y comunicaciones se someterán a los requisitos establecidos en la normativa básica estatal y a las previsiones contenidas en esta ley, además, de a la norma sectorial que sea de aplicación.

2. A la declaración responsable o comunicación podrá acompañarse, en los supuestos y términos establecidos en esta ley y la normativa reglamentaria de desarrollo, certificados de verificación documental emitidos por las entidades colaboradoras de certificación previstas en la misma.

Artículo 18. *Funciones de comprobación y control.*

1. Los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica podrán requerir a las personas interesadas en cualquier momento, en el ejercicio de las funciones de comprobación y control, que aporten de forma obligatoria la documentación necesaria conforme a la normativa aplicable.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta ley.

ENMIENDA N.º 38

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.262

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Si tras la tramitación del oportuno expediente contradictorio, se acreditara la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En todo caso, será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta ley.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

3. Los órganos, organismos o entidades de la Administración pública autonómica competentes que declaren las circunstancias expresadas en el apartado anterior podrán determinar la obligación de la persona o entidad interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, de conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables.

ENMIENDA N.º 39

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.263

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. Los órganos, organismos o entidades de la Administración pública autonómica competentes que declaren las circunstancias expresadas en el apartado anterior acordarán la obligación de la persona o entidad interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, de conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 40

G.P. Popular. R. E. nº. 23.251

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado al final del artículo 18:

“4. El órgano o entidad del sector público que promueva el establecimiento del régimen de declaración responsable o comunicación deberá contar, con carácter previo a la implementación del mismo, con servicios de inspección y control con capacidad suficiente para asumir las funciones de comprobación, inspección y sanción en el ámbito de que se trate.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 41

G.P. Popular. R. E. nº. 23.252

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del

Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir dos nuevos apartados al final del artículo 18:

“5. La actividad de comprobación posterior de lo declarado o comunicado comprenderá la totalidad de las manifestaciones y documentos objeto de la declaración responsable o la comunicación. Salvo que se establezca otro plazo por norma legal o reglamentaria, la actividad de comprobación tendrá lugar dentro del plazo de seis meses desde la presentación de la declaración responsable, o en su caso, desde la presentación de la subsanación de las deficiencias detectadas. La normativa sectorial podrá establecer un plazo de comprobación inferior al general de seis meses establecido en esta ley.

6. Transcurrido el plazo máximo para la actividad de comprobación, la legislación sectorial aplicable podrá establecer el derecho del declarante o comunicante a solicitar la emisión por el órgano o entidad competente de un acto de conformidad.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 42

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.253

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo apartado al final del artículo 18:

“7. La actividad de comprobación no impedirá el pleno ejercicio de la potestad de inspección conforme a lo que establezca la legislación sectorial aplicable.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

CAPÍTULO III

Formas de intervención administrativa para el desarrollo de una actividad

Artículo 19. *Principios de necesidad y proporcionalidad.*

1. Cuando la Administración pública autonómica, en el ejercicio de sus competencias, establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberá evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

2. Si la Administración pública autonómica establece límites al acceso o exige el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, a través de autorizaciones o licencias, declaraciones responsables o comunicaciones, deberá motivar su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, que deberán ser proporcionados a la razón imperiosa de interés general invocada.

ENMIENDA N.º 43

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.310

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del apartado 2 del artículo 19, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“2. Si la Administración pública autonómica establece límites al acceso o exige el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, a través de autorizaciones o licencias, declaraciones responsables o comunicaciones, deberá motivar su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, que deberán ser proporcionados a la razón imperiosa de interés general invocada.”

DEBE DECIR:

“2. Si la Administración pública autonómica establece límites al acceso o exige el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, a través de autorizaciones, licencias, inscripción en un registro, declaraciones responsables o comunicaciones, deberá

motivar su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, que deberán ser proporcionados a la razón imperiosa de interés general invocada.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 20. *Declaraciones responsables o comunicaciones alternativas.*

1. La intervención administrativa sobre la actividad de las personas particulares en todos los ámbitos de las competencias de la Administración pública autonómica se llevará a cabo con carácter preferente y alternativo a las autorizaciones o licencias a través de declaraciones responsables o de comunicaciones que cumplan las previsiones contenidas en esta ley y en la normativa básica de aplicación.

ENMIENDA N.º 44

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.217

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 20, punto 1

DONDE DICE:

“1. La intervención administrativa sobre la actividad de las personas particulares en todos los ámbitos de las competencias de la Administración pública autonómica se llevará a cabo con carácter preferente y alternativo a las autorizaciones o licencias a través de declaraciones responsables o de comunicaciones que cumplan las previsiones contenidas en esta ley y en la normativa básica de aplicación.”

DEBE DECIR:

“1. La intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares en todos los ámbitos de las competencias de la Administración pública autonómica se llevará a cabo con carácter preferente y alternativo a las autorizaciones o licencias a través de declaraciones responsables o de comunicaciones que cumplan las previsiones contenidas en esta ley y en la normativa básica de aplicación.”

JUSTIFICACIÓN

Se pretende la homogeneización terminológica de la norma que, ya desde su exposición de motivos, refiere, como objeto de esta ley, «establecer el marco general de racionalización del régimen de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares», que el «principio de mínima intervención administrativa se proyecta, esencialmente, hacia la actividad ejercida sobre las personas y entidades particulares», y que, asimismo, «se aborda una regulación sistemática de las distintas técnicas de intervención administrativa sobre la actividad de las personas y entidades particulares».

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

2. Se considerará que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad para exigir la presentación de una declaración responsable como medida de intervención administrativa cuando en la normativa autonómica, estatal o de la Unión Europea se exija el cumplimiento de requisitos justificados por alguna razón imperiosa de interés general y estos sean proporcionados.

3. La Administración pública autonómica podrá exigir la presentación de una comunicación como medida de intervención administrativa cuando, por alguna razón imperiosa de interés general, las autoridades precisen conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado, así como la identidad de la persona usuaria o sujeto activo.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones, como técnica de intervención administrativa, producen sus efectos respecto al reconocimiento o ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración pública autonómica. No obstante, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

Artículo 21. *Autorizaciones y licencias.*

La Administración pública autonómica tan solo utilizará la autorización o licencia previa como técnica de intervención administrativa cuando, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, concurren algunas de las siguientes circunstancias, suficientemente motivadas y ponderadas en la misma con base en los principios de necesidad y proporcionalidad:

a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medioambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el

patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

c) Cuando, por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

d) Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.

ENMIENDA N.º 45

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.311

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del artículo 21, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 21. Autorizaciones y licencias.

La Administración pública autonómica tan solo utilizará la autorización o licencia previa como técnica de intervención administrativa cuando, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, concurren algunas de las siguientes circunstancias, suficientemente motivadas y ponderadas en la misma con base en los principios de necesidad y proporcionalidad:

a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medioambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

c) Cuando, por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios

públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

d) Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.”

DEBE DECIR:

“Artículo 21. *Autorizaciones, licencias y registros.*

1. La Administración pública autonómica tan solo utilizará la autorización o licencia previa como técnica de intervención administrativa cuando, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, concurren algunas de las siguientes circunstancias, suficientemente motivadas y ponderadas en la misma con base en los principios de necesidad y proporcionalidad:

a) Respecto a los operadores económicos, cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medioambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Respecto a las instalaciones o infraestructuras físicas necesarias para el ejercicio de actividades económicas, cuando sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico-artístico, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

c) Cuando, por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

d) Cuando así lo disponga la normativa de la Unión Europea o tratados y convenios internacionales, incluyendo la aplicación, en su caso, del principio de precaución.”

2. Los trámites de registro se sustituirán por inscripciones de oficio cuando se disponga de información de las personas interesadas, sin perjuicio del carácter público de todos los registros y de la necesaria disponibilidad de su información en formato reutilizable.”

JUSTIFICACIÓN

Adaptación del contenido del precepto a las modificaciones que se introducen a través de otras enmiendas. En concreto, se propone la modificación del artículo 41, que cambia de contenido. El contenido anterior quedaría sustituido por esta nueva redacción.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N° 46

G.P. Popular. R. E. nº. 23.264

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 21, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Administración pública autonómica utilizará la autorización o licencia previa como técnica de intervención administrativa en todas aquellas materias relacionadas con el urbanismo en las que su norma sectorial exija la oportuna licencia, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, concurren algunas de las siguientes circunstancias, suficientemente motivadas y ponderadas en la misma con base a los principios de necesidad y proporcionalidad:

(...)”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 47

G.P. Unidas por Extremadura. R. E. nº. 23.205

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

El Grupo Parlamentario Unidas por Extremadura (Podemos-IU-Extremeños), al amparo del artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Asamblea de Extremadura formula ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, para su calificación y posterior tramitación:

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado al artículo 21, con el siguiente tenor literal:

“ X. En cualquier caso, el régimen de licencia se mantendrá por exigencias normativas para las obras de edificación que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.”

MOTIVACIÓN

Pretender generalizar el sistema de las declaraciones responsables y comunicaciones previas en cuanto al control de las obras de edificación viene a significar, en definitiva,

una dejación o renuncia de las competencias que corresponden por imperativo legal a las Administraciones locales.

La generalización, como hace el proyecto de Ley, del régimen de comunicaciones previas y declaraciones responsables, en cuanto al control administrativo de las obras de edificación y otras actuaciones edificatorias, supondría una desnaturalización o vaciamiento de las propias competencias de las corporaciones locales. Estas tienen atribuida, como propia e irrenunciable, la disciplina urbanística y el control de dichas actuaciones.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Irene de Miguel Pérez, Portavoz del G.P. Unidas por Extremadura

Artículo 22. Medidas de flexibilización.

1. Los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que, una vez aplicados los principios de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización.

ENMIENDA N.º 48

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.254

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 22:

“1. Los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica deberán minimizar, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que una vez aplicados los principios de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular

2. En los procedimientos de intervención administrativa autonómicos relativos a autorizaciones o licencias serán de aplicación, en todo caso, las medidas de flexibilización contenidas en el capítulo IV de este mismo título II, en cuanto a las actividades de comprobación o verificación.

3. Cuando la normativa de la Unión Europea o la legislación básica estatal impongan la utilización de la autorización o licencia previa, la Administración pública autonómica adoptará, en el ejercicio de sus competencias, las medidas de mayor flexibilización que permita dicha normativa de acuerdo con los principios consagrados en esta ley.

Artículo 23. Eficacia extraterritorial.

1. Las autorizaciones y licencias otorgadas en el resto del territorio nacional tendrán eficacia en la comunidad autónoma de Extremadura para supuestos equivalentes.

ENMIENDA N.º 49

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.312

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del apartado 1 del artículo 23, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"1. Las autorizaciones y licencias otorgadas en el resto del territorio nacional tendrán eficacia en la comunidad autónoma de Extremadura para supuestos equivalentes."

DEBE DECIR:

"1. Tendrán eficacia en la comunidad autónoma de Extremadura, para supuestos equivalentes, las autorizaciones y licencias otorgadas por cualquier otra Administración nacional."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la redacción.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

2. En los supuestos en que se pretenda hacer valer dichos medios de intervención en algún procedimiento competencia de la comunidad autónoma de Extremadura, se deberá poner en conocimiento de la misma la existencia de aquellas autorizaciones o licencias.

3. En todo caso, los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica exigirán a la persona interesada la presentación de una comunicación que cumpla los requisitos de esta ley. Si fuera necesario acreditar requisitos adicionales, se exigirá la presentación de una declaración responsable que se ajuste a las previsiones contenidas en esta ley.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de comprobación o verificación

Artículo 24. Actuación y comprobación de oficio.

1. Con carácter general, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica llevarán a cabo las labores de comprobación o verificación del cumplimiento de los requisitos o condiciones para el reconocimiento de un derecho o el desarrollo de un actividad, de oficio y proactivamente, sin requerir la intervención de las personas interesadas, salvo que sea estrictamente necesaria de acuerdo con la normativa de la Unión Europea o la normativa básica estatal, o concurran razones imperiosas de interés general.

2. Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica deberán comprobar la información de las personas interesadas mediante los servicios o sistemas habilitados, salvo que exista oposición de las mismas a acceder a dicha información o ésta no se encuentre disponible. En estos casos, se realizará los actos de comprobación, inspección o control conforme a lo dispuesto en esta ley.

ENMIENDA N.º 50

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.313

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del artículo 24, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 24. *Actuación y comprobación de oficio.*

1. Con carácter general, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica llevarán a cabo las labores de comprobación o verificación del cumplimiento de los requisitos o condiciones para el reconocimiento de un derecho o el desarrollo de un actividad, de oficio y proactivamente, sin requerir la intervención de las personas interesadas, salvo que sea estrictamente necesaria de acuerdo con la normativa de la Unión Europea o la normativa básica estatal, o concurran razones imperiosas de interés general.
2. Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica deberán comprobar la información de las personas interesadas mediante los servicios o sistemas habilitados, salvo que exista oposición de las mismas a acceder a dicha información o ésta no se encuentre disponible. En estos casos, se realizará los actos de comprobación, inspección o control conforme a lo dispuesto en esta ley."

DEBE DECIR:**"Artículo 24. Actuación y comprobación de oficio.**

1. Con carácter general, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica llevarán a cabo las labores de comprobación o verificación del cumplimiento de los requisitos o condiciones para el reconocimiento de un derecho o el desarrollo de un actividad, de oficio y proactivamente, sin requerir la intervención de las personas interesadas, salvo que sea estrictamente necesaria de acuerdo con la normativa de la Unión Europea o la normativa básica estatal, o concurran razones imperiosas de interés general.
2. Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica deberán comprobar la información de las personas interesadas mediante los servicios o sistemas habilitados, salvo que exista oposición de las mismas a acceder a dicha información. En estos casos, se realizará los actos de comprobación, inspección o control conforme a lo dispuesto en esta ley."

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción, para ajustarse más fielmente al contenido y finalidad de la ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 25. Documentación en poder de la Administración.

1. **Cuando fuera necesaria la intervención de las personas interesadas para llevar a cabo la labor de comprobación o verificación, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica no exigirán la justificación de aquellos requisitos, ni la aportación de los documentos, que hayan sido acreditados o aportados ante la Administración autonómica con anterioridad, con independencia del procedimiento o trámite en que se haya llevado a cabo, siempre que se haya dejado constancia de ello en el expediente o hayan sido elaborados por la propia Administración autonómica.**
2. **En las normativas reguladoras de los procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se exigirá la aportación de información**

que pueda accederse electrónicamente y sobre la que la persona interesada no manifestara oposición.

ENMIENDA N° 51

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.314

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN.

Se propone sustituir el artículo 25, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 25. Documentación en poder de la Administración.

1. Cuando fuera necesaria la intervención de las personas interesadas para llevar a cabo la labor de comprobación o verificación, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica no exigirán la justificación de aquellos requisitos, ni la aportación de los documentos, que hayan sido acreditados o aportados ante la Administración autonómica con anterioridad, con independencia del procedimiento o trámite en que se haya llevado a cabo, siempre que se haya dejado constancia de ello en el expediente o hayan sido elaborados por la propia Administración autonómica.

2. En las normativas reguladoras de los procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se exigirá la aportación de información que pueda accederse electrónicamente y sobre la que la persona interesada no manifestara oposición."

DEBE DECIR:

"Artículo 25. Documentación en poder de la Administración.

1. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos en poder de la administración, para lo cual deberán identificar los datos e informaciones en las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones haciendo referencia expresa al órgano ante quien se aportó, el número de expediente, la fecha de presentación de la información de que se trate y cualquier otro aspecto que se defina reglamentariamente.

2. La información acreditada en un expediente respecto al cumplimiento de un requisito, situación o circunstancia para el reconocimiento de un derecho, inicio de actividad o cumplimiento de una obligación, será válida salvo que por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias resulte necesario o idóneo utilizar las vías de acceso a las que se refieren los apartados siguientes.

3. El acceso a los documentos o agrupaciones documentales se realizará, preferentemente y con carácter general, mediante el acceso del órgano que ejerce las facultades de comprobación o verificación al sistema de información o expediente en el que se encuentra.

4. La información se enviará en formato electrónico, mediante el cauce que se habilite corporativamente cuando sea preciso incorporar al expediente una copia autentica en el plazo máximo de tres días desde que lo solicite el órgano que pretende acceder al documento.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, concretando los requisitos mínimos para que el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos en poder la administración tenga eficacia, en la línea de lo establecido en el artículo 28 de la LPAC. Asimismo, se potencia la Administración digital y el envío de la información en formato electrónico.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA Nº 52

G.P. Popular. R. E. nº. 23.265

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 25:

“3. La Junta de Extremadura iniciará los trámites oportunos con el resto de Administraciones para aprobar los convenios interadministrativos que permitan hacer uso de los documentos que las personas interesadas en aplicación de esta ley hayan puesto a disposición ante otras Administraciones.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Artículo 26. *Transmisión de datos y reutilización de la información.*

1. Los datos y documentos de los que dispongan los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica, como consecuencia de su actividad o del ejercicio

de sus funciones son accesibles, por defecto, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

2. El acceso a los datos y documentos de las personas interesadas se realizará mediante los servicios y plataformas habilitadas y otros sistemas que permitan el registro de la información disponible.

3. Las personas interesadas podrán acceder a sus datos mediante los servicios que se establezcan y, en todo caso, mediante el punto de acceso general de la Junta de Extremadura o espacios privados que deberán ser plenamente interoperables.

4. Las previsiones contenidas en este precepto se llevarán a cabo con pleno respeto a la normativa de ciberseguridad, protección de datos de carácter personal, transparencia y acceso a la información pública.

ENMIENDA Nº 53

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.335

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN.

Se propone sustituir el artículo 26, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Artículo 26. Transmisión de datos y reutilización de la información.

1. Los datos y documentos de los que dispongan los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica, como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones son accesibles, por defecto, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

2. El acceso a los datos y documentos de las personas interesadas se realizará mediante los servicios y plataformas habilitadas y otros sistemas que permitan el registro de la información disponible.

3. Las personas interesadas podrán acceder a sus datos mediante los servicios que se establezcan y, en todo caso, mediante el punto de acceso general de la Junta de Extremadura o espacios privados que deberán ser plenamente interoperables.

4. Las previsiones contenidas en este precepto se llevarán a cabo con pleno respeto a la normativa de ciberseguridad, protección de datos de carácter personal, transparencia y acceso a la información pública.”

DEBE DECIR:

“Artículo 26. Transmisión de datos y reutilización de la información.

1. Los datos y documentos de los que dispongan los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica, como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones son accesibles, por defecto, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.
2. La transmisión de datos y documentos se realizará de forma automatizada o no, dejando constancia o trazabilidad de quien solicita la información, el interés que lo justifica, el número de expediente u otros aspectos que puedan definirse reglamentariamente para preservar la legitimidad del acceso.
3. El intercambio de información entre las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, o con otras administraciones públicas o entidades requiere garantizar la continuidad del acceso a los datos y los sistemas que la soportan. En la memoria de los convenios u otros instrumentos que pudieran formalizarse con otras Administraciones Públicas o entidades en este ámbito se hará constar expresamente las medidas técnicas dirigidas a asegurar la reciprocidad en el uso y aprovechamiento de los datos, así como aquellas otras destinadas a comprobar el cumplimiento de las condiciones de cesión de datos.
4. Las personas interesadas podrán acceder a sus datos mediante los servicios que se establezcan y, en todo caso, mediante el punto de acceso general de la Junta de Extremadura o espacios privados que deberán ser plenamente interoperables.
5. Las previsiones contenidas en este precepto se llevarán a cabo con pleno respeto a la normativa de ciberseguridad, protección de datos de carácter personal, transparencia y acceso a la información pública.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción, acorde con modificaciones que se llevan a cabo a través de otras enmiendas, que tienen como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos y las transmisiones automatizadas de información.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 27. Declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas.

1. Salvo en los supuestos previstos en la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, en las normativas reguladoras de los distintos procedimientos de la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se inicien a solicitud de la persona interesada no se exigirá la aportación de información o documentación que pueda ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación que cumpla las previsiones contenidas en esta ley y la normativa básica estatal. Estos motivos y razones deberán venir debidamente justificadas en dicha normativa reguladoras de los procedimientos.

2. En los procedimientos que se inicien a solicitud de las personas interesadas, estas podrán presentar ante el órgano instructor, antes de dictarse la propuesta de resolución, una declaración responsable sustitutiva de la presentación de determinada documentación, que cumpla las previsiones contenidas en esta ley y la normativa básica estatal, y donde se especifiquen de forma clara y concreta los requisitos que se pretenden acreditar y la documentación a la que sustituye, así como el sometimiento expreso el régimen sancionador contenido en la misma.

3. La inadmisión de las declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas presentadas por las personas interesadas tan sólo podrán fundamentarse en el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, así como por motivos impuestos por la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, debiendo justificar en el expediente estos motivos y razones.

ENMIENDA Nº 54

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.315

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir el artículo 27, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Artículo 27. Declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas.

1. Salvo en los supuestos previstos en la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, en las normativas reguladoras de los distintos procedimientos de la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se inicien a solicitud de la persona interesada no se exigirá la aportación de información o documentación que pueda ser sustituida por una declaración responsable o una comunicación que cumpla las previsiones contenidas en esta ley y la normativa básica estatal. Estos motivos y razones deberán venir debidamente justificadas en dicha normativa reguladoras de los procedimientos.

2. En los procedimientos que se inicien a solicitud de las personas interesadas, estas podrán presentar ante el órgano instructor, antes de dictarse la propuesta de resolución, una declaración responsable sustitutiva de la presentación de determinada documentación, que cumpla las previsiones contenidas en esta ley y la normativa básica estatal, y donde se especifiquen de forma clara y concreta los requisitos que se pretenden acreditar y la documentación a la que sustituye, así como el sometimiento expreso el régimen sancionador contenido en la misma.

3. La inadmisión de las declaraciones responsables y comunicaciones sustitutivas presentadas por las personas interesadas tan sólo podrán fundamentarse en el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, así como por motivos impuestos por la normativa europea o básica estatal, o por razones imperiosas de interés general, debiendo justificar en el expediente estos motivos y razones.”

DEBE DECIR:

“Artículo 27. *Gobierno de los datos.*

1. El gobierno de los datos está orientado a la consecución de una gestión pública cercana a la ciudadanía, automatizada y segura basada en los siguientes principios de actuación:

- a) Transparencia respecto de la capacidad de poner a disposición de otros órganos o administraciones públicas nuevos datos o documentos.
- b) Corresponsabilidad desde que se capturan, procesan y almacenan los datos hasta que se archivan.
- c) Coordinación entre los órganos respecto de las funciones o roles que se establezcan.
- d) Estandarización preservando la homogeneidad semántica y sintáctica respecto al significado que tienen los datos
- e) Calidad del dato mediante el establecimiento de fuentes o base de datos únicos.
- f) Impacto en la gestión pública.
- g) Analítica de datos.
- h) Cumplimiento normativo.

2. La ciudadanía tendrá acceso a las consultas de datos y documentos que sobre los mismos se realicen desde el punto de acceso general electrónico u otros sistemas que pudieran estén integrados.

3. La consejería con competencias en Administración digital establecerá horizontalmente las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos para gobernar los datos.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos y las transmisiones automatizadas de información.

El contenido del anterior artículo 27 se traslada, con una nueva redacción, al actual apartado 4 del artículo 16.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 28. Efectos sustitutivos.

1. Para la continuación del procedimiento, no podrá exigirse la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos invocados en las declaraciones responsables o comunicaciones admitidas a trámite de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley.

2. No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente cuando éste así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

3. En ningún caso las labores de inspección, comprobación y control implicarán la suspensión del procedimiento.

ENMIENDA Nº 55

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.316

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir el artículo 28, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 28. Efectos sustitutivos.

1. Para la continuación del procedimiento, no podrá exigirse la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos invocados en las declaraciones responsables o comunicaciones admitidas a trámite de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley.

2. No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante el órgano competente cuando éste así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

3. En ningún caso las labores de inspección, comprobación y control implicarán la suspensión del procedimiento."

DEBE DECIR:

"Artículo 28. Comprobación automatizada.

1. Los organismos, órganos y entidades de la Administración autonómica cuando ejerzan competencias administrativas podrán realizar comprobaciones o verificaciones automatizadas de las informaciones que precisen para la gestión de los trámites de su competencia.
2. La actuación administrativa automatizada se realizará sin intervención del personal involucrado en la gestión de los expedientes sin otras dilaciones que las que, en su caso, pudieran derivarse de la disponibilidad y continuidad las plataformas o sistemas que lo soporten.
3. La utilización de la comprobación automatizada exigirá la identificación de la información en la fase de rediseño de los procedimientos o trámites dentro del Catálogo de datos y documentos interoperables.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

El contenido del anterior artículo 28 se traslada, con una nueva redacción, al actual apartado 4 del artículo 16.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

CAPÍTULO V

Entidades colaboradoras de certificación

Artículo 29. *Concepto.*

1. Son entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para emitir certificados de verificación documental y estén inscritas en el Registro general de entidades de colaboración, en los ámbitos que se determinen reglamentariamente.

2. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la Administración autonómica, que podrá, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por las personas interesadas.

ENMIENDA Nº 56

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.218

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento

de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 29

DONDE DICE:

"Artículo 29. *Concepto.*

1. Son entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para emitir certificados de verificación documental y estén inscritas en el Registro general de entidades de colaboración, en los ámbitos que se determinen reglamentariamente.
2. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la Administración autonómica, que podrá, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por las personas interesadas."

DEBE DECIR:

"Artículo 29.- Certificación de verificación documental.

1. Para agilizar los procedimientos de intervención administrativa sobre actividades privadas, las personas interesadas podrán obtener, con carácter previo a la presentación de la solicitud, declaración o comunicación, un certificado emitido por entidad colaboradora de certificación acreditativo de la verificación de la documentación.
2. La verificación consistirá en la revisión técnica, el informe y la validación del proyecto básico o de ejecución y el resto de documentación que acompañará a la documentación que deba presentar ante la Administración, pronunciándose, además, sobre la suficiencia y la idoneidad de la documentación para los fines que legalmente procedan.
3. Las solicitudes, declaraciones o comunicaciones con certificado de verificación documental, junto con el resto de documentación exigida, se admitirán a trámite, sin perjuicio de la actividad de ordenación e instrucción que el órgano competente considere procedente."

JUSTIFICACIÓN

El concepto del apartado 1 viene definido en el apartado e) del artículo 3, y las funciones en el artículo 31. En su lugar se desarrolla el certificado de verificación documental ya definido en el apartado b) del artículo 3.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA Nº 57

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.317

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone sustituir el artículo 29, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 29. Concepto.

1. Son entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para emitir certificados de verificación documental y estén inscritas en el Registro general de entidades de colaboración, en los ámbitos que se determinen reglamentariamente.
2. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la Administración autonómica, que podrá, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por las personas interesadas."

DEBE DECIR:

"Artículo 29. Concepto.

1. Son entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para emitir, en el ámbito propio de sus respectivas profesiones, certificados de verificación documental y estén inscritas en el Registro general de entidades de colaboración, en los ámbitos que se determinen reglamentariamente. Dicha inscripción no altera la naturaleza jurídica de las mismas.
2. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la Administración autonómica, que podrá, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por las personas interesadas. Tampoco sustituirán las funciones propias de las respectivas profesiones."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la redacción, para salvaguardar las funciones propias de cada profesión, ampliando además del ámbito de aplicación.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N° 58

G.P. Popular. R. E. nº. 23.255

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 29:

“1. Son entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas personas jurídicas que estén acreditadas para ejercer funciones de comprobación, informe y emisión de certificados de verificación documental y estén inscritas en el Registro general de entidades de colaboración, en los ámbitos que se determinen reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 59

G.P. Unidas por Extremadura. R. E. nº. 23.204

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

El Grupo Parlamentario Unidas por Extremadura (Podemos-IU-Extremeños), al amparo del artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Asamblea de Extremadura formula ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, para su calificación y posterior tramitación:

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado al artículo 29.2 tras el primer párrafo, con el siguiente tenor literal:

“X. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán en ningún caso al visado colegial, que es una función atribuida a los colegios profesionales conforme al artículo 5.q de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.”

MOTIVACIÓN

No puede haber ninguna confusión o solapamiento de las funciones que realicen las entidades colaboradoras de certificación con las funciones propias del visado colegial.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Irene de Miguel Pérez, Portavoz del G.P. Unidas por Extremadura

Artículo 30. *Acreditación y registro.*

1. La acreditación de entidades colaboradoras de certificación corresponderá a la consejería competente en materia de administración pública, excepto que la normativa sectorial atribuya la competencia a la consejería competente por razón de la materia.

Podrán ser acreditadas como entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas otras personas jurídicas o entidades que se determinen reglamentariamente o en la normativa sectorial de aplicación.

Para obtener la acreditación las entidades solicitantes deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) **Contar con profesionales habilitados en el número que se determinen reglamentariamente para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva plasmada en trabajos tales como proyectos o dirección de obras o de informe o dictamen técnicos sobre construcciones, edificaciones o instalaciones.**
- b) **No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación regulada en esta ley en virtud de resolución administrativa firme o sentencia ejecutiva.**
- c) **Tener suscrita y en vigor póliza de cobertura de los riesgos por responsabilidad profesional en los términos que se determinen reglamentariamente.**
- d) **Los requisitos específicos que puedan establecerse para cada actividad en la que hayan de ejercer sus funciones.**
- e) **Los requisitos adicionales que se determinen reglamentariamente.**

Los requisitos mínimos para la acreditación de las entidades de colaboración podrán demostrarse mediante declaración responsable, en los términos que se establezca en la normativa reglamentaria de desarrollo.

ENMIENDA N.º 60

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.256

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

“Se propone modificar el apartado 1 del artículo 30:

1. La acreditación de entidades colaboradoras de certificación corresponderá a la consejería competente en materia de administración pública, excepto que la normativa sectorial atribuya la competencia a la consejería competente por razón de la materia.

Podrán ser acreditadas como entidades colaboradoras de certificación:

- a) Los colegios profesionales, cuyas personas colegiadas ejercientes, individualmente o asociadas en las formas que autoricen las normas profesionales, estén legitimadas para actuar en el ámbito de competencias profesionales que les confiera legalmente el título que ostenten.
- b) Personas jurídicas o entidades que se determinen reglamentariamente o en la normativa sectorial de aplicación.

Para obtener la acreditación las entidades solicitantes deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Contar con profesionales habilitados en el número que se determinen reglamentariamente para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva plasmada en trabajos tales como proyectos o dirección de obras o de informe o dictamen técnicos sobre construcciones, edificaciones o instalaciones, entre otras.
- b) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación regulada en esta ley en virtud de resolución administrativa firme o sentencia ejecutiva.
- c) Tener suscrita y en vigor póliza de cobertura de los riesgos por responsabilidad profesional en los términos que se determinen reglamentariamente.
- d) Los requisitos específicos que puedan establecerse para cada actividad en la que hayan de ejercer sus funciones.
- e) Los requisitos adicionales que se determinen reglamentariamente.

Los requisitos mínimos para la acreditación de las entidades de colaboración podrán demostrarse mediante declaración responsable, en los términos que se establezca en la normativa reglamentaria de desarrollo.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 61

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.219

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 30, segundo párrafo, punto 1

Se propone la supresión del segundo párrafo, punto 1, del artículo 30

DONDE DICE:

“Podrán ser acreditadas como entidades colaboradoras de certificación los colegios profesionales y aquellas otras personas jurídicas o entidades que se determinen reglamentariamente o en la normativa sectorial de aplicación.”

DEBE DECIR:

(supresión)

JUSTIFICACIÓN

Es innecesario, por repetitivo, determinar qué entidades pueden ser acreditadas como colaboradoras de certificación.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N° 62

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.220

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30, letra a), punto 1

DONDE DICE:

“a) Contar con las personas profesionales habilitadas en el número que se determinen reglamentariamente para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva plasmada en trabajos tales como proyectos o dirección de obras o de informe o dictamen técnicos sobre construcciones, edificaciones o instalaciones.”

DEBE DECIR:

“a) Contar con las personas profesionales habilitadas en el número que se determine reglamentariamente para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva plasmada en trabajos propios de la respectiva profesión.”

JUSTIFICACIÓN

Es requisito de las entidades colaboradoras de certificación contar con profesionales habilitados y con experiencia en funciones propias de su profesión.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 63

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.318

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 1 del artículo 30, en el siguiente sentido

“a) Contar con las personas profesionales habilitadas en el número que se determinen reglamentariamente para ejercer las funciones propias de las entidades colaboradoras de certificación en el ámbito de actividad de que se trate y con experiencia profesional efectiva plasmada en trabajos propios de la respectiva profesión tales como proyectos o dirección de obras o de informe o dictamen técnicos sobre construcciones, edificaciones o instalaciones, entre otras.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de la redacción, para salvaguardar las funciones propias de cada profesión, ampliando además del ámbito de aplicación.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N.º 64

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.221

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30, letra b), punto 1

DONDE DICE:

“b) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación regulada en esta ley en virtud de resolución administrativa firme o sentencia ejecutiva.”

DEBE DECIR:

“b) No estar suspendidas ni tener prohibido el desarrollo de la actividad de certificación regulada en esta ley en virtud de resolución administrativa o judicial firme.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto. A estos efectos, el interés de la sentencia está en que sea firme, no en que lleve aparejada ejecución.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 65

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.222

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 30, punto 1

Se propone adicionar un nuevo párrafo quinto al final del punto 1

DONDE DICE:

“Los requisitos mínimos para la acreditación de las entidades de colaboración podrán demostrarse mediante declaración responsable, en los términos que se establezca en la normativa reglamentaria de desarrollo.”

DEBE DECIR:

“Los requisitos mínimos para la acreditación de las entidades de colaboración podrán demostrarse mediante declaración responsable, en los términos que se establezca en la normativa reglamentaria de desarrollo.

El incumplimiento sobrevenido de cualesquiera de los requisitos de acreditación determinará la pérdida de la acreditación, previa tramitación de expediente contradictorio.”

JUSTIFICACIÓN

Regulación de la pérdida de la acreditación como entidad colaboradora de certificación por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos de acreditación.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

2. En la consejería competente en materia de Administración pública se creará el Registro general de entidades colaboradoras de certificación, en el que se inscribirán todas las entidades colaboradoras acreditadas de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo.

La gestión del registro, que será público y accesible. La inscripción en el registro se realizará al emitir el acuerdo de acreditación, de oficio o a iniciativa de la consejería sectorial competente al que corresponda la acreditación. Las entidades colaboradoras de certificación deberán estar inscritas en el registro para poder desarrollar sus funciones. El régimen aplicable al registro se desarrollará reglamentariamente.

ENMIENDA N.º 66

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.223

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 30, punto 2

DONDE DICE:

"2. En la consejería competente en materia de Administración pública se creará el Registro general de entidades colaboradoras de certificación, en el que se inscribirán todas las entidades colaboradoras acreditadas de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo.

La gestión del registro, que será público y accesible. La inscripción en el registro se realizará al emitir el acuerdo de acreditación, de oficio o a iniciativa de la consejería sectorial competente al que corresponda la acreditación. Las entidades colaboradoras de certificación deberán estar inscritas en el registro para poder desarrollar sus funciones. El régimen aplicable al registro se desarrollará reglamentariamente."

DEBE DECIR:

"2. En la consejería competente en materia de Administración pública se creará el Registro general de entidades colaboradoras de certificación, en el que se inscribirán todas las entidades colaboradoras acreditadas de acuerdo con las previsiones contenidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo.

El registro será público y accesible.

La inscripción en el registro se realizará de oficio al emitir el acuerdo de acreditación.

El régimen aplicable al registro se desarrollará reglamentariamente."

JUSTIFICACIÓN

Mejora de texto. Es público y accesible el registro, no su gestión. La inscripción en el registro se realiza de oficio, no se realiza a instancia de parte. Se suprime, por repetitivo, la obligación de las entidades colaboradoras de certificación de estar inscritas en el registro para desarrollar sus funciones.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 31. *Funciones.*

1. Corresponde a las entidades colaboradoras de certificación la emisión de los certificados de verificación documental definidos en el artículo 3 de la presente ley, en los términos y alcance que se determine reglamentariamente.

ENMIENDA N° 67

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.224

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de

Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 31, punto 1

DONDE DICE:

“1. Corresponde a las entidades colaboradoras de certificación la emisión de los certificados de verificación documental definidos en el artículo 3 de la presente ley, en los términos y alcance que se determine reglamentariamente.”

DEBE DECIR:

“1. Con objeto de agilizar la actividad administrativa de comprobación y garantizar la seguridad del tráfico jurídico y de las actividades económicas, corresponde a las entidades colaboradoras de certificación las funciones de comprobación, informe y certificación de verificación documental en los términos y alcance que se determine reglamentariamente.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

2. Las entidades colaboradoras de certificación deberán desarrollar sus funciones por sí mismas o, en el caso de los colegios profesionales, a través de sus colegiados.

ENMIENDA N.º 68

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.225

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 31

Se propone adicionar un nuevo punto con el número 3

DONDE DICE:

(nuevo apartado 3)

DEBE DECIR:

“3. Las funciones de las entidades colaboradoras de certificación no sustituirán las potestades propias de la Administración autonómica, que podrá, en cualquier momento, verificar las funciones y actuaciones desarrolladas por las personas interesadas.”

JUSTIFICACIÓN

Se incluye el apartado 2 del artículo 29 suprimido en la enmienda nº 56 con R.E. nº 23.218. En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José Mª Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 32. Obligaciones.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la norma reglamentaria de desarrollo, las entidades colaboradoras de certificación deberán:

- a) Crear y mantener un registro permanente de las certificaciones que emitan.**
- b) Mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.**
- c) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron su inscripción en el registro de entidades colaboradoras de certificación, incluyendo las obligaciones que estos comportan.**
- d) Cumplir las condiciones contenidas en la resolución de inscripción y las establecidas en esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.**
- e) Emplear los métodos, sistemas y medios materiales oficialmente aprobados en la normativa en vigor, aquellos acreditados por entidad oficial de acreditación o, en su defecto, los adoptados por organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia, siempre debidamente actualizados o renovados.**

ENMIENDA N° 69

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.319

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del Artículo 32, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 32. Obligaciones.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la norma reglamentaria de desarrollo, las entidades colaboradoras de certificación deberán:

- a) Crear y mantener un registro permanente de las certificaciones que emitan.
- b) Mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.
- c) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron su inscripción en el registro de entidades colaboradoras de certificación, incluyendo las obligaciones que estos comportan.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en la resolución de inscripción y las establecidas en esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.
- e) Emplear los métodos, sistemas y medios materiales oficialmente aprobados en la normativa en vigor, aquellos acreditados por entidad oficial de acreditación o, en su defecto, los adoptados por organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia, siempre debidamente actualizados o renovados."

DEBE DECIR:

"Artículo 32. Obligaciones.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la norma reglamentaria de desarrollo, las entidades colaboradoras de certificación deberán:

- a) Crear y mantener un registro permanente e interoperable de las certificaciones que emitan.
- b) Mantener los expedientes y la documentación derivada de sus funciones en formato que permita su consulta, garantizando la confidencialidad en cumplimiento de lo establecido en la normativa sobre seguridad de la información y protección de datos.
- c) Mantener los requisitos y condiciones que justificaron su inscripción en el registro de entidades colaboradoras de certificación, incluyendo las obligaciones que estos comportan.
- d) Cumplir las condiciones contenidas en la resolución de inscripción y las establecidas en esta ley, la legislación sectorial y sus disposiciones de desarrollo.
- e) Emplear los métodos, sistemas y medios materiales oficialmente aprobados en la normativa en vigor, aquellos acreditados por entidad oficial de acreditación o, en su defecto, los adoptados por organismos nacionales o internacionales de reconocida solvencia, siempre debidamente actualizados o renovados."

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 33. *Incompatibilidades.*

Las entidades colaboradoras de certificación no podrán tener relación jurídica con las personas, entidades o empresas que los contraten para ejercer sus funciones, o con las que participen en el diseño o ejecución de la actividad o proyecto sujeto a su consideración, que pueda producir dependencia, subordinación o conflicto de intereses que, en cualquier forma, pueda afectar a su objetividad e independencia de criterio. Se considerará que existe tal dependencia, al menos, cuando concurren las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de régimen jurídico del sector público.

Artículo 34. *Responsabilidad.*

Las entidades colaboradoras de certificación serán responsables de los certificados que emitan, quedando sometidas al régimen sancionador previsto en esta ley.

TÍTULO III

Medidas adicionales de simplificación administrativa

CAPÍTULO I

Deberes y obligaciones

Artículo 35. *Deber general de promoción de la simplificación.*

1. Todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de acuerdo con lo dispuesto esta ley y demás normativa estatal y autonómica dictada al efecto, estando obligados a su cumplimiento efectivo, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias para ello, y que no requieran de una modificación legal o reglamentaria, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.

ENMIENDA N° 70

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.226

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 35, punto 1

DONDE DICE:

“1. Todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de acuerdo con lo dispuesto esta ley y demás normativa estatal y autonómica dictada al efecto, estando obligados a su cumplimiento efectivo, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias para ello, y que no requieran de una modificación legal o reglamentaria, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.”

DEBE DECIR:

“1. Todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de manera que suponga menor carga para los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto esta ley y demás normativa estatal y autonómica dictada al efecto, estando obligados a su cumplimiento efectivo, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias para ello, y que no requieran de una modificación legal o reglamentaria, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.”

JUSTIFICACIÓN

El propósito de la iniciativa legislativa es simplificar las relaciones entre la Administración y los administrados, removiendo cargas y flexibilizando y agilizando procedimientos

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA Nº 71

G.P. Popular. R. E. nº. 23.266

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 35, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. Todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica promoverán de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de acuerdo con lo dispuesto esta ley y demás normativa estatal y

autonómica dictada al efecto, estando obligados a su cumplimiento efectivo, removiendo todos los obstáculos que lo impidan o dificulten y realizando aquellas adaptaciones que sean necesarias para ello, y que no requieran de una modificación legal o reglamentaria, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

2. Los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica que consideren que las normas contenidas en la presente ley requieren de modificaciones para su cumplimiento efectivo en las normas reguladoras de actuaciones y procedimientos de su competencia, deberán promover dicha modificación. Para ello deberán identificar y concretar el contenido de la modificación que se deba realizar. Además, cooperarán y prestarán el apoyo necesario para que la modificación se lleve a efecto.

ENMIENDA N° 72

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.267

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 35, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica que consideren que las normas contenidas en la presente ley requieren de modificaciones para su cumplimiento efectivo en las normas reguladoras de actuaciones y procedimientos de su competencia, propondrán su modificación al órgano competente en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de la presente ley. Para ello deberán identificar y concretar el contenido de la modificación que se deba realizar. Además, cooperarán y prestarán el apoyo necesario para que la modificación se lleve a efecto.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 73

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.227

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 35

Se propone adicionar un nuevo punto con el número 3

DONDE DICE:

(nuevo apartado 3)

DEBE DECIR:

“3. La consejería competente en materia de Administración pública elaborará y actualizará anualmente un Catálogo de Buenas Prácticas. Para estimular la actitud proactiva de los órganos y entidades del sector público, podrá otorgar premios y menciones a aquellas iniciativas especialmente relevantes por su carácter innovador y sus efectos positivos para la simplificación administrativa.”

JUSTIFICACIÓN

Creación de un catálogo de buenas prácticas y premios que estimulen las iniciativas relevantes en el ámbito de la simplificación administrativa.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 74

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.320

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado X, en el Artículo 35, en el siguiente sentido.

“X. La tramitación de disposiciones de carácter general u otras normas que contemplen trámites o procedimientos por los que se ofrezcan servicios o prestaciones públicas requerirá para garantía de las relaciones con la ciudadanía conforme al artículo 84 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

a) Su identificación en el plan de actuaciones del ejercicio natural en el que tendrán efecto salvo que razones de urgente e imperiosa necesidad u otras circunstancias sobrevenidas lo impidiera.

b) El análisis de rediseño del trámite o procedimiento previo a la publicación en el Portal de Transparencia, por el órgano con competencias en materia de administración electrónica. Tiene por objeto simplificar, reducir o eliminar fases, documentos, plazos, requisitos o trámites, así como la incorporación de las tecnologías de la información con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos sin merma, en ningún caso, de los derechos y las garantías de las personas interesadas. Se emitirá en el plazo de siete días hábiles desde que se registre en el inventario de información administrativa el proyecto de decreto o norma o el alcance del contenido que se propone.

c) La ficha de asistencia a la ciudadanía, por el órgano responsable del trámite o procedimiento. La ficha acredita que el servicio o prestación de interés a la ciudadanía figura en el inventario de información administrativa con contenido actualizado y están identificados los órganos y personal para la prestación del catálogo de servicios de relación con la ciudadanía, por los canales y vías que se habiliten.

d) El certificado de operatividad electrónica por el órgano con competencias de administración electrónica. El certificado acredita que el servicio o prestación de interés a la ciudadanía es acorde al diseño propuesto y puede ser realizado por medios telemáticos cuando corresponda, así como, en su caso, la forma en que podrá integrarse o converger en el futuro con el ecosistema de administración digital. Se emitirá con carácter previo a los informes de la Abogacía General e Intervención General o de otros órganos y, en todo caso, previamente a la puesta a disposición a la ciudadanía mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos y las transmisiones automatizadas de información.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

CAPÍTULO II **Tramitación y emisión de informes**

Artículo 36. Plazos para emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos.

1. El plazo máximo para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos autonómicos será de diez días, excepto que la normativa de la Unión Europea o del Estado, cuando sea de directa aplicación o básica, establezcan otro plazo superior. Excepcionalmente, podrá también establecerse de forma motivada un plazo superior mediante norma con rango de Ley.

ENMIENDA N.º 75

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.228

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 36, punto 1

DONDE DICE:

“1. El plazo máximo para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos autonómicos será de diez días, excepto que la normativa de la Unión Europea o del Estado, cuando sea de directa aplicación o básica, establezcan otro plazo superior. Excepcionalmente, podrá también establecerse de forma motivada un plazo superior mediante norma con rango de Ley.”

DEBE DECIR:

“1. El plazo máximo para la emisión de informes y dictámenes en los procedimientos administrativos autonómicos será de diez días, excepto que la normativa de la Unión Europea o del Estado, cuando sea de directa aplicación o básica, establezcan otro plazo superior. Excepcionalmente, podrá también establecerse un plazo superior mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general.”

JUSTIFICACIÓN

Solamente de manera excepcional y por razones imperiosas de interés general, podrá establecerse un plazo superior de diez días para la emisión de informes.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

2. Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación a los informes o dictámenes que deban emitir la Comisión Jurídica de Extremadura y el Consejo Económico y Social de Extremadura, que se registrarán por su normativa específica.

ENMIENDA N.º 76

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.229

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 36, punto 2

Se propone la supresión del punto 2, del artículo 36

DONDE DICE:

“2. Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación a los informes o dictámenes que deban emitir la Comisión Jurídica de Extremadura y el Consejo Económico y Social de Extremadura, que se regirán por su normativa específica.”

DEBE DECIR:

(supresión)

JUSTIFICACIÓN

En los tiempos actuales tanto la Comisión Jurídica de Extremadura como el Consejo Económico y Social deben ajustarse al plazo máximo de diez días para la emisión de sus informes o dictámenes, estableciendo solamente la excepcionalidad de un plazo superior cuando existan razones imperiosas de interés general que lo aconsejen.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

3. De no emitirse el informe en el plazo señalado se podrán proseguir las actuaciones salvo cuando se trate de un informe preceptivo. Cuando se trate de un informe preceptivo, su solicitud y emisión o las consecuencias de su no emisión se rigen por lo establecido por la normativa básica estatal.

ENMIENDA N.º 77

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.268

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 36, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. De no emitirse el informe en el plazo señalado se podrán proseguir las actuaciones.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Artículo 37. *Agilidad en la tramitación de informes sectoriales.*

1. Cuando sea preciso solicitar varios informes en un mismo procedimiento, el órgano competente para dictar la resolución final solicitará la emisión de todos los informes que sean exigibles de modo simultáneo.

2. Los informes que deban emitirse no tendrán carácter sucesivo, de tal forma que la emisión de un informe no estará condicionada por la expedición previa del informe de otro órgano sectorial, salvo aquellos en los que un trámite sea consecuencia del anterior y/o causa del siguiente con base en una relación de causalidad directa que deberá justificarse en el expediente. En todo caso, el órgano informante se pronunciará únicamente sobre los aspectos dentro de su ámbito competencial.

ENMIENDA Nº 78

G.P. Popular. R. E. nº. 23.269

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 37, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Los informes que deban emitirse no tendrán carácter sucesivo, de tal forma que la emisión de un informe no estará condicionada por la expedición previa del informe de otro órgano sectorial, salvo aquellos en los que un trámite sea consecuencia del anterior y/o causa del siguiente con base en una relación de causalidad directa que deberá justificarse en el expediente.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

3. En el caso en que un mismo órgano sectorial autonómico deba emitir informe a varios efectos, entre ellos: dentro del trámite ambiental, del trámite urbanístico y del trámite de la autorización sustantiva, emitirá un único informe que abarque los distintos aspectos sobre los que deba pronunciarse, salvo en los supuestos en que existan modificaciones sustanciales en la documentación aportada que se exija para cada ámbito.

Artículo 38. Plataformas de emisión de informes sectoriales.

Los informes sectoriales que hayan de emitir los órganos o entidades del sector público autonómico en cualesquiera procedimientos de su competencia se solicitarán y remitirán electrónicamente a través de aquellas plataformas de emisión de informes sectoriales que se habiliten o, si están dotadas de una funcionalidad equivalente, de otras plataformas o servicios generales de administración electrónica existentes o que puedan desarrollarse para el conjunto del sector público autonómico procurando la interoperabilidad de las mismas.

CAPÍTULO III

Otras medidas

Artículo 39. Tramitación urgente de iniciativas normativas.

1. La persona titular de la Secretaría General competente por razón de la materia, a propuesta del titular del órgano directivo al que corresponda la iniciativa normativa, cuando no concurren los presupuestos constitucionales y estatutarios para la aprobación de un decreto-ley, podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias en los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren circunstancias que exijan la aprobación urgente de la norma.**
- b) Cuando fuere necesario que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea.**

2. El informe de necesidad y oportunidad que acompañe al proyecto deberá mencionar la decisión de la tramitación urgente, así como las circunstancias que le sirven de fundamento.

3. En todo caso, se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en este precepto la aprobación de las normas reglamentarias que se aprueben en desarrollo de la presente ley.

4. La tramitación por la vía de urgencia implicará:

- a) **Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas se reducirán a la mitad.**
- b) **No será preciso el trámite de consulta pública, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia e información públicas en un plazo de siete días hábiles.**

5. El acuerdo de tramitación urgente deberá adoptarse con anterioridad al inicio del procedimiento, salvo que concurren circunstancias sobrevenidas que justifiquen la urgencia, una vez iniciado el procedimiento.

ENMIENDA N° 79

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.257

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 39.

JUSTIFICACIÓN

Mejora de texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Artículo 40. *Reducción en los plazos de resolución.*

1. Como regla general, el plazo máximo de notificación de la resolución en todos los procedimientos de competencia de los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica, será de tres meses, computados conforme a lo establecido en la normativa básica estatal.

Excepcionalmente, podrá establecerse de forma motivada un plazo superior. El establecimiento de un plazo superior a seis meses tan solo puede llevarse a cabo por Ley.

En todo caso, la norma que establezca estos plazos superiores deberá concretar expresamente las razones imperiosas de interés general que justifiquen el plazo superior que establezca, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.

ENMIENDA N° 80

G.P. Popular. R. E. nº. 23.270

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 40, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. Como regla general, el plazo máximo de notificación de la resolución en todos los procedimientos de competencia de los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica será de tres meses, computados conforme a lo establecido en la normativa básica estatal.

Excepcionalmente, podrá establecerse por Ley un plazo superior a seis meses. En todo caso, la norma que establezca estos plazos superiores deberá concretar expresamente las razones imperiosas de interés general que justifiquen el plazo superior que establezca, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 81

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.230

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 40, punto 1, párrafos segundo y tercero

DONDE DICE:

“Excepcionalmente, podrá establecerse de forma motivada un plazo superior. El establecimiento de un plazo superior a seis meses tan solo puede llevarse a cabo por Ley. En todo caso, la norma que establezca estos plazos superiores deberá concretar expresamente las razones imperiosas de interés general que justifiquen el plazo superior que establezca, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.”

DEBE DECIR:

“Excepcionalmente, podrá establecerse un plazo superior mediante ley que concrete expresamente las razones imperiosas de interés general que justifiquen el plazo que establezca, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.”

JUSTIFICACIÓN:

Determinar la excepcionalidad del plazo máximo de notificación de la resolución de los procedimientos solo mediante ley que concrete las razones imperiosas de interés general que lo originen.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

2. Salvo razones imperiosas de interés general, debidamente acreditadas en el expediente, los órganos, organismos y entidades de la Administración pública autonómica reducirán a la mitad los plazos establecidos para los procedimientos ordinarios que se inicien a partir de la entrada en vigor de la presente ley, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, en los supuestos en los que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración autonómica establezca la obligación de relacionarse con ella a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Artículo 41. Registros.

1. Los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica, de acuerdo con la normativa de aplicación, sustituirán los trámites de registro por inscripción de oficio cuando dispongan de la información para ello.

2. Todos los datos inscritos serán públicos y estarán disponibles en formato reutilizable salvo que razones de confidencialidad o seguridad lo desaconsejen, con el necesario respeto a las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

ENMIENDA N° 82

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.321

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone la sustitución del Artículo 41, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Artículo 41. *Registros.*

1. Los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica, de acuerdo con la normativa de aplicación, sustituirán los trámites de registro por inscripción de oficio cuando dispongan de la información para ello.

2. Todos los datos inscritos serán públicos y estarán disponibles en formato reutilizable salvo que razones de confidencialidad o seguridad lo desaconsejen, con el necesario respeto a las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal."

DEBE DECIR:

"Artículo 41. *Presencia en internet del sector público autonómico.*

1. La presencia en internet de las entidades del sector público autonómico está compuesta por el conjunto de portales de internet y aplicaciones móviles, con sus correspondientes contenidos y servicios, y redes sociales cuya titularidad, gestión y administración corresponde a los órganos del sector público autonómico.

2. El punto de acceso general electrónico de todos los servicios y trámites de las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta ley será el Portal de Internet, www.juntaex.es. La sede electrónica, las subsedes, las oficinas virtuales y el resto de los portales de internet de las entidades del sector público autonómico estarán asociados al mismo bajo el subdominio juntaex.es y serán accesibles desde aquél manteniendo una imagen institucional homogénea y las condiciones de usabilidad, lenguaje claro, accesibilidad, interoperabilidad y seguridad que se establezcan.

3. Los portales de internet, aplicaciones móviles y redes sociales no institucionales de carácter sectorial, se organizarán por ámbitos temáticos que trasciendan de las competencias de un órgano o entidad instrumental y contendrán contenidos o funcionalidades no susceptibles de incorporarse al punto de acceso general electrónico.

4. La creación de nuevos espacios digitales o vías de relación electrónica con la ciudadanía seguirá el principio de punto único de acceso, simplificación de la experiencia de las personas e integración con los existentes, con la finalidad de mantener un modelo coherente y sencillo de presencia en internet del sector público autonómico orientado a las personas usuarias.

5. Los portales de internet, las aplicaciones móviles y los perfiles de las redes sociales se inscribirán en el inventario de activos de información. No podrá afectarse créditos presupuestarios o medios personales a la gestión, desarrollo, evolución y mejora continua de los mismos en tanto no se acredite esta circunstancia por el órgano encargado de su gestión o administración.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

El contenido del anterior artículo 41, reformulado, se traslada al actual apartado 2 del artículo 21.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Artículo 42. *Proximidad a la ciudadanía.*

1. Los procedimientos administrativos y servicios se diseñarán para ofrecer experiencias cómodas a los destinatarios, clasificándose a los efectos de su incorporación en el inventario de información administrativa por familias, temas y subtemas y, en su caso, en razón a un interés relacionado con un hecho o circunstancia vital de la ciudadanía o momento relativo al inicio o al desarrollo de una actividad empresarial o social.

2. Los modelos normalizados de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones podrán contemplar requisitos de otros procedimientos y servicios cuando de ello se derive la eliminación o disminución de cargas administrativas para las personas interesadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título I de esta ley.

ENMIENDA N.º 83

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.322

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificar del Artículo 42, en el siguiente sentido:

“Artículo 42. *Proximidad a la ciudadanía.*

1. Los procedimientos administrativos y servicios se diseñarán para ofrecer experiencias cómodas a los destinatarios, clasificándose a los efectos de su incorporación en el inventario de información administrativa por familias, temas y subtemas y, en su caso, en razón a un interés relacionado con un hecho o circunstancia vital de la ciudadanía o momento relativo al inicio o al desarrollo de una actividad empresarial o social.
2. Los modelos normalizados de solicitudes, declaraciones responsables y comunicaciones podrán contemplar requisitos de otros procedimientos y servicios cuando de ello se derive la eliminación o disminución de cargas administrativas para las personas interesadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título I de esta ley.
3. La ciudadanía tiene derecho a acceder a toda la información generada por la Administración autonómica, organismos y entidades vinculadas mediante un punto único por diferentes canales y los órganos, servicios y unidades en que se estructuran el deber de garantizarlo conforme al artículo 28.5 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La Cartera de servicios de relación con la ciudadanía será común para todas las entidades del sector público incluidas en esta ley y comprende prestaciones de personalización, información, tramitación y participación ciudadana, de las que responden los órganos en que se estructuran aquéllas, que se habiliten conforme a los medios y recursos disponibles”.

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N.º 84

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.231

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 42

Se propone adicionar un nuevo punto con el número 3

DONDE DICE:

(nuevo apartado 3)

DEBE DECIR:

“3. Todo trámite conllevará la posibilidad de la persona usuaria de realizar una evaluación del grado de satisfacción del proceso realizado.”

JUSTIFICACIÓN

Evaluación del grado de satisfacción de los procesos por las personas usuarias.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

TÍTULO IV
Régimen sancionador

Artículo 43. *Ámbito de aplicación.*

1. Este título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los capítulos II, III y V del título II de esta ley.

2. No se impondrá sanción alguna por infracciones de los preceptos de esta ley, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el presente título.

Artículo 44. *Disposiciones generales.*

1. Los órganos competentes comprobarán el cumplimiento de lo previsto en los capítulos II, III y V del título II, ejerciendo las facultades de comprobación y la potestad de inspección que legalmente les corresponden.

2. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de otro orden que puedan concurrir, la Administración pública autonómica sancionará, mediante resolución motivada, las infracciones cometidas previa instrucción del oportuno expediente.

3. Quienes, en el marco de una actuación inspectora, conozcan de la posible comisión de hechos constitutivos de delito o falta deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad competente. Asimismo, las personas y las entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones o a la determinación del alcance y/o gravedad de estas colaborarán con quienes realicen las actividades de comprobación de los requisitos de los declarantes.

4. La instrucción de causa penal ante los tribunales de justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras en los términos establecidos por la legislación básica estatal.

Artículo 45. Responsables.

1. A los efectos de esta ley, se considerarán responsables de la infracción las entidades colaboradoras de certificación, quienes suscriban los certificados emitidos por las mismas y quienes tengan la obligación de presentar o presenten declaración responsable o comunicación y realicen por acción u omisión hechos constitutivos de las infracciones que se detallan en los siguientes artículos.

2. Ante una misma infracción, y en el caso de existir una pluralidad de responsables, estos responderán solidariamente. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria, y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

Artículo 46. Tipicidad.

1. A los efectos de lo establecido en esta ley, solo constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en ella como infracciones leves, graves o muy graves.

2. Por la comisión de las infracciones administrativas señaladas anteriormente, deberán imponerse las sanciones reguladas en esta ley.

Artículo 47. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato contenido en la declaración responsable o comunicación aportada por las personas y entidades interesadas o certificada por entidad colaboradora de certificación.

b) El incumplimiento de los requerimientos específicos o de las medidas cautelares que formule la autoridad competente dentro del plazo concedido al efecto, siempre que se produzca por primera vez.

c) La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en comprobaciones, controles y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante los órganos competentes, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.

d) La falta de colaboración con la Administración pública autonómica en el ejercicio por esta de las funciones de comprobación y control reguladas en esta ley.

e) El incumplimiento por simple negligencia de los requisitos u obligaciones establecidos en la normativa sectorial aplicable siempre que se produzca riesgo de escasa incidencia para las personas, la flora, la fauna, las cosas, la hacienda pública o el medioambiente.

f) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter no esencial, en cualquier manifestación, incluida la relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos, contenida en la declaración responsable o la comunicación, incluida la bancaria,

aportada por las personas y entidades interesadas o certificada por entidad colaboradora de certificación.

g) La falta de comunicación al órgano competente de la modificación de cualquier dato de carácter no esencial incluido en la declaración responsable o comunicación.

Artículo 48. *Infracciones graves.*

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El inicio o desarrollo de las actividades o de la ejecución de proyectos a los que se refiere esta ley sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación que se requiera.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación contenidos en la declaración responsable o comunicación a las que se refiere esta ley. Se considerará esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actividad, la naturaleza de esta y el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad en el ejercicio de la actividad, incluidas las relativas a la protección del medioambiente, y de aquellas obligaciones que afecten a la salud de consumidores y usuarios.

c) No estar en posesión de la documentación o el proyecto a los que hace referencia la declaración responsable o la comunicación, o bien la falsedad, inexactitud u omisión en el contenido de dicha documentación, así como la incorrecta certificación de cualquiera de estas cuestiones por entidad colaboradora de certificación.

d) La falta de firma por personal técnico competente de los proyectos que la requieran o la emisión de certificación por entidad colaboradora de certificación de proyectos sin dicha firma preceptiva.

e) La obstaculización del ejercicio de las funciones de comprobación y control por parte de las personas o entidades sujetas a ellas o entidad colaboradora de certificación.

f) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares que formule la autoridad competente cuando se produzca de modo reiterado.

g) La expedición de certificados, informes o actas cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.

h) La redacción y firma de proyectos o memorias técnicas cuyo contenido no se ajuste a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable.

i) La falta de comunicación al órgano competente de la modificación de cualquier dato de carácter esencial incluido en la declaración responsable o comunicación.

j) La reincidencia en falta leve por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de esta.

Artículo 49. *Infracciones muy graves.*

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento doloso de los requisitos, obligaciones o prohibiciones aplicables a la actividad o proyecto de que se trate siempre que ocasionen riesgo grave o daño para las personas, la flora, la fauna, la hacienda pública, las cosas o el medioambiente.
- b) Las tipificadas como infracciones graves cuando de las mismas resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, la flora, la fauna, la hacienda pública, las cosas o el medioambiente.
- c) La negativa absoluta a facilitar información o prestar colaboración al personal inspector.
- d) La reincidencia en falta grave por la que se hubiese sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de esta.

Artículo 50. *Infracciones continuadas o permanentes.*

Para los supuestos previstos en las letras a, b, c, e, f y g del artículo 47; a, b, c, e, f, g y k del artículo 48, y a, c y d del artículo 49 de esta ley, tendrán la consideración de infracciones continuadas o permanentes aquellas constituidas por un único ilícito que se mantiene en el tiempo y es susceptible de interrupción por la sola voluntad de la persona infractora.

Artículo 51. *Reiteración y reincidencia.*

1. Se entenderá que existe reiteración cuando se cometa una nueva infracción de la misma índole dentro del plazo de un año después de la anterior sin que medie resolución firme en vía administrativa.

2. La reincidencia se producirá por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, ya sancionada con anterioridad, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

ENMIENDA N.º 85

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.232

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 51

DONDE DICE:

"1. Se entenderá que existe reiteración cuando se cometa una nueva infracción de la misma índole dentro del plazo de un año después de la anterior sin que medie resolución firme en vía administrativa.

2. La reincidencia se producirá por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, ya sancionada con anterioridad, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa."

DEBE DECIR:

"Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa."

JUSTIFICACIÓN

No se entiende reiteración sin que medie resolución firme en vía administrativa.

Se presentan otras definiciones de reiteración y reincidencia, más acordes con la jurisprudencia y con otras disposiciones normativas, fundamentadas en la naturaleza de la infracción.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 52. *Medidas provisionales.*

Los órganos competentes podrán adoptar las medidas de carácter provisional que consideren necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento, o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 53. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en los artículos anteriores comenzará a contar a partir de la fecha en que la infracción se haya cometido.

3. Cuando se trate de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha de finalización de la actividad infractora.

4. La iniciación del procedimiento sancionador con conocimiento de la persona o entidad interesada interrumpirá la prescripción, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable o infractora.

Artículo 54. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en esta materia se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, mediante sanciones no pecuniarias. Estos dos tipos de sanciones serán compatibles entre sí y se podrán imponer de manera simultánea en el caso de las infracciones graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la infracción.

2. Las sanciones pecuniarias consistirán en una multa, fijada de conformidad con lo establecido en el artículo 56.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Suspensión, con carácter definitivo o temporal, de la actividad, de la ejecución del proyecto o, en su caso, clausura del establecimiento. El acuerdo de cierre deberá determinar las medidas complementarias para su plena eficacia.

b) Inhabilitación, por un periodo máximo de tres años, para el desarrollo de la actividad o la promoción de proyectos análogos, percibir subvenciones o beneficiarse de incentivos fiscales.

c) Resarcimiento de todos los gastos que haya generado la intervención a cuenta de la persona o entidad infractora.

d) Decomiso de los beneficios obtenidos como consecuencia de la comisión de la infracción y, en particular, de los derivados de actividades o proyectos que, debiendo tenerla, no cuenten con la declaración responsable o comunicación.

e) Obligación de restitución del estado de las cosas a la situación previa a la comisión de la infracción.

f) Pérdida de la acreditación de entidad colaboradora de certificación, que podrá imponerse por la comisión de infracciones graves o muy graves, y prohibición de obtener nueva acreditación, que podrá imponerse por la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 55. Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme al principio de proporcionalidad y con la debida motivación, atendiendo para la graduación de las sanciones a los siguientes criterios:

a) Gravedad del perjuicio ocasionado e imposibilidad de reparación de este.

- b) **Cuantía del beneficio obtenido.**
- c) **Plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.**
- d) **Existencia y/o grado de intencionalidad.**
- e) **Existencia de reiteración o reincidencia en los términos recogidos en el artículo 51.**

ENMIENDA Nº 86

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.233

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 55

DONDE DICE:

“En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme al principio de proporcionalidad y con la debida motivación, atendiendo para la graduación de las sanciones a los siguientes criterios:

- a) Gravedad del perjuicio ocasionado e imposibilidad de reparación de este.
- b) Cuantía del beneficio obtenido.
- c) Plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- d) Existencia y/o grado de intencionalidad.
- e) Existencia de reiteración o reincidencia en los términos recogidos en el artículo 51.”

DEBE DECIR:

“En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme al principio de proporcionalidad y con la debida motivación, atendiendo para la graduación de las sanciones a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social de la infracción.
- b) La gravedad y naturaleza del perjuicio causado y la imposibilidad de su reparación.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- e) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- f) La reiteración o reincidencia en los términos recogidos en el artículo 51.

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto. Mayores criterios de graduación de las sanciones.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 56. Cuantía de las sanciones.

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.**
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 euros a 60.000 euros.**
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 60.001 euros a 1.000.000 de euros.**
- 4. En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes.**

ENMIENDA Nº 87

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 56

DONDE DICE:

- “1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 euros a 60.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 60.001 euros a 1.000.000 de euros.
4. En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes.”

DEBE DECIR:

- “1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de 3.001 euros a 60.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 60.001 euros a 600.000 euros.
4. En cualquier caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones no pecuniarias procedentes.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción del tope de la sanción por infracciones muy graves hasta 600.000 euros.
En Mérida, a 14 de junio de 2022
Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 57. Caducidad del procedimiento.

El plazo máximo para resolver será de doce meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo, excepto que concurren causas que legalmente produzcan la suspensión del procedimiento, se producirá la caducidad de este.

ENMIENDA N.º 88

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.235

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Artículo 57

DONDE DICE:

“El plazo máximo para resolver será de doce meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo, excepto que concurren causas que legalmente produzcan la suspensión del procedimiento, se producirá la caducidad de este.”

DEBE DECIR:

“El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda a la persona interesada, en el plazo máximo de seis meses, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. No obstante, lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concorra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en la citada ley.”

JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
En Mérida, a 14 de junio de 2022
Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 58. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
2. El plazo de prescripción de las sanciones previstas en los artículos anteriores comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona o entidad interesada, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

Artículo 59. Competencias sancionadoras.

1. Será competente para instruir los procedimientos el órgano directivo competente por razón de la materia.
2. Serán competentes para sancionar:
 - La persona titular de la consejería competente por razón de la materia para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves.
 - El Consejo de Gobierno para imponer sanciones por infracciones calificadas como muy graves.
3. La competencia para imponer la sanción de pérdida de acreditación como entidad colaboradora de certificación o prohibición de obtenerla corresponderá, en todo caso, a la persona titular de la consejería competente en materia de Administración pública, en virtud de expediente instruido por el órgano directivo competente que tenga atribuidas las competencias de gestión del registro regulado en esta ley.

Disposición adicional primera. Modelos de declaraciones responsables y comunicaciones.

Los órganos, organismos y entidades que conforman la Administración pública autonómica tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a las personas interesadas. En los mismos se debe hacer referencia expresa al sometimiento al régimen sancionador previsto en esta ley.

ENMIENDA Nº 89

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.323.

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de

Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Disposición adicional primera, en el siguiente sentido:

“Disposición adicional primera. *Modelos de declaraciones responsables y comunicaciones.*

La Consejería con competencias en Administración digital establecerá los modelos normalizados de declaración responsable y comunicación, manteniéndolos actualizados y disponibles desde el punto de acceso general de los servicios y trámites de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En los mismos se debe hacer referencia expresa al sometimiento al régimen sancionador previsto en esta ley.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción, para ajustarse más fielmente al contenido y finalidad de la ley, potenciando la Administración digital y centralizando las competencias, en la línea con la normativa básica. Además, con la modificación se pretende la centralización de estos cometidos en la Consejería con competencias en Administración digital.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Disposición adicional segunda. *Aplicación del régimen sancionador.*

1. El régimen sancionador regulado en el Título IV de esta ley será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, en los procedimientos sobre los cuales la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias normativas, con independencia de que la normativa reguladora sea anterior a la entrada en vigor de la misma.

2. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, se deberá proceder por parte de los órganos, organismos e instituciones de la Administración autonómica, a la adaptación y publicación de los modelos de declaración responsable o comunicación contempladas en estos procedimientos a los que alude el apartado 1 de esta misma disposición adicional, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda.

ENMIENDA N.º 90

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.324

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del apartado 2 de la Disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN

Corrección de errores, pues este apartado no se correspondía con esta disposición adicional.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

3. El régimen sancionador previsto en esta ley no será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones sometidas a un régimen sancionador específico de acuerdo con la normativa sectorial aplicable. Si no se establece régimen sancionador en esa normativa específica, será de aplicación el establecido en la presente ley, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 1 de esta misma disposición adicional.

Disposición adicional tercera. *Implantación de regímenes de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o comunicaciones alternativas.*

1. Se implantará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, llevando cabo las adaptaciones normativas necesarias, el régimen de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o, en su caso, comunicaciones alternativas, en los procedimientos que se relacionan en el Anexo I, y en los términos que se especifican en el mismo.

2. Transcurrido ese plazo de seis meses, la normativa anterior relativa a los procedimientos incluidos en el Anexo I tan sólo será de aplicación en aquello que no se oponga o contradiga lo establecido en esta ley, operando, en todo caso, el régimen de intervención indicado para cada procedimiento en referido Anexo.

ENMIENDA N.º 91

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.236

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Adicional Tercera

DONDE DICE:

"1. Se implantará, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, llevando cabo las adaptaciones normativas necesarias, el régimen de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o, en su caso, comunicaciones alternativas, en los procedimientos que se relacionan en el Anexo I, y en los términos que se especifican en el mismo.

2. Transcurrido ese plazo de seis meses, la normativa anterior relativa a los procedimientos incluidos en el Anexo I tan sólo será de aplicación en aquello que no se oponga o contradiga lo establecido en esta ley, operando, en todo caso, el régimen de intervención indicado para cada procedimiento en referido Anexo."

DEBE DECIR:

"1. Se implantará, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, llevando cabo las adaptaciones normativas necesarias, el régimen de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o, en su caso, comunicaciones alternativas, en los procedimientos que se relacionan en el Anexo I, y en los términos que se especifican en el mismo.

2. Transcurrido ese plazo de tres meses, la normativa anterior relativa a los procedimientos incluidos en el Anexo I tan sólo será de aplicación en aquello que no se oponga o contradiga lo establecido en esta ley, operando, en todo caso, el régimen de intervención indicado para cada procedimiento en referido Anexo."

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para implantar el régimen de intervención administrativa en los procedimientos que se relacionan en el Anexo I.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 92

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.271

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Tercera, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. Se implantará, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, llevando cabo las adaptaciones normativas necesarias, el régimen de intervención administrativa a través de declaraciones responsables alternativas o, en su caso,

comunicaciones alternativas, en los procedimientos que se relacionan en el Anexo I, y en los términos que se especifican en el mismo.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N° 93

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.272

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. Transcurrido ese plazo de tres meses, la normativa anterior relativa a los procedimientos incluidos en el Anexo I tan sólo será de aplicación en aquello que no se oponga o contradiga lo establecido en esta ley, operando, en todo caso, el régimen de intervención indicado para cada procedimiento en referido Anexo.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Disposición adicional cuarta. *Calificaciones integrales y gestión coordinada de procedimientos.*

1. Se utilizará la técnica de calificaciones integrales en los supuestos previstos en el Anexo II de esta ley, de acuerdo con su normativa de aplicación en cada caso.

2. En todo caso, se utilizará la técnica de gestión coordinada de procedimientos en los supuestos previstos en el Anexo III de esta ley, debiendo implementarse los instrumentos previstos en esta ley con relación a ese instrumento de gobernanza pública por proyectos en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

ENMIENDA N.º 94

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.237

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Adicional Cuarta, punto 2

DONDE DICE:

"2. En todo caso, se utilizará la técnica de gestión coordinada de procedimientos en los supuestos previstos en el Anexo III de esta ley, debiendo implementarse los instrumentos previstos en esta ley con relación a ese instrumento de gobernanza pública por proyectos en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor."

DEBE DECIR:

"2. En todo caso, se utilizará la técnica de gestión coordinada de procedimientos en los supuestos previstos en el Anexo III de esta ley, debiendo implementarse los instrumentos previstos en esta ley con relación a ese instrumento de gobernanza pública por proyectos en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor."

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para implementar los instrumentos previstos en la ley con relación a la técnica de gestión coordinada de procedimientos en los supuestos previstos en el Anexo III.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 95

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.273

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. En todo caso, se utilizará la técnica de gestión coordinada de procedimientos en los supuestos previstos en el Anexo III de esta ley, debiendo implementarse los instrumentos previstos en esta ley con relación a ese instrumento de gobernanza pública por proyectos en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta. *Revisión normativa.*

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley se llevarán a cabo la revisión de la normativa autonómica en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de evaluar la posible sustitución de los procedimientos de autorización o licencia actuales por declaraciones responsable, comunicaciones o, en su caso, autorizaciones integrales.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se evaluará la eventual sustitución del régimen de autorización por silencio positivo en los procedimientos recogidos en el Anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación a su disposición adicional primera, por declaraciones responsables, salvo que concurran las causas que lo imposibiliten de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente ley.

ENMIENDA Nº 96

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.325

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Disposición adicional quinta, en el siguiente sentido:

“Disposición adicional quinta. *Revisión normativa.*

1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley se llevará a cabo la revisión de la normativa vigente de los procedimientos, a los efectos de su inclusión en el Anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde opere el silencio administrativo positivo.

2. En el plazo de seis meses desde la entra en vigor de la presente ley se llevará a cabo la revisión de la normativa vigente de los procedimientos donde el plazo de resolución es superior a tres meses, a los efectos de verificar si concurren las razones imperiosas de interés general que justifiquen el mantenimiento del plazo superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de esta ley.”

JUSTIFICACIÓN

Con las modificaciones a través de las enmiendas que se presentan ya se incluyen algunos procedimientos en materia de Juego, por lo tanto, el apartado 1 de la redacción anterior es innecesario. Se mejora y amplía el contenido del apartado 2, que pasan a ser segundo y tercero. Todo ello, para atender las consideraciones expresadas por algunas organizaciones y asociaciones que han comparecido en la Comisión de Presidencia y Administración pública de la Asamblea de Extremadura

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N.º 97

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.238

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Adicional Quinta, punto 1

DONDE DICE:

“1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley se llevarán a cabo la revisión de la normativa autonómica en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de evaluar la posible sustitución de los procedimientos de autorización o licencia actuales por declaraciones responsable, comunicaciones o, en su caso, autorizaciones integrales.”

DEBE DECIR:

“1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley se llevarán a cabo la revisión de la normativa autonómica en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de evaluar la posible sustitución de los procedimientos de autorización o licencia actuales por declaraciones responsable, comunicaciones o, en su caso, autorizaciones integrales.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para llevar a cabo la revisión normativa en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 98

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.274

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Quinta, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley se llevarán a cabo la revisión de la normativa autonómica en materia de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de evaluar la posible sustitución de los procedimientos de autorización o licencia actuales por declaraciones responsable, comunicaciones o, en su caso, autorizaciones integrales.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 99

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.239

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Adicional Quinta, punto 2

DONDE DICE:

“2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley se evaluará la eventual sustitución del régimen de autorización por silencio positivo en los procedimientos recogidos en el Anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación a su disposición adicional primera, por declaraciones responsables, salvo que concurran las causas que lo imposibiliten de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente ley.”

DEBE DECIR:

“2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley se evaluará la eventual sustitución del régimen de autorización por silencio positivo en los procedimientos recogidos en el Anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación a su disposición adicional primera, por declaraciones responsables, salvo que concurran las causas que lo imposibiliten de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para evaluar la eventual sustitución del régimen de autorización por silencio positivo del Anexo de la Ley 8/2019 por declaraciones responsables

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA Nº 100

G.P. Popular. R. E. nº. 23.275

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 de la Disposición Adicional Quinta, quedando redactado de la siguiente manera:

“2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley se sustituirá el régimen de autorización por silencio positivo en los procedimientos recogidos en el Anexo de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación a su disposición adicional primera, por declaraciones responsables, salvo que concurran las causas que lo imposibiliten de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Disposición adicional sexta. *Agencias de colocación y centros y entidades de formación profesional.*

1. La normativa reguladora de las agencias de colocación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecerá la declaración responsable como único medio de autorización, salvo en los supuestos expresamente establecidos por la normativa básica estatal.

2. La normativa reguladora del registro de centros y entidades que imparten formación profesional para el empleo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, establecerá la declaración responsable como único medio de inscripción para impartir formación no conducente a certificados de profesionalidad, salvo en los supuestos expresamente establecidos por la normativa básica estatal.

3. En el plazo máximo de seis meses a la entrada en vigor de la presenta ley, deberán llevarse a cabo las modificaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las previsiones contenidas en los párrafos anteriores.

ENMIENDA N° 101

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.240

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Adicional Sexta, punto 3

DONDE DICE:

“3. En el plazo máximo de seis meses a la entrada en vigor de la presenta ley, deberán llevarse a cabo las modificaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las previsiones contenidas en los párrafos anteriores.”

DEBE DECIR:

“3. En el plazo máximo de tres meses a la entrada en vigor de la presenta ley, deberán llevarse a cabo las modificaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las previsiones contenidas en los párrafos anteriores.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para llevar a cabo las modificaciones necesarias para el efectivo cumplimiento del establecimiento de declaraciones responsables para las autorizaciones de las agencias de colocación y para la inscripción en el registro de centros y entidades que imparten formación profesional para el empleo para impartir formación no reglada conducente a certificados de profesionalidad.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA Nº 102

G.P. Popular. R. E. nº. 23.276

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 de la Disposición Adicional Sexta, quedando redactado de la siguiente manera:

“3. En el plazo máximo de tres meses a la entrada en vigor de la presenta ley, deberán llevarse a cabo las modificaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las previsiones contenidas en los párrafos anteriores.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Disposición adicional séptima. Comunicaciones bancarias.

La Administración pública autonómica adoptará las medidas necesarias para que, con carácter general, los abonos que deba realizar la Tesorería de la Junta de Extremadura se puedan llevar a cabo, sin necesidad de suscribir Altas de Terceros, en la cuenta bancaria indicada al efecto en por los interesaos, la cual habrá de mantenerse activa, al menos hasta el momento de la percepción de la cuantía. Para ello, llevará a cabo las modificaciones normativas necesarias y se suscribirá con las entidades financieras los correspondientes instrumentos de colaboración.

ENMIENDA Nº 103

G.P. Popular. R. E. nº. 23.277

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la Disposición Adicional Séptima, quedando redactado de la siguiente manera:

“Disposición adicional séptima. *Comunicaciones bancarias.*

La Administración pública autonómica adoptará las medidas necesarias para que, en un plazo no superior a 30 días desde la aprobación de esta ley, los abonos que deba realizar la Tesorería de la Junta de Extremadura se lleven a cabo, sin necesidad de suscribir Altas de Terceros, en la cuenta bancaria indicada al efecto en por los interesaos, la cual habrá de mantenerse activa, al menos hasta el momento de la percepción de la cuantía. Para ello, llevará a cabo las modificaciones normativas necesarias y se suscribirá con las entidades financieras los correspondientes instrumentos de colaboración. Así mismo, la Junta de Extremadura se compromete a que los abonos se materialicen en un plazo no superior a 10 días desde que se acuerda la resolución del reconocimiento del derecho.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Disposición adicional octava. Colaboración con la entidad que preste el servicio postal universal.

Para el desarrollo conjunto de actividades en el ámbito rural por parte de la Junta de Extremadura y la entidad que preste el servicio postal universal se suscribirán los correspondientes instrumentos bilaterales de colaboración a fin de garantizar el

acceso a los servicios públicos básicos a la población rural en las mismas condiciones que el resto de personas que viven en las ciudades, especialmente el acceso educativo, prestaciones sanitarias, dependencia, vivienda, transportes, energía, agua, servicios financieros y dotación de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En especial, se potenciará la participación de la entidad que preste el servicio postal universal en los procedimientos administrativos de competencia de la Junta de Extremadura, con la finalidad de acercar la Administración a la ciudadanía.

ENMIENDA N.º 104

G.P. Unidas por Extremadura. R. E. n.º. 23.203

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

El Grupo Parlamentario Unidas por Extremadura (Podemos-IU-Extremeños), al amparo del artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Asamblea de Extremadura formula ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, para su calificación y posterior tramitación:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la Disposición adicional octava "*Colaboración con la entidad que preste el servicio postal universal*" se propone que se denomine "*Colaboración con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos*".

JUSTIFICACIÓN

Mejora al texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Irene de Miguel Pérez, Portavoz del G.P. Unidas por Extremadura

ENMIENDA N.º 105

G.P. Unidas por Extremadura. R. E. n.º. 23.207

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

El Grupo Parlamentario Unidas por Extremadura (Podemos-IU-Extremeños), al amparo del artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Asamblea de Extremadura formula ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, para su calificación y posterior tramitación:

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En la disposición adicional octava donde dice "... y la entidad que preste el servicio postal universal..." se propone la siguiente redacción "...y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos..."

Igualmente en la misma disposición octava y en idéntico párrafo, donde dice " ... se potenciará la participación de la entidad que preste el servicio postal universal en los procedimientos..."

Se propone la siguiente redacción "... se potenciará la participación de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos en los procedimientos..." "

MOTIVACIÓN

Cumplir con los compromisos adquiridos por la Asamblea de Extremadura la cual en sesión plenaria del pasado 24 de febrero de 2022 aprobó por mayoría el refuerzo de la empresa pública Correos como servicio postal público de calidad, accesible y asequible en la región.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Irene de Miguel Pérez, Portavoz del G.P. Unidas por Extremadura

Disposición adicional novena. *Medidas de implementación, seguimiento y evaluación.*

1. Por parte de la consejería competente en materia de Administración Pública se adoptarán aquellas medidas organizativas necesarias para la correcta implementación, seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en la presente ley.

ENMIENDA Nº 106

G.P. Popular. R. E. nº. 23.278

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Novena, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. Por parte de la consejería competente en materia de Administración Pública se adoptarán en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, aquellas medidas organizativas necesarias para la correcta implementación, seguimiento y evaluación de las medidas en ella contenidas."

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

2. En todo caso, se incluirán cursos de formación de carácter permanente a los empleados públicos a través de los Planes Anuales de la Escuela de Administración Pública.

ENMIENDA N.º 107

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.241

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE ADICIÓN

Disposición Adicional Novena

Se propone adicionar un nuevo punto con el número 3

DONDE DICE:

(nuevo apartado 3)

DEBE DECIR:

“3. La consejería competente en materia de Administración pública elaborará, publicará y remitirá a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento, una Memoria Anual de evaluación y seguimiento de la simplificación administrativa de la Administración pública autonómica, que recabará la evaluación de las iniciativas impulsadas en dicho periodo por parte de los órganos o entidades que las promovieron y aplicaron, con un estudio de las cargas administrativas que comportaron y un informe del grado de satisfacción de las personas usuarias. Asimismo, cada tres años se evaluará externamente el grado de cumplimiento de las medidas adoptadas de simplificación de la actuación administrativa.”

JUSTIFICACIÓN

Elaboración de una Memoria Anual sobre las actuaciones realizadas con un estudio de las cargas administrativas que comportan y del grado de satisfacción de las personas usuarias, y auditoría externa cada tres años.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 108

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.279

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional décima. *Análisis del grado de cumplimiento.*

Cada seis meses, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Administración Pública, publicará en el Portal de Transparencia y remitirá a los grupos parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura un análisis de la aplicación tanto de la presente ley como de los Reglamentos que la desarrollen al objeto de evaluar su grado de cumplimiento y la consecución de los objetivos fijados tanto en la Exposición de Motivos como en el articulado.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 109

G.P. Popular. R. E. n.º. 23.280

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional X. *Catálogo y premios a las buenas prácticas.*

La Consejería de Administración Pública elaborará cada año un Catálogo de Buenas Prácticas y, para estimular la actitud proactiva de los órganos y entidades del sector público, podrá otorgar premios y menciones a aquellas iniciativas especialmente relevantes por su carácter innovador y sus efectos positivos para la simplificación administrativa dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 110

G.P. Popular. R. E. nº. 23.281

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional X. *Revisión de efectos del silencio administrativo.*”

1. Como regla general, en todos los procedimientos de competencia de la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos iniciados a solicitud de la persona interesada, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado esta legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo.

2. Solo se exceptúan de la regla general los siguientes procedimientos:

a) Aquellos en los que una norma estatal con rango de ley, cuando sea de directa aplicación o básica, o una norma de derecho de la Unión Europea o de derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.

b) Los relativos al ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución.

c) Aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.

d) Los que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

e) Los de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

f) Los de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando se haya interpuesto recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase y notificase resolución expresa, siempre que no se refiera a las materias enumeradas en las letras b) a e) anteriores.

- g) Los de revisión de oficio iniciados a solicitud de las personas interesadas.
- h) Los procedimientos tributarios de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas del obligado tributario, sin perjuicio de los efectos previstos en la normativa reguladora de cada procedimiento de aplicación de los tributos.
3. Excepcionalmente, podrá también establecerse el sentido desestimatorio del silencio mediante norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general. La memoria justificativa de la norma con rango de ley deberá concretar expresamente las razones de interés general que justifiquen el sentido desestimatorio del silencio, especificando los daños para los intereses generales ponderándolos con los legítimos intereses de sus destinatarios.
4. En los procedimientos de competencia de la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos iniciados de oficio el sentido del silencio se regirá por lo establecido en la normativa básica estatal y en la normativa sectorial aplicable.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA N.º 111

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.326

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva Disposición adicional, en el siguiente sentido:

“Disposición adicional X. *Mapa de presencia en internet.*

1. Los órganos que generan información de interés a la ciudadanía responderán de los contenidos inexactos o no actualizados divulgados en internet. Se indicará la fecha de publicación y, en su caso, de las actualizaciones de la información.
2. Los órganos responsables de los portales de internet, las aplicaciones móviles y las redes sociales no institucionales de la administración autonómica elaborarán una memoria descriptiva de las características de los sistemas de información o perfiles de redes sociales

que gestionen, sus contenidos y las necesidades de presencia en internet vinculados a su ámbito de competencia para su inscripción en el inventario de activos de información.

3. La memoria se remitirá a la consejería con competencias en Administración digital para el diseño del mapa de presencia en internet de las entidades del sector público autonómico bajo los principios de punto único de acceso, lenguaje claro, racionalización, simplificación y cumplimiento del marco legal.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N.º 112

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.327

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva Disposición adicional X en el siguiente sentido:

“Disposición adicional X. Sostenibilidad financiera de los sistemas de información horizontales y servicios corporativos de las tecnologías de la información.

1. Todas las consejerías y organismos públicos contribuirán a la sostenibilidad financiera de los sistemas de información horizontales a los que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los servicios corporativos de las tecnologías de información que preste la Consejería con competencias en administración digital con una cuota proporcional al uso que de dichos sistemas y servicios realizan.

2. Para el cálculo de la cuota de participación se considerarán parámetros objetivos del tipo: número de puestos de usuario, asientos de registro, expedientes y/o documentos administrativos electrónicos, transacciones electrónicas, consumo de comunicaciones o de almacenamiento de red, incidencias o actuaciones sobre sistemas sectoriales o servicios prestados, entre otros.

3. Además de lo precisado en los apartados precedentes, los créditos presupuestarios destinados al desarrollo, mantenimiento y evolución de los sistemas de información

horizontales y prestación de servicios corporativos de las tecnologías de la información serán prioritarios respecto a otros gastos de esta naturaleza vinculados a sistemas de información y servicios sectoriales y estarán incluidos en el estado de gastos en la cuantía suficiente para garantizar el marco de relaciones electrónicas con la ciudadanía.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA Nº 113

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.328

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la inclusión de una nueva Disposición adicional XX, en el siguiente sentido:

“Disposición adicional XX. *Cambio de denominación del Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.*

Todas las referencias que se contemplen en cualquier disposición general de carácter autonómica o instrucciones, protocolos, circulares o actos al Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura se entenderán realizadas desde la fecha aprobación de esta ley al Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet. La participación de la ciudadanía se lleva a cabo a través del nuevo punto de acceso general electrónico de la Junta de Extremadura, lo que implica la necesidad de modificar la denominación del Portal de Transparencia y Participación Ciudadana.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA Nº 114

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.329

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la inclusión de una nueva Disposición adicional XX, en el siguiente sentido:

“Disposición adicional XX. *Publicación de las relaciones de procedimientos.*

La consejería competente en materia de Administración digital mantendrá permanentemente actualizados y disponibles desde el punto de acceso general de los servicios y trámites de la Administración de la comunidad autónoma de Extremadura:

- a) La relación de procedimientos regulados por la Administración autonómica donde opera el silencio administrativo positivo.
- b) La relación de procedimientos regulados por la Administración autonómica donde el plazo de resolución es superior a tres meses. ”

JUSTIFICACIÓN

Facilitar a la ciudadanía el conocimiento de estos procedimientos, en la línea de los principios y objetivos recogidos en esta misma ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Disposición transitoria única. *Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.*

Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la normativa conforme a la cual se iniciaron.

ENMIENDA N.º 115

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.330

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone la modificación de la Disposición transitoria única (tras las enmiendas, Disposición transitoria primera) en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

“Disposición transitoria única. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación.

Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la normativa conforme a la cual se iniciaron.”

DEBE DECIR:

“Disposición transitoria primera. Régimen transitorio aplicable a los procedimientos.

Los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de esta ley se registrarán por la normativa conforme a la cual se iniciaron.”

JUSTIFICACIÓN

En la medida en que se propone la inclusión de más de una disposición transitorias, es necesario cambiar la numeración de la presente

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA N° 116

G.P. Socialista. R. E. n.º. 23.331

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva Disposición transitoria X, en el siguiente sentido:

“Disposición transitoria X. Presencia en internet del sector público autonómico.

1. El punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites será www.juntaex.es en el plazo de dos meses desde la fecha de aprobación de esta ley.

2. Los órganos responsables de portales de internet, aplicaciones móviles y redes sociales no institucionales elaborarán, la memoria para la inscripción en el inventario de activos de información, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta ley.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ENMIENDA Nº 117

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.332

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva Disposición transitoria XX.-, en el siguiente sentido:

“Disposición Transitoria XX. *Proximidad a la ciudadanía.*

El derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información al que se refiere el artículo 41 de esta ley será exigible conforme a lo siguiente:

- a) Respecto a la información de los procedimientos administrativos, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.
- b) Respecto a la información de los servicios, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada en vigor de esta ley.
- c) Respecto a los servicios de asistencia sanitaria u otros especializados no vinculados a la gestión de procedimientos administrativos, será exigible en el plazo de 18 meses desde la fecha de aprobación de esta ley.”

JUSTIFICACIÓN

La modificación tiene como objetivo la implantación de una Administración digital basada en la proximidad a la ciudadanía, el gobierno de datos, las transmisiones automatizadas de información y la presencia de la Administración en internet.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. *Habilitaciones.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

ENMIENDA Nº 118

G.P. Popular. R. E. nº. 23.282

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la Disposición Final Primera, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición final primera. *Habilitaciones.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley, que deberán estar aprobadas por el Órgano competente en un plazo no superior a los tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. No obstante:

- Las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presenta ley en el *Diario Oficial de Extremadura*.

- Las previsiones contenidas en el Título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación en el *Diario*

Oficial de Extremadura. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.

ENMIENDA Nº 119

G.P. Popular. R. E. nº. 23.283

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D^a. Cristina E. Teniente Sánchez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular (PP) en el Parlamento de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en los artículos 165 y ss. del Reglamento de la Cámara, formula al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) la siguiente

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la Disposición Final Segunda, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. No obstante:

- Las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente ley en el *Diario Oficial de Extremadura*.
- Las previsiones contenidas en el Título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.”

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Cristina Elena Teniente Sánchez, Portavoz del G.P. Popular.

ENMIENDA Nº 120

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. nº. 23.242

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Final Segunda, guion primero

DONDE DICE:

"- Las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presenta ley en el *Diario Oficial de Extremadura*."

DEBE DECIR:

"- Las previsiones contenidas en el Capítulo V del Título II, relativas a las entidades colaboradoras de certificación, no entrarán en vigor hasta el momento de su desarrollo reglamentario, que deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presenta ley en el *Diario Oficial de Extremadura*."

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para el desarrollo reglamentario de esta ley.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ENMIENDA N.º 121

D. José María Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. R. E. n.º. 23.243

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

D. José María Casares Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (Cs), al amparo de lo dispuesto en el artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y posterior tramitación

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Disposición Final Segunda, guión segundo

DONDE DICE:

“- Las previsiones contenidas en el Título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los seis meses desde su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.”

DEBE DECIR:

“- Las previsiones contenidas en el Título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera entrarán en vigor a los tres meses desde su publicación en el *Diario Oficial de Extremadura*. Por lo tanto, el régimen sancionador contemplado en estos preceptos y disposiciones tan sólo será de aplicación a las declaraciones responsables o comunicaciones que se presenten con posterioridad a esa fecha.”

JUSTIFICACIÓN

Reducción a tres meses el plazo para la entrada en vigor de las previsiones contenidas en el Título IV y en el apartado 1 de la disposición adicional tercera.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D. José M^a Casares Sánchez, diputado del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

ANEXO I**Procedimientos en los que se implantará el régimen de intervención administrativa preferente de declaración responsable alternativa o comunicación alternativa**

- 1. Reconocimiento e inscripción en el Registro de Comunidades extremeñas en el exterior.**
 - ❖ **Consejería: Presidencia de la Junta.**
 - ❖ **Normativa: Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 2. Autorización para la celebración de negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual.**
 - ❖ **Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.**
 - ❖ **Normativa: Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: comunicación.**
- 3. Autorización para desempeñar una segunda actividad pública como profesor asociado a tiempo parcial en la Universidad de Extremadura.**
 - ❖ **Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.**
 - ❖ **Normativa: Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. (Disp. Adicional Octava).**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: comunicación.**
- 4. Autorización de depósito de medicamentos.**
 - ❖ **Consejería: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.**
 - ❖ **Normativa: Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 5. Licencia de pesca.**

❖ **Consejería:** **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa:** **Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará:** **declaración responsable.**

6. Permiso de pesca en cotos sin límites de puesto.

❖ **Consejería:** **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa:** **Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará:** **declaración responsable.**

7. Homologación de cursos de capacitación y entidades formativas para realizar tratamientos con plaguicidas y bienestar animal.

❖ **Consejería:** **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa:** **Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará:** **declaración responsable.**

8. Homologación de entidades para impartir cursos de incorporación a la empresa agraria.

❖ **Consejería:** **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa:** **Decreto 131/2015, de 16 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación para la incorporación a la empresa agraria, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del diploma procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará:** **declaración responsable.**

9. Reconocimiento e inscripción en el Registro extremeño de entidades de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa: Decreto 166/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se crea el Registro Extremeño de las Entidades de Asesoramiento y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la creación y/o adaptación de los servicios de asesoramiento.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**

10. Homologación de cursos de incorporación a la empresa agraria.

❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa: Decreto 131/2015, de 16 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación para la incorporación a la empresa agraria, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del diploma procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**

11. Homologación de cursos de capacitación y entidades formativas para la implantación de cursos de plaguicidas de uso agrícola.

❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa: Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**

12. Celebración de festejos taurinos de profesionales en plazas de toros fijas.

❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**

❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**

13. Celebración de festejos taurinos de profesionales en otros recintos.

- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
- ❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 14. Celebración de festejos taurinos populares en plazas de toros fijas.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
- ❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 15. Celebración de festejos taurinos populares en otros recintos.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
- ❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 16. Realización de clases prácticas con reses sin público.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
- ❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará: comunicación.**
- 17. Realización de clases prácticas con reses con público.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
- ❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 18. Entrenamientos con reses sin público en establecimientos públicos.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

- ❖ **Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: comunicación.**
- 19. Realización de tentaderos u otras labores ganaderas con reses de lidia con presencia de público en establecimientos públicos.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
 - ❖ **Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 20. Autorización para la celebración de espectáculos o actividades recreativas de carácter extraordinario, eventos de menos de 500 personas.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
 - ❖ **Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 21. Autorización de condiciones particulares de admisión.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
 - ❖ **Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 22. Autorización de venta de entradas con recargo.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**
 - ❖ **Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 23. Acreditación víctima del terrorismo.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.**

- ❖ **Normativa:** Ley 2/2020 de apoyo, asistencia y reconocimiento a víctimas de terrorismo en Extremadura.
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará:** declaración responsable.
- 24. Inscripción Registro de Policías Locales de Extremadura.**
- ❖ **Consejería:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- ❖ **Normativa:** Decreto 126/2018, de 1 de agosto, por el que se establecen los criterios técnicos y de procedimiento para el funcionamiento del Registro de Policías Locales de Extremadura.
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará:** comunicación.
- 25. Reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre.**
- ❖ **Consejería:** Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
- ❖ **Normativa:** Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará:** declaración responsable.
- 26. Autorización cursos de formación de monitores/as y directores/as de tiempo libre.**
- ❖ **Consejería:** Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
- ❖ **Normativa:** Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará:** declaración responsable.
- 27. Reconocimiento oficial de instalaciones juveniles.**
- ❖ **Consejería:** Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
- ❖ **Normativa:** Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de Ocio y Tiempo Libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ❖ **Régimen de intervención que se implantará:** declaración responsable.
- 28. Autorización de actividades de ocio y tiempo libre.**

- ❖ **Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.**
 - ❖ **Normativa: Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de Ocio y Tiempo Libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: comunicación.**
- 29. Autorización de acampadas juveniles.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.**
 - ❖ **Normativa: Decreto 234/2009, de 16 de noviembre de 2009, por la que se regula la Acampada Libre, como actividad de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: comunicación.**
- 30. Reconocimiento e inscripción en el Registro de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
- ❖ **Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.**
 - ❖ **Normativa: Orden de 3 de septiembre de 2010 por la que se regula la Red de Información y Documentación Juvenil de Extremadura y se crea el Registro de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**
- 31. Reconocimiento e inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXCID).**
- ❖ **Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.**
 - ❖ **Normativa: Decreto 36/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXCID).**
 - ❖ **Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.**

ENMIENDA N.º 122

G.P. Unidas por Extremadura. R. E. n.º. 23.206.

A la Mesa de la Comisión de Presidencia y Administración Pública

El Grupo Parlamentario Unidas por Extremadura (Podemos-IU-Extremeños), al amparo del artículo 165 y siguientes del Reglamento de la Asamblea de Extremadura formula ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley (PLEY-9), de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura, para su calificación y posterior tramitación:

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el Anexo I

MOTIVACIÓN

Al ser las declaraciones responsables y comunicaciones previas actos jurídicos privados y descansar en las propias actuaciones de las personas interesadas, aunque existan las facultades de control e inspección de las Administraciones públicas, sin perjuicio, además, de su regulación, manifiestamente insuficiente, supone, en gran medida, el vaciamiento de las competencias de las distintas administraciones.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Irene de Miguel Pérez, Portavoz del G.P. Unidas por Extremadura

ENMIENDA Nº 123

G.P. Socialista. R. E. nº. 23.333

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Lara Garlito Batalla, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (PSOE) en la Asamblea de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Racionalización y Simplificación Administrativa de Extremadura (PLEY-9) para su calificación y admisión a trámite.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el Anexo I, quedando en el siguiente sentido:

“ANEXO I

Procedimientos en los que se implantará el régimen de intervención administrativa preferente de declaración responsable alternativa o comunicación alternativa

1. Reconocimiento e inscripción en el Registro de Comunidades extremeñas en el exterior.
 - ❖ Consejería: Presidencia de la Junta.
 - ❖ Normativa: Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

2. Autorización para la celebración de negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual.

❖ Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

❖ Normativa: Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.

3. Reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo, en relación con la autorización para desempeñar una segunda actividad pública como profesor asociado a tiempo parcial en la Universidad de Extremadura, de acuerdo con la normativa básica estatal.

❖ Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

❖ Normativa: Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014. (Disp. Adicional Octava).

❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.

4. Autorización para la renovación de autorización de explotación de máquinas recreativas y de azar.

❖ Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

❖ Normativa: Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

5. Autorización para la renovación de funcionamiento de salones de juego.

❖ Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

❖ Normativa: Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

6. Autorización de depósito de medicamentos.

❖ Consejería: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

- ❖ Normativa: Ley 6/2006, de 9 de noviembre, de Farmacia de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
7. Autorización de entidades proveedoras de actividades formativas en el uso de desfibriladores externos automatizados (DEA).
- ❖ Consejería: Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
 - ❖ Normativa: Decreto 16/2019, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de desfibriladores externos automatizados (DEA) en el ámbito no sanitario, la autorización para su uso y la formación asociada al mismo.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
8. Licencia de pesca.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
9. Permiso de pesca en cotos sin límites de puesto.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
10. Homologación de cursos de capacitación y entidades formativas para realizar tratamientos con plaguicidas y bienestar animal.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Decreto 270/2011, de 11 de noviembre, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola y/o ganadero y el bienestar animal, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné o certificado procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
11. Homologación de entidades para impartir cursos de incorporación a la empresa agraria.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

❖ Normativa: Decreto 131/2015, de 16 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación para la incorporación a la empresa agraria, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del diploma procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

12. Reconocimiento e inscripción en el Registro extremeño de entidades de asesoramiento a las explotaciones agrarias.

❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

❖ Normativa: Decreto 166/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias, se crea el Registro Extremeño de las Entidades de Asesoramiento y se establecen las bases para la concesión de ayudas a la creación y/o adaptación de los servicios de asesoramiento.

❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

13. Homologación de cursos de incorporación a la empresa agraria.

❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

❖ Normativa: Decreto 131/2015, de 16 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación para la incorporación a la empresa agraria, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del diploma procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

14. Homologación de cursos de capacitación y entidades formativas para la implantación de cursos de plaguicidas de uso agrícola.

❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

❖ Normativa: Decreto 79/2015, de 28 de abril, por el que se establece la normativa reguladora de las actividades de formación dirigidas a la obtención de la capacitación suficiente para la manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola, así como la regulación del procedimiento de homologación de los programas formativos correspondientes y la expedición del carné procedente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.

15. Celebración de festejos taurinos de profesionales en plazas de toros fijas.

❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

- ❖ Normativa: Decreto 187/2010 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.
- ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
- 16. Celebración de festejos taurinos de profesionales en otros recintos.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- ❖ Normativa: Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.
- ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
- 17. Celebración de festejos taurinos populares en plazas de toros fijas.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- ❖ Normativa: Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.
- ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
- 18. Celebración de festejos taurinos populares en otros recintos.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- ❖ Normativa: Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.
- ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
- 19. Realización de clases prácticas con reses sin público.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- ❖ Normativa: Decreto 61/2006, de 4 de abril, por el que se establecen las normas para la ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
- 20. Realización de clases prácticas con reses con público.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- ❖ Normativa: Decreto 61/2006, de 4 de abril, por el que se establecen las normas para la ordenación de las Escuelas Taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
- 21. Entrenamientos con reses sin público en establecimientos públicos.

- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
22. Realización de tentaderos u otras labores ganaderas con reses de lidia con presencia de público en establecimientos públicos.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
23. Autorización para la celebración de espectáculos o actividades recreativas de carácter extraordinario, eventos de menos de 500 personas.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
24. Autorización de condiciones particulares de admisión.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
25. Autorización de venta de entradas con recargo.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
26. Acreditación víctima del terrorismo.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a víctimas de terrorismo en Extremadura.

- ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
27. Inscripción Registro de Policías Locales de Extremadura.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Decreto 126/2018, de 1 de agosto, por el que se establecen los criterios técnicos y de procedimiento para el funcionamiento del Registro de Policías Locales de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
28. Acreditación como destilador para la destilación de subproducto.
- ❖ Consejería: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
 - ❖ Normativa: Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español. Ejercicio FEAGA 2022.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
29. Reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre.
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
 - ❖ Normativa: Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
30. Autorización cursos de formación de monitores/as y directores/as de tiempo libre.
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
 - ❖ Normativa: Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
31. Reconocimiento oficial de instalaciones juveniles.
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.

- ❖ Normativa: Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de Ocio y Tiempo Libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
32. Autorización de actividades de ocio y tiempo libre.
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
 - ❖ Normativa: Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de Ocio y Tiempo Libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
33. Autorización de acampadas juveniles.
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
 - ❖ Normativa: Decreto 234/2009, de 16 de noviembre, por la que se regula la Acampada Libre, como actividad de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
34. Reconocimiento e inscripción en el Registro de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
 - ❖ Normativa: Orden de 3 de septiembre de 2010 por la que se regula la Red de Información y Documentación Juvenil de Extremadura y se crea el Registro de Servicios de Información y Documentación Juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
35. Reconocimiento e inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXCID).
- ❖ Consejería: Consejería de Igualdad y Cooperación al Desarrollo.
 - ❖ Normativa: Decreto 36/2005, de 9 de febrero, por el que se regula el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (AEXCID).
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: declaración responsable.
36. Autorización ambiental unificada de instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 33.000 emplazamientos para perdices.

- ❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 - ❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
37. Autorización ambiental unificada de instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a los siguientes:
- a) 330 emplazamientos para corzo y muflones.
 - b) 120 emplazamientos para ciervos y gamos.
 - c) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas.
- ❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 - ❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
38. Autorización ambiental unificada de instalaciones de acuicultura intensiva, con una capacidad de producción superior a 20 toneladas al año de peces y crustáceos.
- ❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad
 - ❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
39. Autorización ambiental unificada de parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas.
- ❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
 - ❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.
 - ❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.
40. Autorización ambiental unificada de instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de:
- a) Combustibles líquidos con una capacidad de almacenamiento superior a 300 metros cúbicos.
 - b) Gas natural sobre el terreno en tanques, con una capacidad de almacenamiento unitaria mayor de 200 toneladas.

c) Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados, con una capacidad de almacenamiento mayor de 100 metros cúbicos.

❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.

❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.

41. Autorización ambiental unificada de instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.

❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.

42. Autorización ambiental unificada de captura de flujos de CO2 no incluidas en el Anexo I con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, de almacenamiento geológico de dióxido de carbono.

❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.

❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.

43. Autorización ambiental unificada de instalaciones para el tratamiento del corcho bruto que no lleven a cabo algún tipo de tratamiento químico del mismo».

❖ Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

❖ Normativa: Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental.

❖ Régimen de intervención que se implantará: comunicación.

JUSTIFICACIÓN

Se incluyen nuevos procedimientos de declaraciones responsables y/o comunicaciones, para reforzar el alcance de la presente Ley. Se atiende así las consideraciones expresadas por algunas organizaciones y asociaciones en fase de comparencias ante la Comisión de Administración Pública de la Asamblea de Extremadura. De los procedimientos incluidos destacan los relativos a la materia medioambiental. Además, se aprovecha para adatar más fielmente las denominaciones de algunos de los procedimientos ya incluidos.

En Mérida, a 14 de junio de 2022

Fdo.: D^a Lara Garlito Batalla, Portavoz del G.P. Socialista

ANEXO II**Procedimientos de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se aplica la técnica de calificaciones integrales**

- 1. Proyecto de Interés Prioritario para Extremadura.**
 - ❖ **Normativa: Ley 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la Localización Industrial de Extremadura.**
 - ❖ **Consejería: Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.**
- 2. Grandes instalaciones de ocio.**
 - ❖ **Normativa: Ley 7/2018, de 2 de agosto, extremeña de grandes instalaciones de ocio (LEGIO).**
 - ❖ **Consejería: Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.**
- 3. Proyectos de inversión, para la implantación o ampliación de una o varias instalaciones empresariales en Extremadura, que tengan un impacto significativo en el empleo y en el tejido productivo.**
 - ❖ **Normativa: Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".**
 - ❖ **Consejería: Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital,**

ANEXO III**Procedimientos de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se aplicará, en todo caso, la gestión coordinada de procedimientos****1. Transporte sanitario por carretera.****❖ Normativa:**

Decreto 41/1996, de 12 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la certificación técnico-sanitaria para los vehículos destinados al transporte sanitario por carretera.

❖ Consejerías:

Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

2. Transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**❖ Normativa:**

Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas.

❖ Consejerías:

Consejería de Educación y Empleo.

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

3. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.**❖ Normativa:**

Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

❖ Consejerías:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad